

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/453.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1701 / 1702

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 274 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

1701-1702

Llevar

Acuerdos de Cabildo

1701 - 1702

Acu. Cabild
4/2

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

Con los quales quedan pagados de sus sa-
larios hasta fin de año de dicho año de que
se como valor por el Contador

Libranza 1886
200 No. de folios
memoria de
Pague al Sr. D. Pedro de Alarcón
Colaborador de la causa y de la causa mayor en
dicho año de 1886 que fue de esta
memoria de memoria

En el año glorioso pasado de treinta y ocho
de los trece y de la fiesta de San
Blas, los diez y ocho por la de San Roque,
los veinte y cuatro por la memoria de memoria
que es una paga adha de memoria con los
quales quedan de memoria para
memoria de memoria de memoria de memoria

Libranza
200 No. de folios
memoria de
Pague al Sr. D. Juan de Salazar
dicho y de memoria de memoria de memoria
de memoria de memoria de memoria de memoria
de memoria de memoria de memoria de memoria
de memoria de memoria de memoria de memoria
de memoria de memoria de memoria de memoria
de memoria de memoria de memoria de memoria



Diez maravedis.

Sello Quarto, diez maravedis, año de mil setecientos y uno

que cumple quinze dias de este mes
año de mil setecientos y siete A.D.
Veinte y ocho mas que se deben en esta
manera.

De otro de las libranas de cont
de mil novecientos y noventa
y cinco A.D. de ley y de otro de
de cont de cinco, un mill e

1021.11

cientos y setenta y once mas.
De otra libranca de diez de
de cont de mil y noventa y nueve
veinte y tres A.D. que pago el
Manuel de la Cruz por no traer
caudo en la libranca de otro.

1023.

De otra libranca de otro de
de mil y noventa y nueve, cinco A.D.
de otro de diez y nueve que pago
de otra libranca que pago por
esta de demas de cinco por
no aver caudo en la libranca de otro.

1100

Por autos de la Real Audiencia
dignada de oír el caso por el des.
y noventa y ocho quatrocientos y
noventa y nueve. 0499-

Al Real de las cosas de ning.
Expositos que dho. pago los me
de de setiembre y octubre de dho.
año de m. noventa y nueve, que
cientos y quince de y diez y
siete m. 0515-1)

que dhas y otras cosas Inocent
por mill quatrocientos y siete 2010-28

A veinte y ocho de mayo de Encom.
de quince de enero de la p. de m. de
y setenta y siete se libraron mill R. y

Por la Real Audiencia de Sevilla
al R. de oír el caso por el des.
de la R. de y 28. Lo que se le tiene y de que se le da de
ni que se le tiene para una cobranza en dha. Real Audiencia

de pagar el dho. R. de y 28. Lo que se le tiene y de que se le da de
de junio de 1801 no se le debe por el dho. R. de y 28. Lo que se le tiene y de que se le da de
los autos de la Real Audiencia de Sevilla de



Dios en su nombre.

Sello OVARIO DE LA MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETA-
CIENTOS Y VNT

San Marcos y Leonora Sanara del
Que ayuntamiento y las Comisiones a ellos
son de esta. Cuyos gastos se libraron
Encerrando de memoria o cartas del
pago de su importe y de la dha li-
branca que a ora se despacha como
lacion por el Contador

Poderes a
Miguel Canel
en su dha
oficio de ag
Mol 20

Poderes a Miguel Canel y su dha
Comis. En su dha dha con letras
de quinientos y ochenta y cinco
de este por un año. Millero y dos
de importe de quinientos y ochenta y cinco
y quinientos a cada una de
cinco y quinientos en virtud de redubla
del dha dha de los dha adha
ama en el año por dha y de
Cientos de que se como lacion por el
que dha de que en dha dha
de esta. Un año de quinientos

2 por mes
 300 de paguero
 150

En virtud de y por que
 que cruce a guisa, que
 con un acuerdo de tiempo y que
 no sea agobrado de la vida por
 de la labor, y visto por tanto, acordado que
 solo pague por dicha labor cinco y un
 y la restante cantidad no debe

Proposición del
 Joseph Carrada
 Papel

que por el Sr. Joseph Carrada
 Carrada ante ayuntamiento el papel
 Sr. Joseph Carrada de la ciudad de
 Ciudad de Badajoz. Con motivo de
 que visto y reconocido su obra del criminal
 que de esta obra, que tiene en empeño a pagar y gozar
 la obra que fundo el Capitán don Diego Jimenez
 de la obra de esta obra cuando se dio muy fea
 de la obra de esta obra, que tiene mucho y muy
 considerable de esta obra que conviene que
 se sea y reconozca por los Señores Carrada que la obra
 fue de esta obra de nombrar con esta obra de esta obra
 de esta obra que el estado que se hizo y se reconoció se ponga por
 se de esta obra y aclaraciones y se ponga a esta obra de esta obra
 Vista de esta obra de lo que más importa y por esta
 una de las mayores causas y causas de esta obra de esta obra que
 puede ser esta obra de esta obra de esta obra de esta obra de esta obra

SELLO QVARTO, BRUN MAE
RAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
Y VNO

Enonanos - Joseph An. Cantada
Voto y Entendido por la vía = Acordo
fraternal y confederacion que se haga de co
munion del vino que se tiene. La de herencia
del enonal enaracion a se publico el
exame dano que se causa en esta de herencia
Experiencia de la propiedad que esta en
tierra y para ello se nombra por disputa
dos Jueces de la Real Audiencia de Burgos
D. Pedro Medina Algorza de proveer de todo
y D. Joseph An. Cantada para que con
de los dos se este ayuntamiento. Parecer a
esta de herencia y reconozcan los Cortes y danos
que ay en ella. y asimismo reconozcan por el
Excmo. Consejo de Castilla para que
para que en su vista se ve de los le
Cursos que se han de reconocer con
tra quien se hizo la promesa de
obediencia que mas conviene
y lo que se ha de hacer se ponga en la
Contaduría

que Honorarios Alcaide de ²
 que Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de

que Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de

Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de
 Honorarios Alcaide de



Diez y tres de Mayo

Ac. Cabild 4/2

SELLO CUARTO, DIEZ MA-
YAVADOS, AÑO DE MIL ENTE-
CIENTOS Y VNO

Auntamiento y Cabildo
Ciu. Com. de Badajoz

Al Sr. D. Juan Martin de Alarcon
del Sr. D. Francisco de Castro

Al Sr. D. Juan Martin de Alarcon
del Sr. D. Francisco de Castro

Comis. de lo dehen. del dot

Manifiesto de la a. d. y a. de los
dehen. de mil. dehen. de los a. de
Junta de a. de los dehen. de los a. de
dehen. de los dehen. de los a. de
dehen. de los dehen. de los a. de
dehen. de los dehen. de los a. de

D. Pedro Maria de Souza e Silva. Arce
 Cantador y Optoral de Toro y D. Diego Carriz
 de Villa Cruz. Rex. acordaron por
 honra a Pedro con delgado. Recor que
 fue del papel sellado. Clario para...
 nobreca y nubre. Ciento y once de y catore
 mas que se le debian del papel sellado
 por el año de 1697. Con cuya
 cantidad queda enteram pagada cuya
 cantidad se libra escrita en un libro
 de este año de...

La bianca a k
 dio Leon de
 111. 10. 12. m
 del papel sellado
 por el año de 1697
 De 1697

Reconocim de la
 dehua del enical

Hon. Relacion por los... D. Juan Miguel de
 Carriz de Souza e Silva. Arce
 Cantador y Optoral de Toro de... como en
 el... acordado por la... el dia siete
 de este mes... de... de...
 D. Juan de Saavedra Miguel de la...
 de esta... al...
 de los... Cantador...
 Original propio de...



...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

dada en el mes de Enero a la Obispa que funde
 en el año de ... el Capitan don Diego Fernandez
 ... natural de ... de la de ...
 ... a ... de ... la qual ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... de forma que ...
 ... y no se pone remedio ...
 ... de ... que ...
 ... de ... del ... que
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

Continguo a dha dñra hallaron
muchas faunas de dñra de dñra de dñra

Como así se declara por los guardas de
ellos que lo uno y otro pide aliento de

medio que a ello y cumplido con su
obligación en lo concerniente a la dñra para que de

la providencia que para con venga, y
cuya Encerrada la dñra que por

se acordó que los dños Capitulares
hagan a su vez dñas penas en los libros

de toda y supe dñra de derecho de
la dñra = Por último que dños y quatro

señores con las penas que nombraren
sea de su satisfacción reconocian con toda

la individualidad dñra de dñra. Yasen los
cortes y otras de ellas, con toda expresión de

Encinas y otras cortadas, que de lo de
Juzar dñas penas que nombraren lo

se hacen por ante uno de los señores de
Este ayuntamiento de dñra y de dñra para

que se dñra los
daños de dñra

+

En su villa Thomas Lapo de
 denia. que mas conuengay dho el
 Conocim^{to} de la Conuencion de los
 patronos de dha obra p^a que sigui
 diesen nombrar p^{er} que se ha
 ven p^{er} el dho Conocim^{to} lo hayan
 para con su villa acordar lo que con
 venga introduciendo las de fincas como
 adonde y contra quien mas bien visto
 se fuere. Yo el Alcalde mayor
 Mando de veras todo lo acordado por el
 dho. Acuerdo para que los autos que
 se oyeren y por causa de ellos se ponga
 dentro de este acuerdo
 El dho. Rdo mereca de poner su rdo y el
 noticiando al dho. Como en un lim. de
 su obligacion y del nombram^{to} que se va
 hecho a Leonor de la villa de mingos
 y de las cabeceras para que nose exceda
 en el topim. de la dha. Paduado a las
 p^{er} que las sean v^{er} con un co

Presencia
 de los Conoim.
 de las cabeceras

Dies Martis 12.

SILLO QVARTO, DIEZ MA:
RATVDIS, AÑO DE MIL SETE:
CIENTOS Y VNO.

Por las Conchas Conquistadas de las Indias
de que cada suceso tiene como así se ve

Quo por el Sr. D. Juan de Ovando no vea

la Suma de Cuya diligencia entrega que

esta por el Sr. Acordo se ponga en

la conformidad

Lo firmo Juan de Ovando =

Escritor D. Gil Martini y Juan Miguel
de la Real Audiencia de Sevilla

Alonso de Ovando
Juan de Ovando
Juan de Ovando

una particular en las Casas del
s.º H.º de m.º de 12 de 100 d.º

En la Ciudad de Mérida a doce días de octubre
de ochenta y siete años según
taxon a cavildo en las Casas de Posada de
s.º H.º de m.º de 12 de 100 d.º
Hoyado de los s.º H.º de m.º de 12 de 100 d.º
de Leonixus mag.º. Miguel de Santos
en Pedro María de Casas en Pedro heñe Capa
en Pedro Rodríguez en el s.º H.º de m.º de 12 de 100 d.º
Villaescusa y en el s.º H.º de m.º de 12 de 100 d.º

La cual se dio en lo siguiente

que se siga
en el s.º H.º de m.º de 12 de 100 d.º
de la hora de vender los ganados de las
villas a Ganado Cortado el tiempo que se
dijer por el s.º H.º de m.º de 12 de 100 d.º
del s.º H.º de m.º de 12 de 100 d.º de las ordenes la hora Ganado por el
año pasado de mill d.º. y treinta y tres y a los
doce de marzo del año proximo pasado de
mill y setecientos observando su contenido
con toda fidelidad siendo el dho. aproucham.º
sin perjuiso de los bienes de labra que todo elaro
se partan antes si en m.º de s.º H.º de m.º de 12 de 100 d.º
que tienen el dho. aproucham.º en todas las
de esta un.º. siendo esto así por el s.º H.º de m.º de 12 de 100 d.º
se por Ortiz y otros labradores se a Ganado
de s.º H.º de m.º de 12 de 100 d.º. y sindicando

No hubiere este
a freedo &



MIS REALES.

DEL CUARTO, DIEZ MAN
RAVADOS, AÑO DE MIL SESENTA
Y UNO.

Alcaide de que estando muy mala y enferma
 no se dio de la Reina Beata de dha dehesa
 se unia hecho, sobre que para su justitia
 y examen de los dichos. De quita a los bienes sea
 de despachado decepta que actuaria. se halla
 tenida en. Y para quien se a requerido con dha
 D. Pionis. al. Alcaide de dha D. Pion. por
 quien se obedecio, luego se cumplio. por dha
 ligada en la dha D. Pion. de dize de marzo
 de dho año de mil seiscientos, y quatro
 decepta se hicieron diferentes requerim.
 con penas de quinientos dms. de que se dio
 Alcaide. se hizo expone a pla. de en non
 bre del fiscal del R. Cong. de Ordenes
 fuese competencia por dha como esta
 dha de perdon de dha exenm. en dha R.
 Cong. desde el dho año de mil seiscientos y quatro
 y tres a quien unia. toca su conuen.
 Como tambien de quales quiera conuen.
 que por dha dha se asian exenm. en las
 dhas que siempre a acostumbrado
 a conuen. y se obra para el beneficio
 de las labras, y para traerlos bienes, y

Reconociendo en Pedro...
 en una causa se han quitado las R. Provisiones
 de dho. R. Chancillería de Granada, hasta la
 última de que se ha mencionado el dho. que así
 se alucina. La propiedad dho. de dha. dehesa
 se a desistido de dho. pleito. Y con todo lo del
 que sobre esta razón a otorgado; y des
 por lo de que esta en. Y a dho. dho. de que sim
 pre a dho. en dha. dehesa, Y para que tiene
 dhas. R. Provisiones. Y comience buscar la del
 forma convenientemente para emitir los apor
 mas intentados por parte de dhos. labradores
 acudiendo a dho. R. Cong. de ordenes para
 pedir y suplicas se forme el expediente y
 que se declare sobre pertenencia al conuino.
 de dha. de pertenencia a dho. R. Cong. por estar
 en el pleito. Y habiendo este pleito en dho.
 go. Y forma como también que se llame de dho.
 labradores por parte de labradores de la suadición
 parativa al dho. Cong. pues estando mandado
 de por dha. Real Provisión que se
 razón de dha. de pertenencia. Y subsexer
 que decia lo hagan en dho. R. Cong. que se
 esta notificado. Y no obstante que se
 fructado la suadición acudiendo a
 dha. R. Chancillería Y Camara con



153

Sello OTAVO, DIEZ MAR
AVILES, AÑO DE MIL SEISC
CIENTOS Y VNO

Similitud de la dha. A. B. en me
za del dho. Sr. Pedro Lopez Ortiz quien tiene
Plenitud los Poderes que para el fin tenia
Aragado. desistidos. Y confiere a dex que
la dha. tiene para representarse en dho.
R. Cong. a quien la dha. que el R. Cong.
Miguel de Cantos Rex. por parte de la dha.
en su pida los testimonios que se piden
con convenientes para dha. de foma; y
con testigos justos lo que se pide a
favor de la dha. y de lo demas que fueren
convenientes, y executado lo referido se pida
ante el R. Cong. de las dhas. dha.
nos en dho. dha. lo que a favor de la dha.
fueren favorable, para lo qual se da poder a
dho. R. Cong. de las dhas. dha. de la dha.
y de la dha. y de la dha. y de la dha.
que se forme dha. competencia y que el

No
10
30
100
gan
cau

delos dho. labradores y arrendadores 10
de la parte de dho. D. Com. para que
se les impongan las Penas en que hubieren
incumplido presentando para el presente
escrituras testimoniales y fianzas y otras
memoriales y otros Pleitos y Provisos y
de género de pruebas, y de sumarios de
juicio letadas y otros juicios y causas
y se apasate de ellas grande convección y
se pida y oiga a los autos y sentencias y
se liberen y se liberen las deudas
de la ciudad de Mérida y de la ciudad
de Badajoz y de las otras que se
deben pagar para ante quien con
debe pagar y de las que se pagan
y de las que se pagan en Mérida de las
deudas de las aldeas en las formas
y con cláusulas de jurar y de las otras
deudas en Mérida y de las otras
de las deudas.

No debe
de la ciudad
de Mérida
de Badajoz
de las aldeas

que se pague de las tierras de labranza de Mérida
de las aldeas y de las otras que se pagan
de las deudas que se pagan en Mérida
de las deudas que se pagan en Badajoz
de las deudas que se pagan en las aldeas

Dios mandado.



BELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

No surtido
Encomenda
ni Sederpacho
Laboranza

Los meses de Añ^o de laño proximo grande
de mil setecientos, y noventa y cinco. a la
defensa tanquam que le pavia la defensa
del Reino que los Caballeros desta Ciu^d. paven
le expresse y valore desta Ciu^d. para los pas-
tos de dho^s Reinos, y laborios de la Realma que
Pasa ala Corte a su defensa por Cui^d. de la
Guarda la Ciu^d. de su Real. Venca el dho^s auea-
do en lo que fuere contrario a este, y que se les
paver en dho^s Caudales sus mill^{rs}. de pes.
que se le entreguen a Joque fuerit Mariscal
sinon aqui en la Ciu^d. tiene nombrado para
que pase ala Corte aqui en la Ciu^d. le servira
en cada un dia treinta y seis^{rs}. de los que
se ocupase en los de ida estada y vuelta
de dha^s Corte, y dha^s laboranza la pague el
dho^s con Pedro Lopez Ortiz de que se torra
Varon, y Reserua la Ciu^d. de su Real. de
sus mill^{rs}. de pes. de su Real. Caudal. que se
se pade el efecto que contiene dho^s articulo
de estado

que asimismo hequin y figure a Rogado

delos R^{os} Com^{is} se acuerda como antes de aca la
 riuo tiene acordado en atencion a lo que aca
 uaxido a lo riuo. en todas sus dependencias
 con una de una de las de Alcazades. Idere
 docenas de choricos. Y para que se paxen a
 I que con el craxio a la corte que esta de
 dime asalia se temitan. Y para se remedia
 pa diputado ali. Pedro Rodriguez cono
 aguin se libra en la Real para de las
 uas libetas el Imposte que tubiere
 pagado a corte

que por aca se manda cada @ de aceite a Meinte
 Y quatro R^{os}. Y cada familia a ocho quatos
 Y cada libra de salin. a siete Y paxen
 para que los vende dexen que excedan de las
 delos penas de ordinaria

lo firmo la riuo. Torre a costumbra
 que lo son Pedro Rodriguez cono
 Maestros que sean. Idem satisfa. Y de lo que re
 ca la fuerza de la Plaza. Y de lo que re
 cenita Y de lo que se tubiere
 ala riuo. p^a tomar la. Y de lo que re

Y mas conuenza
 Y firmo la riuo.
 Escoban. Y fran miguel
 Y Pedro
 Y Juan de...
 Y Juan de...

Por una en
 Chaceyte
 Labon
 Publico este
 dia de...
 Comisi^o p^a
 cono...
 fue de la plaza

Diez maravedis.

Sello ovario, Diez maravedis, Antea mil setecientos y uno.



Junta particular En la casa del Sr. Alcalde de Madrid

Mano de buena à trece dias del mes de Enero de mill setecientos y un años. En la casa de posesion del Sr. Alcalde de Madrid. En la casa de posesion del Sr. Don Pedro de Alcazar. En la casa de posesion del Sr. Don Alfonso de Alcazar. En la casa de posesion del Sr. Don Juan Martinez de Alcazar. En la casa de posesion del Sr. Don Pedro de Alcazar. En la casa de posesion del Sr. Don Pedro de Alcazar.

Que por quanto Estacion. Se ha de contar desde el dia de su nacimiento. En la forma que esta del Sr. Don Pedro de Alcazar. En la forma que esta del Sr. Don Pedro de Alcazar. En la forma que esta del Sr. Don Pedro de Alcazar. En la forma que esta del Sr. Don Pedro de Alcazar. En la forma que esta del Sr. Don Pedro de Alcazar.

Doce años de Diego. Se ha de contar desde el dia de su nacimiento. En la forma que esta del Sr. Don Pedro de Alcazar. En la forma que esta del Sr. Don Pedro de Alcazar. En la forma que esta del Sr. Don Pedro de Alcazar. En la forma que esta del Sr. Don Pedro de Alcazar.

No así por dignidad de la ciudad de
 Ciudad Real, sea guardado nuevamente el privilegio
 de la Alcaldía Mayor de la ciudad de granada
 de poder y echo fuera el conde de san
 de la tabara Real que lo pata y quite
 congnada y venga a granada conrado como
 así siempre sea observado a legandose
 No dispuesto por dhar A provisiones
 Cuyo efecto sea despachado receptor que
 shalla enviau. y por quien sea requerido
 a dho Alcalde mayor con dha Real pro
 vision que la a obedido. y regado su
 dha legandose No dispuesto por la
 Real provision Expedida a pedem. de la ciudad
 por dho Consejo en dho año de mil
 y setecientos; y para que esta no sea
 perturbada en su goze y no se pare a la
 por dha dha de muchas dhas dhas
 la ciudad de granada y pongan las penas en que
 a puzido por mudanzas de la dha
 dha dha Real Consejo. y se duvan
 qualquiera provisiones que sobre esto

Dize ueladego.

DIEGO QVARTO, DIEZ MA-
RATIDIS, ANO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

Yo el Rey por otro tuónal = A la Real
Cámara que se ha de formar en la Real Audiencia
de esta villa de Salamanca y desde otro el Rey de las ordenes
de la Real Audiencia de Salamanca y donde más conuenga y lo qual se da
poder en bastante forma al Lic. D. Diego
Solís de fig. abog. del Rey de Navarra para que
en nombre de esta Real Audiencia y en favor de los señores
de esta villa y pleito con otros labradores presentes y
ausentes criaturas hijos y formaciones
procuradores y todo genero de prueba
conuenga pida y oiga autos y sentencias en
fuerza de autos y diligencias conuenga sea de
el favor de esta villa y pleito y lo que de
las Encomiendas y las que se poseen en
estas Indias hasta que se declare a
favor de esta villa y pleito y lo que de
lo que otros y otros y dependiente
esta villa sea bastante poder como de

1813

SEPTIMO CUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

Decreto de ley, Conclusión de causa
Cura Jura y territorio y celebracion en
forma En virtud de este acuerdo de
que se le remita termino

Libranca de
600 Rs. en D.
P.º Lopez Ortiz

Despachada
en sala

Libranca de
100 Rs. en D.
P.º Lopez Ortiz

Despachada en
sala

Se oíese a D.º Digo holguin de fig, abogado
de los R.ºs. Concejales residente en la villa de ma-
drid señantes R.º de vellon para los gas-
tos del pleito que contiene el acuerdo ante-
cedente En P.º Pedro Lopez Ortiz porq.º de la
que altram. En el punto de la tierra que
tiene en alendamiento que son caballerias m.º
gasnillo y garrona Los quales dexaba el
P.º D.º de pebo quien los remita con
el orden, amaron de D.º P.º Lopez Ortiz del
que tome la con

Unánimemente se oíese en D.º Pedro Lopez
procurador y Cinqüenta D.º P.º Rogio que ad-
para ala corte Meba Los papeles que con-
ducen ala defensa de la causa de parte de
P.º Juan L.º de la causa antecedente de
que se tome la con

Con lo qual se acaba

Escritura de los fincos launedo
como acostumbra

Escritura de D. D. Martinez Pedro Hernan
delatores

Escritura
de D. Juan de S. Juan

Escritura de D. de Hen. del 10 de

Escritura de D. de Hen. a favor de las de

Escritura de D. de Hen. en las casas de posesion

Escritura de D. de Hen. de los de Consuecos Alcaide

Escritura de D. de Hen. Mayor de errapion, de Hen. por D. Juan de Hen. Juan Martinez delatorre y Pedro Rodriguez Zebollo y D. Juan Canillo Villa Encina de Hen. a favor de Hen. Escritura de Hen. de una casa Encina por

14
Ac. Cabil
4/2

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Cabrera de...']

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Rafael de...']

Miguel de Carrero y Pedro Muro de porras
y Joseph Ant^o Cantador de Espinal de porro
y Diego Carrillo Jilba es Cura de San Miguel
de Carrero y de San Pedro de Carrero y de
Hizo se relate de una Casita que es de
San Miguel de Carrero y de San Pedro de Carrero
de San Miguel de Carrero y de San Pedro de Carrero
En queda en la Casita a la nombre
de San Miguel de Carrero y de San Pedro de Carrero
en que se desea enplear al d.º de Carrero y
de Carrero y de Carrero que se ha de
sobreponer a ella dando la enora buena. Y
que se ponga en la Com.^{ia} y se pise ad.^o
y para por la Com.^{ia} y se pise ad.^o
los d.^{os} Juan Miguel de Carrero y de Carrero
Joseph Cantador para que en el d.^o
de Carrero y de Carrero y de Carrero
Liberre a Manuel Carrero y de Carrero
de Carrero y de Carrero y de Carrero
D.º de Carrero y de Carrero y de Carrero
de Carrero y de Carrero y de Carrero
de Carrero y de Carrero y de Carrero
de Carrero y de Carrero y de Carrero
de Carrero y de Carrero y de Carrero

Comiss^o

307

Diez marcos de.

SELLO QUARTO, DIEZ MAR-
CAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y UNO

Monte
Sor. de
alquinalas

Libenue a Don ^{Diego} Morez 2^o P.
Licenciado Don Pedro de la Cruz Zinguentar
de Melon que se les dan por el
Alcaldado de la Parquia de na
Cidad Prorogada de Leoben
En 2^o Juan Ramirez Zapata
Por 2^o mayo de 1701 el Real de
queretame Vazon

Donato de la Cruz este acuerdo
que firmaron como alcaides
de los Reales de la qual se almo
facenazgo Paga de la Cruz de Salagubta
y ad mda en no cientos. Y Juan
de la Cruz a los pregones a cargo
de Mateo En Manuel de
Don Pedro 2^o Paga la obligacion
de Juan Ramirez Zapata con la es Prision
de Calidad de que no afirmando
dele aproximata
de Morez en Juan Morez

+
 Juan Botello la Monta del peso
 y mara y como diana de que se puen
 obligar y puen
 Juro a cada uno y a mara
 como a los cambran

Escrito en Oficio ^{co} Miguel de Pedro
 Decretos de Messias

Alvaro
 Juan de Bustamante
 Antonio de Delgado

No cana de...
 Alcanza de...
 Dmes de...
 A...
 a los cambran...
 de...
 Al...



Sello Civico, Dicho Ma...
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC...
CIENTOS Y VEINTE

Recantos de Juan Merá e Pallas
en el Hospital de San Juan Cantaber
de las Perpetuas de San Juan de los Rios

Alordara lo que
que por quanto en este año se represente
de los de la mandada de Mapullas
para que alen los a...
tenidos ganados que en virtud de
fueron la salda de algunos de
de la Langana en su...
de los de... que...
de San Juan de los Rios...
de la Langana...
de San Juan de los Rios...
de los ganados...
de la... como por
de la... de los...

101

En la ciudad de Salamanca a 2 de Mayo de 1787

Yo el Sr. Don Juan de los Rios
Procurador General de la Real Audiencia de Salamanca
Por lo que toca a las Causas de

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Notificado

Al Sr. Don Juan de los Rios

y al Sr. Don Juan de los Rios

por lo que toca a las Causas de

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y



DEPARTAMENTO

SULLO ONARTO DEZ MA
RAVDOLIS. AÑO DE MIL SETEC
ENTOS Y OCHO



Campos de la dehera del Huel

Para la casa de la Santa y quatro dias
de mas dehera dehera y para dehera
a Cant de los Jueces de heras dehera a
legado a los Comi de heras en la gran de
don Joaquin de heras de heras de heras
de Miguel de Cantos de Pedro de heras
de heras de heras de heras de heras
de heras de heras de heras de heras

Creptor de heras

Con la casa de heras de heras de heras
de heras de heras de heras de heras
de heras de heras de heras de heras

de heras de heras de heras de heras
de heras de heras de heras de heras

de heras de heras de heras de heras
de heras de heras de heras de heras

de heras de heras de heras de heras
de heras de heras de heras de heras

de heras de heras de heras de heras
de heras de heras de heras de heras

de heras de heras de heras de heras
de heras de heras de heras de heras



SELLO QVARTO, REIXE MAI
RAVIDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

Final se halla a fin de que Pueden ser
 albar qmenas danos en Continuas. El qual
 se acordó hasta q= que los cavalleros Capitulares
 de Por su orden con que dadas y expensas
 de la propiedad de la dha de su Señoría
 vendan y tienen lo de su y qualquiera
 dha cosa que a su satisfacción y servicio
 de los Señores y Señoras de las dhas cosas que
 mas necesarias se sean haciendo con todo
 cuidado y exactitud a la obsequio de
 los señores y señoras de las dhas cosas
 que en la dha dha de las dhas cosas
 este acuerdo se ha de guardar y cumplir
 por el dha de las dhas cosas de las dhas cosas
 de las dhas cosas de las dhas cosas de las dhas cosas
 de las dhas cosas de las dhas cosas de las dhas cosas
 de las dhas cosas de las dhas cosas de las dhas cosas
 de las dhas cosas de las dhas cosas de las dhas cosas
 de las dhas cosas de las dhas cosas de las dhas cosas
 de las dhas cosas de las dhas cosas de las dhas cosas
 de las dhas cosas de las dhas cosas de las dhas cosas
 de las dhas cosas de las dhas cosas de las dhas cosas

Capitulares que por semanas ande a
ser en cada Ciudad de las que comprados
a algunos de los prebostes de que quales
guerra de los que se dieron por su

una de sus personas sean por guerra
de que se quier por el lugar de las de
caniles de privilegio de cada semana

de las tablas de los capitulares por su
de que de los que se dan en su
de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las



SELLO CUARTO DIZMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y UNO

El p[re]sente nota a la p[re]s[en]cia de Don [illegible] de la
p[re]s[en]cia quienes la [illegible] mandaron
Cumplir con lo ordenado sea observado en
el tal efecto y p[re]s[en]cia este año [illegible] en
cargo de quien se hizo nota a algunos
labadores del [illegible] en los [illegible] cuando ante
su [illegible] se [illegible] [illegible] de
granada Lanzonato y [illegible] con [illegible]
en diciendo [illegible] por [illegible] [illegible]
y otras Calumnias [illegible] tras [illegible] [illegible]
seg[un] cada [illegible] la [illegible] [illegible]
con el [illegible] [illegible] como [illegible]
a [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible]
ob[er]ne [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de la Real Synpueseren / Sacaron
y demas cosas que se requieren
por ser en bene ficio de la causa
en Comu / Sen / Cumplim / de la
Pror / Dho / Sentencia / Por /
y M / de la Parte / que /
de Cumplir / en / lo / que /
de su Obsequio.

En lo qual se acauso este ayuntamiento
de la dha / como a Costumbre

Escuano / D. / Juan / Martin / de /
delato / de /

Quande / de /
Antonio / de /

Ca / de /

de / de /
de / de /
de / de /

Dies martes



SILLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVIDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

A cargo de los Comisarios
Don Leonor Ang. Don Miguel
de Canto, Don Pedro Peña de Torres
Joseph. Ferrn Cantador
Caram. Res. se juntaron a Cañales

Libranca de Ind
de Alcañal
y de el dho.

Cor de ara lo dho
Quere libren en el mes de Mayo
de Orente a Mamel de Juan que Core
En el dho. para en la dho. que en cada
mal se dan son por el dho. de las dho.

Don
Hicite

Tomere raso
Denote estado con unmo a este ayuntamiento.
Don Jn Pedro Rodriguez Zeno lo
Don Jn Lazaro Bravo D. de la dho.
Representa J. en este ayuntamiento
ziendo dar abarto de dho. dho.
Cassa con la condiz de que en cada dho.
mas a detraer de dho. al dho. dho.

que le Cortare cada el Arroyo en
la parte que lo Comprare q sobre de
Preso de le unca Carpa seu 4 24
Medio, Por Vacar de Sines a lauala in
de Medina otros partes - Por lo
lado ad mero de los arroyos Jacinto
Agrezone P. de unca de nueve dias
Por lo que quien Sapa baja de
Mate en de hazano Maso quien
Otorque el Cuyto de lo que de
de abarlo. y de los otros Venta cada
de siete a Sines quatro. Cada
de uno ad cho quanto - Talora de abon

Guarda de Ma
Quilla de Ma
Hano

de venda a siete quanto
de uno quanto de lo nombram de pucar de
del termo de San Quintan de la Puella de la
Minera Morador en esa de Campaña
a los Sines siete de este Presente mes de
de uno en el libro de la Cuerdo de la
de Salame con Cupas los 11 de este
ayuntam de que debe guardarlo
a zepto de nombram de uno

Diez marquetis.



Sello Cuarto, Diez Ma.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO.

[Faint handwritten notes on the left margin]

[Main body of handwritten text in cursive script, including names like Pedro Lopez and various titles]

[Faint handwritten notes on the left margin]

Este acuerdo que firmo la

En Com. al Comba

Esobanz & Fran sinique Pedro Mejera
decañto repone

ff

When
Grandes
Alfonso
Alfonso

Abasto de
aceyte

Cmo. La admnistracion de Seguros
 que remane el abasto de aceyte de
 Extremadura por un año Enquibico postura
 facer macro-obligandose este abun-
 dar con suposura y acaer al prin-
 cipio de cada mes. Deseo a
 que vale el aceyte por en fuerza del
 dante el p^{ro} Gobierno y otros
 señores. Lo adreces de las donde lo
 Compara y Excaro de omision tomara
 laan la de b^{ta} que mas conenga
 Dn Juan Martinez de la Cruz
 Marqués y Comonal Patrono de
 la obra que en esta ciudad manda
 fundar el Capitan D Diego fernan
 dez barba, propone flauidad que
 hallandose la dha obra con
 el goce y aprovechamto de la
 Genia y celosia de la dehesa de
 El encinal que esta en Duen

Sobrela g^{da}
del encinal

En pago a esta obra pia la qual
 de la dehera se halla con algunos
 danos causados por el derribo de que
 se dio a cuidado en su guarda por el
 Administrador que a cargo de ella
 se dio de errare sufriendo pley
 con los sobre sus penas tocana
 de su dacio a esta obra pia, y como de
 donde queda propiedad de esta
 de la dehera es de la un. y como dueño
 de ella debe atender a la con
 servacion de esta dehera mayor
 mente quando en la ocasion
 se halla en punto que la
 Cuyde y de q. que se debien
 los danos y talas tierce por con
 veniente que la dehera se
 de un hombre de
 que se pelen y guarden en la
 conformidad que esta dispuesto



1215 m. r. n. o. 10.



EL NOVIATO, DIEZ MA
RAVADOS, ANO EN MIL SETE
CIENTOS Y VNO.

Por la ordenancia sentada fuy
 penal ante uno de los no de cau
 Para qual se quiera a leglado a
 dha ordena y que para do. lo p
 Nuebe dia se omen como de
 Cuyo por el ministerio que enon
 hase y que de supo redido se
 haga pago a los qd que enon
 maxen de la caua p te y la ditta
 te cantidad se nombre que en
 Cuyo poder entre p que se distribu
 ga. adu porcion de esta ca. y p
 que seuelva sobre este caso lo que
 hallare mas conveniente haer en
 proporcion de la qual y de lo que
 se acordare lo fide por te firm

I

En esta virtud ha propo
 sición por la dha u de dno de aver
 Jura dha proporción, a fuerza
 que se nombren guardas jurados
 que guarden dha dehera, levantada
 dha penas ante uno de los ^{s.ros} de
 a dno de dha dehera luego se nom
 bra por uno de dnos ^{s.ros} a dha
 del ^{s.ros} de dha dehera, a quien se le
 llama ^{s.ros} de dha dehera, y se le
 de que deprea. No se viene noticia
 de otro ^{s.ros} capitulares dha dehera
 pen. a nombrarle por tal ^{s.ros}
 y ^{s.ros} Jacobo de dha penas. Se
 nombra por tal ^{s.ros} a ^{s.ros}
 Matheo al ^{s.ros} de dha dehera, a quien
 se le da la dha dehera por la con
 de su obediencia ya dho ^{s.ros} y de
 ma que se nombren. La tercera
 parte de las penas que se hacen

Guardia de
 el ^{s.ros}
 Exordiano
 El ^{s.ros}
^{s.ros}
 Ministro
 a Jacobo
 de dha penas



DIES III MAR
JUNIO QVASTO : DIEZ MAJ
RAVENDIS ANNO DOMINI SECE-
GIENBOS X VNO.

despues
Caudal de ...

Recado a los
patronos

Productos de todas las añas por
Entre Erpodes de San ...
Don ... endonde se li-
brara cada uno lo que obien
de hacer ... obia
pia tiene don ... de her ...
Se de ... de erran ...
Por uno de los ... de a ...
A los Patronos de ella ...
dar las penas que cargaren ...
ante ... de ayuntamiento
y que el mismo nombrado las
Cobre por ende supo duso Erpodes
del ... nombrado endonde se
de la libranza ... que les ...
Por ... de como le dunda
en ... de ...

Comenzar de esta dehera del dho.
Juan Martinez Alde de El Estero
que pide _____

deputados
del abasto
de carnes

Combranse por diputados para el abasto
de carne de esta ciudad de ve primer dia
de cada mes de Enero y venidero hasta otro
tal dia de laño sig. Alor de don
Juan Miguel de carros y Pedro Ro
zobolo de re _____

deputados
del cargo
del portico

Combranse por diputados para las g. de
porto y mayordomia a los señ.
dho de Copay y Joseph An. Carra
don de re y har enaggar para su
aprobacion _____

Lo firmo como de costu
bra em de pucio _____

Diego Gajard
Dicho de Malabrado

Juan Martinez y Francisco
de la Torre

Juan de
Sanchez

Antonio de San Juan



DISTINGUENDOS

REINO DE CASTILLA, DIEZ MAR-
TAVELIS, AÑO DE MIL SETECUEN-
TOS Y VNO

Carta de 19 de febrero de 1701 a

Al Sr. D. Juan de Lara y Larrea

Del mes de febrero de mil setecientos

Un año, el Sr. D. Juan de Lara y Larrea

Jefe de la Real Comandancia de

horden de Santiago y de Indias de

Castilla de Leon por su Magestad

Capitan Don Pedro Rodriguez y Rebollo

Jefe de la Comandancia de

Castilla de Leon de las Indias de

Castilla de Leon de las Indias de

Castilla de Leon de las Indias de

Castilla de Leon de las Indias de

Castilla de Leon de las Indias de

Castilla de Leon de las Indias de

Castilla de Leon de las Indias de

Castilla de Leon de las Indias de

Castilla de Leon de las Indias de

nombram.
de Sr. D. Juan de Lara y Larrea
Jefe de la Comandancia de
Castilla de Leon de las Indias de

de Real de Suado de Dho lugar de Salamanca

A se ordena por causa por que las que
dio se refieren. En el año pasado y no se conforma con
este acuerdo. En dho Exercicio desde luego se
fueron a boca dho nombram y nombró Porral
de Alcalde a Juan Muñoz de Obispo
Morador de dha Locana y que
Exercia en esta dha dho y sup. al
Gov. de Leganes a quien se le
Gov. grande que de este nombram se
fueron a que sea dho y caso
delegar alio nombram de man
Para que ponga
los montes de dha dho y de dha
Magallan
de dha dho y de dha
Locana puedan ser y ser en
los montes y terrenos de dho lugar
atoda la tierra que hubieren dho y
Exercen ganados en ellos, acordien
do a ser las dha tierras Antec
fueron de Alcalde quien ha cobrado
conformidad de la ordenancia y la
mora de dha. Kaplia y el gator
y sea y seyre de la dha dho

Dies martis.



SELLO CUARTO, DIEZ MAR
TAVES, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO.

Jorcano, La oratoria y loo que
Las Cargaren De term. de cert. anna
do adhothen. De Alcaide paguel
faga noovo a dho. ver. y Exente
Su Con Alendo

que por quanto
Como alonumba = terados = Domb =
que por quanto

Diego Payer
Daza Maldonado

Francisco Miguel
Daza
Pedro
Mestres

Guero
Francisco Manuel
Juan de Burban

Junta particular en las casas
de posada del Sr. Gov. de B. de
Febrero de 1804 a

Mandamos de nueva a quinze dias
del mes de febrero de mill. setecientos y
con años se juntaron a Cañedo en las
casas de posada del Sr. Gov. Don
Diego Gaspar de Maldonado Cav. de
la orden de Santiago Gov. y Justicia
Mayor de vapour de Leon por sumag.
Don Juan de los Rios de Santos y Don Juan de
Carnicer y Don Joseph Antonio Carrasco
y se acordaron lo siguiente

Don Juan de los Rios
Don Juan de Carnicer

Que por quanto Enemano de Lhalla el Sr.
Don Juan de los Rios de Santos Cav. de
la orden de Santiago y su hijo Don Juan de los Rios
en virtud de subdelegar del Sr. Gov.
y se le dio de nuevo presidente del Real con
sepe dehar y respeto de heren no
hacia esta ciudad apud testimonios
de los de posada que amodo de Lhalla de



SELLO QUINTO, DIEZ MAR-
 AVEDES, AÑO DE MIL SETEC-
 GIENTOS Y VNO.

De la Villa de Villavieja, y ochenta y
 una parte, y por quanto, Estaria tran-
 sado con su Mag. y C. de la dha. con-
 sejo de hazer los deuitos a pasados y
 guentas de depositos de Rentas de dha.
 Villa de Villavieja y ochenta y siete. En
 por mil y quinientos doblones de que
 fuese dado satisfacion y puesto en
 poder del Sr. Juan de guzman Alca-
 raso de dho. Alcorchoso los dos mil
 y quatrocientos, y los cinco doblones de
 antes que valen de mil de dha.
 suma de dho. dos mil y quinientos
 doblones eran librados por el Sr.
 Presidente de hazer, cuyo libramiento
 es poder de Don Martin Gallo de
 el cavildo y ayuntamiento de Villavieja para

Don su señoría don Pedro Cuyas

en su señoría. Titular de Honrosos

y valerosos depositarios que arribó

desde otro año de 1717 y quaxenon hasta

el de mil 718 gochocho y siete 27

Chamber. Se hallan libros de qual q

sin ditas para que en se ponga

en la memoria de otros Jueces y Acuerdo

que los señores Jueces y Jueces de

Canos y Don Joseph de Arce. Carta del

Rey a quien se nombra por diputa

dos honrosos de Jueces y qual q

de los procuradores de este Tribunal

a quien se da poder en bastante forma

En lacon de lo referido puerne se di

nto Jueces y demas papeles que

han merecido y los que se merecayan

tanto de este Tribunal de lo que se con

ta en orden a esta transacion

de los Autos dados por don Juan de

Guzman, hauiendo otros procuradores

que los señores
Maguilla Penon

EL CUARTO, DIEZ MAR
RAVILES, AÑO DE MIL SETEC
BUENOS Y VINO

o qual y para de ellos las demas de
las que conuenyan y en caso neces:
de este acuerdo se descarta

Yo firmo la Ciudad como acostumbra

Diego Zapata
Don Maldonado

Francisco
de Cantos

Juan Ramirez
Zapata

Juan Manuel

Francisco de Bustamante

Camilo de ... de ...

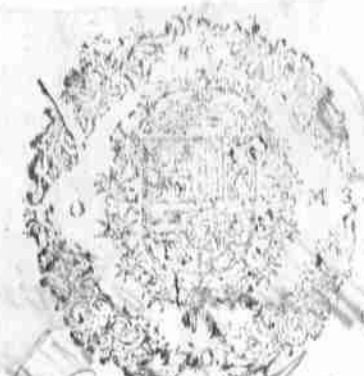
... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ...

licencia para ... de ... de ... de ...

... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...



SELLO CUARTO, DIEZ MAR
RABEDOS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO.

de Comte y segun orden las expresiones
que por leyes de Cortes de las de las Cortes
de 1713 para la un. a donde que respecto de que
en esta un. no a de tado ni a en esta
me di ante su Corta ni a de tado que segun
de exco.ion alguna a los que tienen sus hijos
en Corta Com. de Corta. suplica a los Com. de
Cort. a en esta un.

Comis. de Corta
de Corta
de Corta
Diputado

Que el Sr. Com. de Corta. Com. de Corta. Continúe las
diligencias en el Pleito contra el Sr. D. Felipe
Platera y su hijo. sobre el asenso de
las tierras de labor de laborados y arrenda
Molinos, para que efecto se remita a los
partidos y a las autoridades de los dichos que com
pro de dichas tierras. que se ha de en
mandando. de lo que se ha de en
ta un.

Com. de Corta
de Corta
de Corta
de Corta
de Corta

que se ha de en
de Corta. Com. de Corta. Continúe las
diligencias en el Pleito contra el Sr. D. Felipe
Platera y su hijo. sobre el asenso de
las tierras de labor de laborados y arrenda
Molinos, para que efecto se remita a los
partidos y a las autoridades de los dichos que com
pro de dichas tierras. que se ha de en
mandando. de lo que se ha de en
ta un.

Diputados

segun como anetado alla oca p...
Sexane Inconueniente que puede resultax en
Solo Veridense paxen Contra lo que esta ex e
Cintado erel repartim. y Padrones de dhas
tierras y dhas linderos de don Pedro Mexia
de Bozas a laxe dhas linderos y heredas de
todo lo que resultare de quenta a laviu. quien
Veruna sobre este cargo pedia lo que le conuen
ga

Con lo qual se auiso este Camble y lo firmo laviu.
Como acostumbra

Escobal Juan Miguel de Cantos Pedro Mexia
de Cantos de Bozas

Hate nos

Juan de Bustarr

Juan de Navarrete

1713
1713 marañobis.



SELLO OVARIO, DIEZ MAR
RAVADOIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VNO.

Cavildo de 25 de febr. de 1713

Manada de 25 de febr. a veinte y cinco dias de
El mes de febrero de mil setecientos y uno el
Sucesor deparado el Sr. Don Juan de Alcantara
Cavildo por el Sr. D. Diego Garza cada una

Donado Can. de la orden de Santiago Don

de esta mayor de esta parte, y Pedro de la
Dono D. Diego Carrillo Villacueva y D. Juan

Munillo Decano de la Iglesia de San Juan de los

que por el Sr. Alcalde de esta ciudad de

guerra que con su audiencia tendre en la

de Valencia se a enviado despacho

que por estarian de una a otra audiencia

de Alben serigos de todo conozco

En las cosas del cargo para substra

Cia qual q. indiaz que acaud. de

a tribuya y reverencia Alameda y p

Cortes y a
Llamada



Dies martis.

DEL QUARTO, DIEZ MIL
SETECIENTOS Y UNO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
...qualquiera embargo...
...Caridad por la reunion...
...lo firmo...
...decañon...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
...decañon...
...D. Diego Comello
...Villanueva...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
...decañon...
...D. Juan de Dios...

La Real Audiencia de Sevilla a tu vista del
que se hizo de ciertos sucesos y ha

Asistieron a dicho sueldo por el dicho

de sueldo, los señores Diego Lopez de Haro

Lorenzo Can. de la orden de Santiago Gon

de sueldo de esta parte. Alon. por su sueldo

Juan Martin de la orden de San Miguel

de sueldo de Pedro de la orden de San

Ant. Cantador Pedro de Bobadilla de su

de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

Sobre el pro tanto perzión en esta aguntam. En que dice

merido que nico mejora en la villa de la de su

pede para Magnifica. Concierto pro merido, para la

Martin memoria pro sueldo de sueldo de sueldo

de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo



DELLA OVARRIO, DISTRITO
RAVENS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO

Excmo Sr. D. Pedro Lopez
de Pacheco
de la Real Audiencia
de Sevilla
de la Real Audiencia
de Sevilla
de la Real Audiencia
de Sevilla

En virtud de los autos de
la Real Audiencia de Sevilla
de 10 de Agosto de este año
y de los autos de 10 de
Agosto de este año de
la Real Audiencia de Sevilla
por los veinte y quatro
que dno. Sr. D. Juan de
Cordero

Por Real Cedula de la
Real Audiencia de Sevilla
de 10 de Agosto de este
año de que se dio del
Sr. D. Juan de Cordero
de que se

torre de la
de que se dio del Sr.
de la Real Audiencia
de Sevilla de que se
de la Real Audiencia
de Sevilla de que se
de la Real Audiencia
de Sevilla de que se

de la Real Audiencia
de Sevilla de que se
de la Real Audiencia
de Sevilla de que se
de la Real Audiencia
de Sevilla de que se

Despachos de la quinteros y letrados como lo que a su
libranza de los libros por errand en los gustos de los letrados
de la obra =

Con los taberneros de ella en la corte como
contos por una memoria que escriuio
de mande poner en la Contaduria de

una cantidad de libros en los Reinos de
que pegan en el de don Pedro Lopez
ordene de lo que se de la riera de mon
garrillo cabecera de Gamonal de que
de Alonso Lopez de En la misma forma

Supp. la sup. al Gov. de Sierra de mar
de de Santiago en la cantidad

que se debe
en la llegada
del Rey nro

que cuando no se crea como de ha
ber llegado a unq. que Dios de el Rey Felipe
quinto nro Rey de natural a la corte

en memoria de la gloria de nuestran

desada de la Republica General de todas

las Campanas de errand. Por camino

de una ora. Para lo qual el Comandante

de errand de la corte de la corte

Procurador de sup. al Gov. de Sierra de

Diez m. r. r. r. r. r.



SELLO QVARTO, DIEZ MAY
RAYEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

Manda que la noche del día de San
Noticia general mente a todos los
y otros decretos como se le ha
los papeillos por un luminaria y fues en
sacales y ventanas
y lo mismo como a los
entre de los

Diego J. J. de Martinez
Juan Malconano
de la de
de cantos

[Extremely faint and mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

20
Causa de la compra de 1201

de una alicia de

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

Impreso en
Badajoz

Precio de
El Aceyte

que se pide de que se pida mas o menos

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno

de nombre de mierno de mierno de mierno



Diez marzuelo.



Sello Quarto, Diez Ma-
ravedis, Año de Mil Sete-
cientos y uno.

A cada Casa a Loba de ayte a
veinte y quatro L. a cada parilla

a siete quintos. y pagarse

de unmo de unmo como acostumbra

Diego Garcia de Salazar
Dn. Juan de Salazar y Fr. Miguel
de Salazar de Salazar

Juan Maria

Juan de Salazar

Calle de 13 de mayo de 1700

Yo el Rey, por mandado del Rey, yo el Rey, yo el Rey
Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey

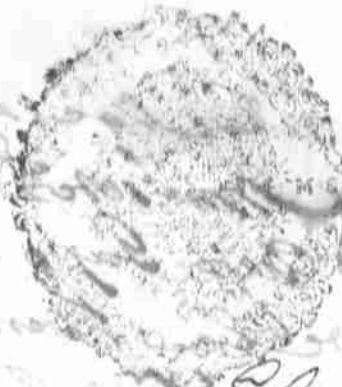
Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey
Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey

Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey
Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey

Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey
Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey

Comiss. p. el
Vistadecancel
Sua de dama proximo
Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey

Diez maravedis.



Sello cuarto, diez maravedis, año de mil setecientos y uno.

El Alcalde y medio Poruero de la
Venta de los propios de esta villa
de los señores don Juan y su hijo
don Juan y sucesores que es lo que en
punto a la venta de ocho picos de longu
que se encomendó pagado de otros diez
por los señores don Juan y de su hijo
don Juan de pago por una a favor de
Establecimiento de la Compañía de
esta villa de pago por una a favor de

Comaduría

como se ve

Don Juan de Franchique Pedro Hernan de
de carteras Arpa

Eneros
Juan de Bustamante
Juan de Bustamante

Acuerdo del 18 de Mayo

En la ciudad de Mérida a diez y ocho dias
 del mes de Mayo de mil setecientos y
 una se juntaron los señores D. Joseph Gayo
 D. Juan Maldonado caus de la Real Audiencia
 D. San Juan Guzmán Jurisconsulto de la Real
 Audiencia de Mérida y por Miguel de Castro
 D. Pedro Mexico de parry y D. Pedro de
 y causal de la Real Audiencia en lo que
 se acuerda por el presente se acordó
 que se guarden los derechos de la ley
 contra de los señores de Mérida
 que se acuerden en favor de los señores de
 Mérida en lo que se acuerda por los señores de
 Mérida en lo que se acuerda por los señores de
 Mérida en lo que se acuerda por los señores de
 Mérida en lo que se acuerda por los señores de
 Mérida en lo que se acuerda por los señores de
 Mérida en lo que se acuerda por los señores de
 Mérida en lo que se acuerda por los señores de
 Mérida en lo que se acuerda por los señores de
 Mérida en lo que se acuerda por los señores de
 Mérida en lo que se acuerda por los señores de
 Mérida en lo que se acuerda por los señores de
 Mérida en lo que se acuerda por los señores de

D. Juan Maldonado

D. Miguel de Castro

D. Pedro Mexico de parry

D. San Juan Guzmán



SELLO OVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

Junta particular de D. José María de...
En la parada de...

Se acordó de esta manera y en las
sesiones de mayo de mil... y en
años En la ciudad de...
Dada en la ciudad de...
Don Pedro... Don Juan...
Don Antonio de Valencia...
de esta...
Se acordó que se...
de esta...
de esta...
de esta...
de esta...

Don...
Dios...
este...
Creo...

Abato Cristóbal de León y que para el
chano con arreglo pronto y le dan de
bene ficio del comun de ella = A los
que para dho efecto de qual quiera caudal
de hereditario o secular que se ha de poner
en los depositos se han acordado dho señ
mrs de para lo que los dha de caridad
mas de lo proximo veridico de
Este auto para lo qual en virtud de este
Acuerdo sea pades dho se pades mi
que de autos y de dho mrs de pades
deser quien pades para ello se lo sit
de dha mrs de pades en de
Craun de dho y pades los autos
Judicial que con dha para hacer
con arreglo de este expediente y de
la cuenta de obligacion que se fue
de dha de los autos de dha, al dha
de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha

que se llama
de llabasto
de carnes

Y como de un me en el mayor portol
en un me que se ha de no de mate de
de los; a uno de cabria quien se tiene
Por otra parte para que queda Compañia
Por otra parte para de no de mate con el
liberacion de los de los Compañia
una de carnes para de no de mate con el
atencion a que a comprado

Guarda de
Forma
Blas Cortes
Credenciales
El Juramento

En un Ayuntamiento de esta ciudad por
de la corte de decretado por la qual
se fue requerida de la de no de mate con el
Cortes y de esta Compañia de de
Por tanto que se cargare por no de mate; con
facilidad de que si de alguna de ellas
de no de mate con el no se adha
de lo que al presente se tiene por la
ciudad de no de mate con el con la
calidad de no de mate con el de
Toda la de no de mate con el de
ciudad de no de mate con el de



Dias intermedios



SEULO OVARDO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SIE-
GIENTOS Y VNO

Enno lra. Enno de Juan martinez de la
Jone lra. a quien se le lego la
Cordado por lra. y se aprobo en
y por...

Yo firmo Juan Comas de Formosa

Diego Pallas
Pascual Maldonado

Juan Martinez de San Miguel
de lra. de lra.

Juan Martinez
de lra. de lra.

Juan de lra. de lra.

Junta Provincial en la casa de
y Gov. de Es. de m. de l. de o. a.

En la villa de Mérida a trece y tres días de
el mes de marzo de mil setecientos y ochenta y tres
se juntaron acavidos en la casa de posada del Sr. Gov.
don Diego Quijada de las Casas Cavallero
de la orden de Santiago con el Sr. Juan de

Castro de Leon por Jefe y don Miguel
de Castro de Pedro María de Ponce y Pedro
de Alcazar de don Diego Carrillo Villal
Cruzado y don Jacinto de Ponce
que por quanto los Ates. de la Junta N. de

Sob. los b. de
Para el collig.
de abasto de
Carne

se abrió en el abasto de la
Cama de un p. en. and. y a expensas de
Organados Lorenzo Zamora. Por el Sr. J. P. de
Todos los quales se debió el día de 1.º de
de 1.º de mayo por favor de el Sr. Gov. de la
pedido por el Sr. Gov. de la entrega de la
Cantidad. y por no hallarse en un.º con de
neces. pronto. Acordo que se pidan expen.
tados de los caudales de Termination. Con la
seguridad neces. y por los Sr. de San Juan



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

que de antes y de Pero nueva de porrey
 Rex. Comis. nombrados q^a dho. E. f. esto
 la leyenda. En este ayuntamiento que
 aunque se han hecho algunas de las
 Judiciales y Corra Judiciales no an se
 cido conegua dho. exiparido de
 que puede deantar el que dho. Art. de
 Valencia false a curp la con supo
 tura por falsa de medio. En per supio
 de bien pp. lo para que reser con d. n.
 Conbeniente y sueriga lo que se de
 sea. Supo. Laun. d. n. de por. sea bat.
 de mandax que dho. sea mill. A. v.
 se saquen de qual q. pur. y per
 de itau. a quien se hagan meros
 falsa Repico de traue en ella pes
 bonas muy acomodada. v. g. ando
 dho. de comen. en n. de itau.
 y en virtud de este auto de obligar

En toda forma a los señores el dño
de la manada de ag. y a que se les da
el tanto poder — El 7 de mayo de 1700

Se ejecuta este acuerdo y se hizo
sacar dos libras de la manada de
Caudalosa y quienes pagaron merced

Alonso de
Pedro de
Alonso de

Alonso de
Pedro de
Alonso de

Alonso de
Pedro de
Alonso de

Alonso de
Pedro de
Alonso de

Dies martis.



Sello cuarto, diez mil
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO

Caucho de [unclear] del año

Caucho de [unclear] de [unclear]

de [unclear] de [unclear]

de [unclear] de [unclear]

de [unclear] de [unclear]

de [unclear] de [unclear]

de [unclear] de [unclear]

de [unclear] de [unclear]

de [unclear] de [unclear]

de [unclear] de [unclear]

de [unclear] de [unclear]

de [unclear] de [unclear]

de [unclear] de [unclear]

de [unclear] de [unclear]

de [unclear] de [unclear]

de [unclear] de [unclear]

pa para [unclear]
piedra de [unclear]
para [unclear]
tan [unclear]
permiso de [unclear]
para la [unclear]
Caucho [unclear]

En ayudo. Historia de la marina
Para la Marina Real de España
Entendido por la Real Cédula
que la dha. Real Cédula fue dada
en Madrid a trece de Mayo de
1763. En cuyo Real Cédula se
dijo que se diese un premio
de diez mil reales de vellón a
quien descubriera y descubiere
alguna nueva tierra, que
fuese de suya, y las costas que
se descubriera. Y que se diese
un premio de diez mil reales de
vellón a quien descubriera
alguna nueva tierra, que
fuese de suya, y las costas que
se descubriera.

Para lo que se dio a don Juan
de Salazar y Gálvez, Comodoro
de la Armada Real de España,
que se le diese un premio de
diez mil reales de vellón por
haber descubierto y descubierto
alguna nueva tierra, que
fuese de suya, y las costas que
se descubriera.



ESTILO QVARTO, DIEZ MAJ
RAVEDIS, AÑO DE MIL, DCCXXII.
CIENTOS Y VNO

mano y copia
de la
del No

... para lo qual se nombraron
por levantadores a Honorio Labrador y
a Antonio Lopez al mismo Labrador
La Antonio Guzman y Cordobero y
Gomero Martin, Placido Almirante
Juan de... y Pedro
Don... de...

quiere
del N. S. S. S.
de la del No

que se reparta el...
de... y...
nombrar por...
Juan... y Pedro...
lo... y...
que se venda cada a...
puede...
una...

de... y...

El día de ...
pregonos ...
Por parte de D. Diego ...
Real provisión de ...
De su Real ...
nada ...
Cite ...
furo ...
barones ...
Por los ...
Cios ...
Por ...
de ...
Como ...
la ...
Cite ...
Que por ...
D. ...

quierechen
de la dehera
de hondo to
por los ganados
en estos dos meses
de abril y mayo
y la parte solo
de trabajar de
labores

de la Real Caxera de las ordenes para
que la dehera de hondo los dos meses de
abril y mayo quede libre y desembarazada
cada año de Enero de ganados e reses
de los dueños de labor que solo la parte
de trabajar = El Perro de la dehera de ganados
deemos = A queda la dehera de dha de

de la dehera
de hondo
de los ganados
de que se
de heren todos
los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se

de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se

de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se

de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se

de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se

de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se

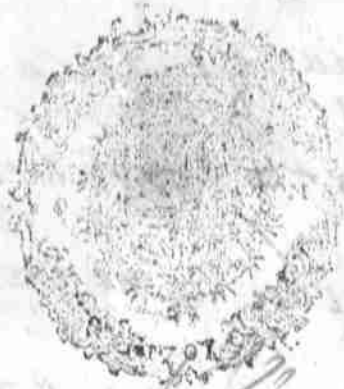
de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se

de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se

de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se
de heren todos los ganados de que se



Dios misericordias



SEBASTIÁN QUARTO, DIEZ MAR
AVIENTOS, AÑO DE MIL SESENTA
Y UNO

de Leonor de Navarra Señora de Navarra

que para dar cumplimiento a su Real Cédula

Por esta Real Cédula que oyo a

Alcaldes de la Real Audiencia de Navarra

Ala Señora de Navarra Señora de Navarra

Notorio al Caballero para que le comete

de Pregones

de Oficio como acostumbra

Diego Gaxas D. Ju. Martine
D. Maldonado de la Torre

Pedro Mejias

Mano
de Juan de S. Rom

En el nombre de Dios Amen a diez años del
 mes de abril de mill e quinientos e ochenta e
 e cinco años a Cañedo de Sevilla Diego Gaspar
 por una maldecida Cavallero de la horca
 de Santiago Don Juan mayor de ella
 Don Alon por su hermano Juan Martinez
 Alonso e Pedro Martin de... e Pedro
 Rodriguez Ceballos e Juan morillo de
 Cañedo de Sevilla acordaron lo siguiente

Comprar por el... de...
 ordinario a ver... por el... pa
 lado de... e... a Juan...
 fact... de... a...
 se fuera... a... morillo
 uno de los... de...
 que por... a... de...

que... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...

Per...
 de...
 morillo a Juan
 de...
 que...
 que...
 que...
 que...
 que...



Dos maravedis.

Sello cuarto, diez maravedis, año de mil setecientos y uno.

Amor. De Pedro el fabricante para
Comer y beber con el quatrocientos quin
quenta Caucos de carneos adentro por
Comer y beber con el qual que se
le cerrara por ocho de octubre de dho año
La carne de hame enano fuera de dho
A la dho carne. Los otros de
hambre del año de mil y setecientos y de
lado de dho dechar el año ganado la de
sa de dho dechar para el día veinte
cinco de m^o de dho a d^o que era hasta
quando la abia de comer segun supo
tura y por laon de dho quebra sea
contenido en dho. En hazerle de baba
tres mill de forma que por dho
dho de dho solo onde pagar seis
mill de dho. Y respecto que al tiempo

que se echo fuera dno ganado 148

nia pagados sea mill d. de Alameda

librados que los en mill d. que se ven

Pagados de mill d. de los lev. de Perisosa

de Navarra y de Navarra de este presente

los de los meros en la posesion que

de el dno de Navarra de pagar por

de el dno de Navarra de pagar por

de el dno de Navarra de pagar por

de el dno de Navarra de pagar por

de el dno de Navarra de pagar por

de el dno de Navarra de pagar por

de el dno de Navarra de pagar por

de el dno de Navarra de pagar por

de el dno de Navarra de pagar por

de el dno de Navarra de pagar por

de el dno de Navarra de pagar por

de el dno de Navarra de pagar por

de el dno de Navarra de pagar por

de el dno de Navarra de pagar por

de el dno de Navarra de pagar por

de el dno de Navarra de pagar por

de el dno de Navarra de pagar por

El día del mes de...

DEL CUARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, ANODA MIL SETE
CIENTOS Y VNO.

Cam. de M. de Abul de No.

En la villa de Abul de mill y setecientos lunarios
se juntaron a las diez de la noche los señores
donados de la villa de Abul de mill y setecientos lunarios
señores don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz

que se haya padron de los vecinos en esta
villa de Abul de mill y setecientos lunarios

se acordó que se haga padron de los vecinos en esta
villa de Abul de mill y setecientos lunarios

se acordó que se haga padron de los vecinos en esta
villa de Abul de mill y setecientos lunarios

se acordó que se haga padron de los vecinos en esta
villa de Abul de mill y setecientos lunarios

se acordó que se haga padron de los vecinos en esta
villa de Abul de mill y setecientos lunarios

se a la obra de su obra
su obra en la obra de su obra
una forma también los días del
festa también de agua osada; y
que siendo en penas de su obra
En la obra de su obra
dramas de noche de su obra
de Alcalde de su obra
por una obra de su obra
yan. En la obra de su obra
de su obra de su obra
de su obra de su obra
mas la obra de su obra
con su obra de su obra

de su obra de su obra
de su obra de su obra
de su obra de su obra
de su obra de su obra
de su obra de su obra
de su obra de su obra
de su obra de su obra
de su obra de su obra
de su obra de su obra
de su obra de su obra

Comien



Diez maravedis.

SELLO OVARIO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

cumplida con las leyes de las Cortes
sin auxilio de su Real Cédula
de ella. Con M. de Guzmán, que cuando
faltó en algunas de sus señas
rastra.
Lo firmo la Junta como antes
era.

Diego Gaspar
Daza Meléndez

Pedro Miñán

Pedro Heredia
Corpe

Fernán
Gaspar Moya

Junta Parcial en Tarazona
del Gov. de U. de abril de 1501

48

En la Ciudad de Valencia a veinte y tres
dias del mes de abril de mill e seiscientos e
seis años se juntaron acordado en la casa de
parada del Gov. Lo Sr. e Diego Lopez
Juan Maldonado Canales del orden de
Santiago Gov. y Justicia m. de esta prov. e
con los señores e Pedro Benj. Corp. e
Diego Canales Villa e casa y e Juan mal
delo de caracas de se acordaron lo sig.
Nose relacion de se peticiones present
tadas por Joseph de valle mayoral de los
ganados laneros y carneros de Juan Diego
de caracas conde de capam No. de la de
agueda obispo de tarazona e en su nombre
y en que esta una hace postura en la casa
de caracas de la dicha relacion propia de
esta un. por ses años e en los 2. de
por ses años e en los 2. de caracas e en los 2. de caracas

Posturas

dehesa de
Larrosa

Por ses años



DIEZ MARQUES.

Sello OVARIO, DIEZ MARQUES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VNO.

Alcorno de Miguel Romano Pericudo

Este es el precio que se necesita para tal día veinte y

seis de Setiembre del año que viene de mil

Precio de los

seiscientos y sesenta, en precio de mil y doscientos

Cada un año

deales en cada uno de ellos y por cada uno

de mil y doscientos de que se pague en diez

pagos cada uno de mil y doscientos por

el día de Navidad de cada un año que la prima

aderez el día de Navidad viniduro diez

se pague y así sucesivamente hasta ser

cumplido en cada un año y por la

razón ha de portarse en la yuba pasada y

agobechamiento de la dehesa del castiño que

seis y quinientos que en de cumplir en fin

de marzo de dicho año y seis en que

de cada uno de dos mil y doscientos

de los pagos por los días de Navidad de

Cada un año que la prima se pague en

ser el día de pago y así sucesivamente de

Por el precio de los

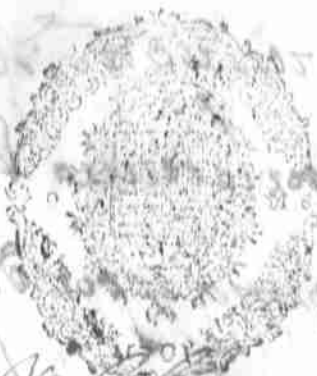
Cada un año

Cada un año

En el pueblo de San Juan de los Rios
 como pagas = por la misma Percion
 En la misma forma y por otros seis
 años de su fortuna en la yerba parca y
 aprobacion de la persona de cada uno
 en cada uno de ellos de mill y dos
 cientos de pagados a dho. plazo y con las
 demas condiciones que de ellas constan
 y ademas ademas por Cauca y de su
 cuando qualq. d. de Percion = de vis
 ta por la ley. Acordo el admira como
 se admiten con calidad que de de
 luego a de entregas con tanto de poder
 que tiene de dho. su amo para poder
 las haras que se a de poner por caber
 de ellas = con que se la ley. Obiene me
 neme valore de algun dinero por
 a de dar de contado el dia del Remate
 por la de la primera paga de la cantidad
 de la misma de la misma mill de d. con
 y conformandose con esto se pregone

Por una d. heresa
 de cada d. heresa
 Por seis años
 En pago de d. d.
 de cada uno

Dies maravillas



Sello Quarto, diez Ma-
raveres, año de mil setecientos y uno.

Así como ha sido como acostumbra

Diego Páez
Dona Maldonado

Pedro Hernandez
Corpa

Diego Comillo
Villas Casp

Manuel de Bustamante

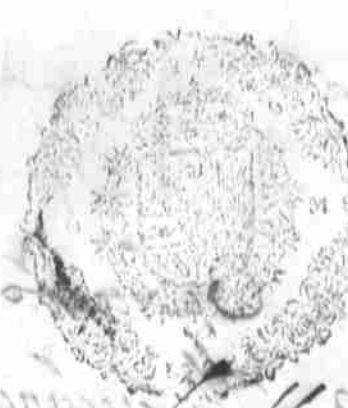
[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Camino de 28 de octubre de 1814

ac. Cabildo

1/2

El Cabildo de esta Ciudad de Córdoba por el presente se acuerda
que el Sr. D. Juan de Obispo don Juan de Obispo
frances de Santander a cargo de las Iglesias de esta Ciudad
Malдонаd a cargo de la parroquia de San Juan de la Cruz
esta por el Sr. D. Juan de Obispo don Juan de Obispo
de Pedro de ... a cargo de ...
de ... de ... de ...
que se recepan que se ...
parado de ... de ...
pagos a ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...



DIEZ MARAVEDIS

Sello cuarto, diez maravedis, año de mil setecientos y uno

Yo el Sr. Secretario que tan bien se me
tan adosafense para esa cuenta
Que a Pedro Leon de Sada se le libre lo

querer en el mes de mayo
de la corte de 1701
y el mes de mayo
de la corte de 1702
por el papel sellado
de la corte de 1703
y el mes de mayo

que el Sr. Leon de Sada se le libre en demando
de la corte de 1701 y de la corte de 1702
y de la corte de 1703 y de la corte de 1704
y de la corte de 1705 y de la corte de 1706
y de la corte de 1707 y de la corte de 1708
y de la corte de 1709 y de la corte de 1710

que el Sr. Leon de Sada se le libre en demando
de la corte de 1701 y de la corte de 1702
y de la corte de 1703 y de la corte de 1704
y de la corte de 1705 y de la corte de 1706
y de la corte de 1707 y de la corte de 1708
y de la corte de 1709 y de la corte de 1710

que el Sr. Leon de Sada se le libre en demando
de la corte de 1701 y de la corte de 1702
y de la corte de 1703 y de la corte de 1704
y de la corte de 1705 y de la corte de 1706
y de la corte de 1707 y de la corte de 1708
y de la corte de 1709 y de la corte de 1710

que el Sr. Leon de Sada se le libre en demando
de la corte de 1701 y de la corte de 1702
y de la corte de 1703 y de la corte de 1704
y de la corte de 1705 y de la corte de 1706
y de la corte de 1707 y de la corte de 1708
y de la corte de 1709 y de la corte de 1710

que el Sr. Leon de Sada se le libre en demando
de la corte de 1701 y de la corte de 1702
y de la corte de 1703 y de la corte de 1704
y de la corte de 1705 y de la corte de 1706
y de la corte de 1707 y de la corte de 1708
y de la corte de 1709 y de la corte de 1710

que el libre a los Papeles por el Caudal a la Ciudad de Linares
 Leonardo Tabales
 47. Entran
 51
 de la Guianense
 que conenga por el Jornal de los Papeles
 Juan Sanz de la Percepción de Linares
 de los de Linares pronto cobrados

la Razón
 D. Pedro de Linares como a
 Pedro de Linares
 Pedro de Linares
 Pedro de Linares
 Pedro de Linares
 Pedro de Linares

Juan de Linares
 Juan de Linares
 Juan de Linares
 Juan de Linares
 Juan de Linares

Junta Particular de 18 de Abril
 de 1761 en la Posada de San Juan

En Naum de Mexima. A diez y ocho
 días de Mayo de 1761 de mill y setecientos
 sesenta y un años estando en la Posada de Linares
 Juan de Linares en calidad de Jefe de los Señores

QUINTO CUARTO, DIEZ MAR
RAVEDES, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VNO.

Juan de Maldonado, Caballero Mayor
de Santiago, Don Juan de Taprosin
Don Pedro Maria
Don Juan Ramirez Taparal,
Don Antonio Garcia de los Rios

Relacion de las Reales Cédulas
de D. Manuel de la Batallada, Excmo.
Consejo de Superintendentes de los Reynos
de España de las Indias, por la qual se
suavio la cobranza de los seducos
de las Indias. = Haos tra para la adminis
tracion de los seducos de las Indias
seis Emplazamientos de las Indias
por los seducos de las Indias para
el pago de los seducos de las Indias
de las Indias, con el respecto de
como se ha de su Rey y Señores
de las Indias, que es el D. Manuel de la
Batallada, Excmo. Consejo de
Indias, para no se le enargen
por ellos y de otras Reales Cédulas
de las Indias que se refieren

Diego Gaspard
Diego Maldonado

Pedro Mejiaff
Jorge

Estan, Ramirez
Yapato

Almami
Yapato Mania

Cañedo de Domingo de Bota

En la ciudad de...
El día de mayo...
En años de...
prelado...
terio mayor...
se juraron al...
por don...
de Santiago...
Prova...
que de...
de...
de...

RELLO QUINTO, DIEZ MA-
RCHOS, AÑO DEL MIL SETEC-
CIENTOS Y VNO.

Yo Pedro de Coya y Juan Capata Ju-
nior y el doctor en leyes
mea y monlor y Juan de Morillo
de Casalu de los caudaron congo

que se come a guerra a Alonso ma

que se come q
del procedido de
penar al muni-
tro cobrados

que se come a guerra a Alonso ma
que se come a guerra a Alonso ma
que se come a guerra a Alonso ma
que se come a guerra a Alonso ma

Yo Juan muñillo de caracas le

Yo Casaca de Arroyos

Yo Casaca de Arroyos

Yo Casaca de Arroyos

Yo Casaca de Arroyos

Yo Casaca de Arroyos

Yo Casaca de Arroyos

Yo Casaca de Arroyos

Yo Casaca de Arroyos

Yo Casaca de Arroyos

Señala a
Bueno cal de
da familia de
penar que cargue
Yo Casaca de Arroyos
de poseer en paz
Yo Casaca de Arroyos

Yo Casaca de Arroyos
Yo Casaca de Arroyos
Yo Casaca de Arroyos
Yo Casaca de Arroyos



SELLO OVARIO. DIEZ MAR-
RAVADOS, AÑO DE MIL SIE-
CIENTOS Y VEINTE

Por una en
 las Yastros
 parte de las
 Mardenas

en las de estas, en medio de Arcuientos
 que se llama con la calidad de
 que solo queda guardada la estiga por un
 el dia quince de agosto y no mas, y que
 sea de la nota y modelo
 fabrica de la y no de la
 grande para que haga el de
 que de mas y pregunte
 que se con a como de don y Romulo
 libranca a
 la musica
 lo. lo en el
 may. lo que
 seguran hasta
 fin de abril

en el mes de marzo de quince de abril
 los mismos que se estan guardando de su
 abajo hasta fin de abril proximo por
 lado de que se despache libranca de

Thome Raon por el Contador
 como saca como acostumbra

Juan Miguel Pedro Mejia
 de Contador

(Faint signatures and text at the bottom of the document)

Junta parvicia por causa de la Comis. de la
Real de mayo de 1702

Por Real Cedula de la Real Audiencia de Sevilla a doce dias
del mes de mayo de mill setecientos y tres
años con la Carta de posesion del Sr. Gov. Sr.
Junta con el Sr. D. Diego Lopez de Haro
Maldonado Cav. de la orden de Santiago
Gov. y Justicia mayor de esta prov. de Leon
Por el Sr. D. Juan Martinez de la Torre

y Pedro Maria de porra y Don Xpoualnu
de Leon y Don Juan de Leon

Comis. para la Comis. para la Comis. para la Comis.
Comis. para la Comis. para la Comis. para la Comis.
Comis. para la Comis. para la Comis. para la Comis.
Comis. para la Comis. para la Comis. para la Comis.
Comis. para la Comis. para la Comis. para la Comis.

Se haga notorio de parte de notaria que
en la Junta de la Real Audiencia de Leon

trata el caso que fuere
que para Leon del Sr. de Leon que fue
del papel sellado que se pago al Sr.
de Leon que los pagos al Sr.
de Leon para que

Comis. para
de Leon para
pagos del Sr.
del Sr. de Leon
de Leon



Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil setecientos y uno

Los señores Dn Miguel de Arce
abente de Enzarau, en la villa de mar
vino para que ~~los~~ y de la quinta en
el Real Consejo de Navarra y para los

libranca de
2000 a la
ga del papel
de los señores

de otra quinta se demitan a otro a bene
de los señores de los quales se libren a otros
de por merced de porraz en esta manera
los cuantos y a otros y quatro ~~de~~ y veinte

y dos mil en flor de plata obligada
que fue del abasto de carne de un año
que debe de su cuenta de caballerias y
año pasado de mil y setecientos, y los
veinte y cinco y diez otros setecientos con
el limo, a otros setecientos de en flor
y otros en la parte que toca a la ciudad de

Enmaron
devidores

Las otras cargadas de que es cobrador
Enmaron los señores de Arce Cantador
y Juan murillo de carar de los que a
probaron lo acordado

El Sr. Joseph de Arce Cantador le p. e. r. u. s.

que la fundación de la fundación, y patronato de obra pías que en
de la obra pía de San Juan. Mando fundar el Capⁿ D. Diego de
el Capⁿ D. Diego barba de sumo en Truchas que g^o de Truchas
Albarba Sponga Ejecros se le avia entregado la fha de d^{ha}
en la comarca de San Juan, en la ciudad de panama Alor Carore de
febrero del año pasado de mill e 700 berral
por parte de D^{no} Juan Sordino
D^{no} de Surnag - Y otra por la ciudad, Acordo
que d^{ha} fundación de Sponga en la comarca de
de San Juan para siempre la p^{er}, siempre
que se ofreciera

que Pedro
y en el
de San Juan

que se
que la
meda

que Pedro Sanchez p^{er} de los mones
En este ejercicio
que la alameda de la cueva de San Juan
se limpie y se abole p^{er} a San Juan
y se allane p^{er} el p^{er} de San Juan
para lo qual se nombra por diputado a
el D^{no} San Juan m^{er} p^{er}, y se
señaló al D^{no} San Juan de mandar que
no algo no core abole de d^{ha} a la
mida ni en San Juan, en ella se
judicia al San Juan y no ni de la San Juan



Dies marturero.



SEI LO O V A R T O . D I E Z M A -
R A V E D I S . A Ñ O D E M I L S E T E -
C I E N T O S Y V N O

Penas como tambien que Parado de
zuda ni otro alg. de bazo de las mismas
penas

que Legiten los Cavalleros de ^{re. r. g. r. g.} que
cuando el Caud. que sea y el dia
diez y nueve de este mes y lo expusiere asi
con apremio que al no faltare se parase
el mismo por suyo que si fuere, por
nombrar de pos. de lo reparado de el
buo orden y como ordin. y efecto de
milicia de land parada de mill y de
tecientos, y minutos de su obisado, y

que quedan citados los Caud. de
que se han de enterar
de esta citacion se entienda para
de lo que sobre su de parte el
fue de pos. a un mes de esta
Caud. con lo qual se acaba el Ayuntamiento

Lo sumo como
acostumbra = terrado = cabal

Diego Inguar
D. Guillermo
Pedro Muffi
de la de

Manos
Juan Manuel
de la de

Caro de la de Mayo de 1704

La Audiencia de Quince de
Mayo de 1704 de la de
de la de de Mill de
Junta on en de
de la de de la de
de la de de la de
de la de de la de
de la de de la de



El presente...

EL DÍA QUARTO, DIEZ DE MAYO
DE MIL SETECIENTOS Y UNO



A don Juan Pedro de Parra Pedro
de la Casa de los Carrillos de la ciudad
de Salamanca de las Indias
por las elecciones de la casa
de don Juan de Parra en la
ciudad de Salamanca

Don Juan de Parra de la casa
de don Juan de Parra de la casa
de don Juan de Parra de la casa
de don Juan de Parra de la casa
de don Juan de Parra de la casa

Don Juan de Parra de la casa
de don Juan de Parra de la casa
de don Juan de Parra de la casa
de don Juan de Parra de la casa
de don Juan de Parra de la casa

Don Juan de Parra de la casa
de don Juan de Parra de la casa
de don Juan de Parra de la casa
de don Juan de Parra de la casa
de don Juan de Parra de la casa

12
Santo Lazquez
Nombre de la Comunidad Por cap
Caro Alcaide Juan de la Cruz Sillero Concl

Por el año
de la Comunidad Por pasu
radores a su fin Francisco y
Juan Santos Lazquez y con el fin

de qualquiera de los
Año de 1710 Para las Cuentas
de los de Pedro de la Cruz

Nombre de la Comunidad Por cap de lo
de la Cruz Benito Labrador y Benito
deputado de la Comunidad Por el cap de lo

deputado de la Comunidad Para la
de las Cuentas de los de Pedro de la Cruz
de la Cruz y Benito Labrador y Benito

de la Cruz y Benito Labrador y Benito
de la Cruz y Benito Labrador y Benito
de la Cruz y Benito Labrador y Benito



EN EL MUNICIPIO DE

SULLO QVARTO, PUEBLA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SUTR.
QUINIENTOS...

53

A Berthomeo Lomero de Palencia
Don Juan de Dios Zapatero for
Reynado en conformidad de la ordenanza

de los Señores Merin de Ponce
Reynadores Nombre de Conformidad Por cosa
de Reynado de los Señores a Reyno de

Castilla y Reyno de los Señores
Nombraron de Conformidad Por cosa
Cambradores del Oficio de Carpintero
a Pedro de la Cruz Mayor de

los Señores de Conformidad Por cosa
de Reynado de los Señores a Reyno de
Castilla y Reyno de los Señores Mayor de

los Señores de Conformidad Por cosa
de Reynado de los Señores a Reyno de
Castilla y Reyno de los Señores Mayor de

Manifiesto, Simbrarome a los Señores
Seminadores de Manifiesto a Man
sin Honor y Pedro Santa Cruz

de do Pedro
de Pedro Beniz Capa sea de la que
Para la compra de los por muerte de

de do Juan de Guante Excmo. Alcaide
de do Juan de Guante Excmo. Alcaide
de do Juan de Guante Excmo. Alcaide

de do Juan de Guante Excmo. Alcaide
de do Juan de Guante Excmo. Alcaide
de do Juan de Guante Excmo. Alcaide

de do Juan de Guante Excmo. Alcaide
de do Juan de Guante Excmo. Alcaide
de do Juan de Guante Excmo. Alcaide

de do Juan de Guante Excmo. Alcaide
de do Juan de Guante Excmo. Alcaide
de do Juan de Guante Excmo. Alcaide

de do Juan de Guante Excmo. Alcaide
de do Juan de Guante Excmo. Alcaide
de do Juan de Guante Excmo. Alcaide

30465-

2086-



Diez y siete de Mayo de 1701



Sello Quarto, diez Ma
ravedis, año de mil siete
cientos y uno

Suplico a su Caudal para que
ha de pagar las amas de
Exporta que no a Cobrado
Es su Libranza

D. 64

Don Pedro de S. y Medico que
le libraron para pagar la
meme a los Padres de calen
que no a Cobrado y su suela
Libranza

D. 23-12

Queda para el Imporcion tres mil
Cientos y sesenta pesos
ms. que con fardo con la Cant^a que
debe de ser para el Imporcion
de D. J. Pedro de S. y Medico que
paga por la Libranza que
quiere de su Libranza Precipian
de su Libranza de San Juan
de en el libro de razon

100

Para quemtas Pague el Receptor
Dado en la Cañaron las diez
de mayo la un como a Costumbra

Escuadr. de Gil Martinez
de la Torre Pedro
Gustafsson

100

Escuadr. de Gil Martinez
de la Torre Pedro
Gustafsson

100

Escuadr. de Gil Martinez
de la Torre Pedro
Gustafsson

Escuadr. de Gil Martinez
de la Torre Pedro
Gustafsson



Las mercedes.



REPUBLICA DE ESPAÑA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO

Campos de 19 de mayo de 1101

Mandamos de nuevo a cada uno
 que en el día de mayo de mil setecientos
 y uno en un año cuando precedido el
 día de San Juan por Juan Guerrero Poma
 lo de esta en virtud de mandado
 del Sr. Don Juan Flores Cavalero Capitan de
 Juntaron acordado con Sr. Diego Est
 que para mal donado Cavalero de la
 orden de Santiago Don y Justicia
 magos de esta gran de Leon por el
 mago de San Miguel de canos de Pe
 dro meria de esta Pedro human de
 Corpa de Joseph Antonio Carta don
 don de granal mesa y monroy y
 Juan murillo de canos de esta con
 don Lopez
 don de la don de don de la don

Aprobacion
del Repartim
del Servicio or
din y de otras
din de la de 1700

Del Servicio ordin y Extra ordinario

Pro Sr. Sr. Don Juan de Arce y Comendador de
Socorpanas del año pasado de mil y setecientos
y uno cuyo situado de la Real Armada de

Cobrador de deparaciones y Derechos de

En pos de diez mil quinientos y quarenta

tres y quatro de y once mil y seiscientos

quatro de suma diez mil novecientos y cinco

de Congue de deparaciones de mar de la

Cinco y seiscientos de y veinte y tres

de la partida fallida de veinte y

mal pagados. Y visto por su ciudad

lo apruebo quanto puede y a lugar de

dicho. En nombre por de don. En cuyo

Poder como el Caudal deparado en

de. Libros a diez mil de la de

de. de deparaciones a quien se le paga

notorio por que lo arde, y Por mi

no Cobrador para que apremie de los

Deposito del
Serv. ordin. y
Extra ordinario

Cobrador



SELLO QVARTO, DIEZ MAR-
RAVOTOS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

Al qual de esta guisa Al qual ya dho de
partido se le entregue un tanto de
dho libro, y se publique bando para que
acordan dhos vecinos apagar lo referido
cada uno poniendo lo en poder de dho
deponi de quien se quier cargar de pago
y luego a dho ministro se entregue
una alguna con el aperturamiento que ha
lo contrario lo sol sean apagar o sea de

Al mismo se hizo relacion del libro
departido del servicio ordinario y Cortes
ordinario pro los vecinos de esta villa y
su vecindad en el año pasado de
mil y setecientos Cuyo situado se
cario de ministro y derechos de... En
punta cinco mil y dos... y lo referido
a dho vecinos importa cinco mil...
cinco y un... Por manera que cobran

Aprobacion
del Repartim^{to}
del veci^o de
milician a de D^{no}

Para averer a mal parador d'os Inuol
Reales, & d'os Poblamos, aprobo d'ho de
partido quarto a lugar de dicho nombre
Por de portario. Cuyo poder, como el
Cardal Reuado a San, Sanchez de honra
Cader de uno de d'os. a quien se le paga
Potero para que lo arete, & Por termino
Cobrador para que apremie a los deudores
a Cayetano de castro de d'os. Alguar
gal d'ho de portario. Al conque unia
to de d'ho libro, & Republica vanda para que
a Cidan a pagar a d'ho de portario y notoria
gan a d'ho Cayetano de castro con apen
Cibim, que lo boluezan a pagar de sus
buenas

Depositorio

Cobrador

Los d'os de portario de uno y otro efecto ten
gan obligacion de dar Relaciones todos
los meses del Cardal quiba en su poder
en su poder y los Cobradores nombra
don donde thenen obligacion de notificar

Dios mandado.



SELLO O VARIO, DIEZ MA-
RAVIDES, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO

A la Ciudad por sujetos de quien no pu-
diese cobrar y por que causa y que la
Ciudad thome la provision qui marcon
berga

Prove Relacion de la cuenta que se toma
Aprobacion de a dho mather Alguacil de esta g
del g de dho madero de la cobranza de penas que asi de
penas a cargo cuyo cargo importo cinco y veinte
y quatro mil quinientos y un quenta y ocho
mis, y la otra cinco y diez y siete mil
seisientos y quarenta y tres mis en una
Cantidad de conque se venden dices a
partida de dho. Conque es alcanca d'o
En seis mil novecientos y quinze mis = y
vna por la un. La que se quanto a lugar
de dho. y acuerdo que dho. mather
seos queda a la cobranza de la cuenta
Estando la dentro de quinze dias

Poniendo lo expuesto de Juan Sanchez de
Leon de por si nombrado

que goza. Entre las condiciones de abasto
de carnes que en ella hizo Antonio de los

tercia Reino de Leon. fue una en que
se obligo a que desde el dia ocho de este

mes de mayo haia de dar en el
abasto salina de boca a unco de hayra el

dia de San Juan, y de cinco de haue se
nido omision en haue la dada, a loido la

Cui. se haga noveno al dho Antonio de
balencia que desde dho dia ocho de este

mes que es de dar abasto de boca
lo de dar desde San Juan en adelante al

mismo precio de unco de todo el tiempo
que la de dar de dar aora de goza

por fe para que asi se vea
que el Sr. Joseph Ant. Carrasco Rexos

Padre de menores y otros expuestos non
trada por errandad. Para este presente

que se ha de
salina de boca
a 5 de mayo
del dia de San
Juan
el tiempo que aora
se da de dar

que el padre
menores se
cure que el proci
nombre de de men
por la y g

Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILLENTOS CIENTOS Y VNO

nos. Alcaide Ance de Prunora de esta
Prouincia, nombre perre que ayde de
dros niños Expositos por la Voluntad para
los efectos que aya lugar en derecho. Enon
bueda guerra Lorosie Alcaide

que Alcaide
matemos pague
el Alcaide
quenda

que Alcaide matemos alcaide de esta
cuyo cargo arrado Labranca de guerra
y de que adedo dha cuenta ponga suabian
ze enpoder de Juan Sanchez Nelson luego
en dilaz

que respecto de que nose halla Cea para
Las fechas Varuencia del dia del Corpus
Proximo Venidero = Alcaide Labranca
seprebenza al mat me de la cofradia de
mo aciam, prebenza zera para la an,
Como lo acostumbra el dia octava
que sea sendera Alcaide de esta
Como

Con lo qual se fincio este ayuntamiento
de lo qual se fincio este ayuntamiento

Diego Pizar
Dn Maldonado

de condes de Pedro
Mesa

[Faded handwritten text, possibly names of witnesses or officials]

Junta en la ciudad de ...

En la villa de ...

El mes de Mayo de mil ...

Se juntaron ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

que se respon
da al ...
Certo ...
Promissua

Comisarios
de la
Residencia

En la villa de Mérida, a 14 de Mayo de 1763
que a los 14 de Mayo de 1763. Se hizo como
se sigue en nombre de los señores
D. D. pro bailios de Mérida y de Mérida
de la villa de Mérida. D. D. de Mérida
por el señores de Mérida. La de Mérida de
pendencia que seo fueran en la villa de Mérida
que sean con Mérida. D. D. de Mérida
Hau. Capitular de Mérida

Con lo qual se acordó y se acordó
Como autor sumo de Mérida

Diego Pizarro
Diego Maldonado
Pedro Méndez
Antonio
Juan de
Maldonado

Junta en la villa de Mérida

En la villa de Mérida a 14 de Mayo de 1763
se hizo como se sigue en nombre de los señores
D. D. de Mérida y de Mérida
de la villa de Mérida. D. D. de Mérida
por el señores de Mérida. La de Mérida de
pendencia que seo fueran en la villa de Mérida
que sean con Mérida. D. D. de Mérida
Hau. Capitular de Mérida

Apuntes de lo que fue Mayoral de la Real
Cámara de las Indias de Sevilla
Mayordomía de Casa y de Hacienda de
Su Magestad el Rey Don Carlos IV.

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

que por quanto seaxen noido la bundan
de que sera la oscha proxima benidera
En que sera preciso supar la Reyna que
a la Cruzam Como tambien en los traua
dony Spanaque recibien los Mon deni
En los que pueden sobre benia de que
a las fueras de la Reyna de la
los traua de adon, Ha llan de. Ha de
in. Sin Reyna ni traua adon. Siendo
asig la dha Reyna, y a tan intermin
En los obradores de adon. He
de Juan los dho traua adon En el M
viano soloxiendo la Compana
de adon de adon de adon de adon
ni. Sup la laud a Ni yon de adon
de Mandar sepu bligu dan de
Paraque per sona alguna se que la
de que de los terminos de la dha
fuerza. Que los traua adon en la
mima con forma de, no se ganare
fuerza de dho terminos Imponiendo ley

DIEZ MARTELOS

SEBILLO CUARTO, DIEZ MARTELOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO



Grany Pena que se ley a no toxias
Almas ni Peros que desta forma
Se ley para el hallar de los de los
pany. En tiempo oportuno = Hito
Ponel: son. Mando Republicano
Española para q dha. Leyua. Y tra
uaxa dora no salgan del termino
de la dha. de Maso de la pena de
frente de cuados a cada es brade
Leyua q se cobran de los Mayora q
de la Leyua de Maual q con tra
ni ni redores cuados q tra. No tra
Ordena q se leyuan. Pexala
Amara de My.

Yo fimo como Acotunora
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

Real servicio, lo executado, y llevados los autos, y diligencias de los dichos lugares, que por los dichos señores de la Real Audiencia de Granada, de las Cortes de las dhas. Reinas, y Señores Reyes, y Señoras Reinas, de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Cerdeña, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, &c. A vos las Justicias de las Villas de Chilló, Agudo, Garlitos, Peñalforde, Guadalupe, Capilla, Siuola, Alia, Herrera, Fuenlabrada, Villaharta, Talatrubias, la Puebla de Alcocer, Esparrago de Lares, Belnies, Monterrubio, Zalamea de la Serena, Quintana, Villanueva de la Serena, Benquerencia, Castuera, Campanario, Malpartida, la Haba, el Campillo, el Rotamal, D. Benito, Medellin, Guareña, Meajada, Orellanas, Villamecia, Almoharin, Montaniches, Truxillo, Torre Quemada, Torre Mocha, Torre de Orgaz, Garcias, Villa Hernando, Alvalate, Cañamero, Zurita de los Canes, el Escorial, Logrujan, Accedera, Robledillo, Madrigalejo, Nava el Villar, Zaracejo, Garrovillas, Cáceres, el Casar de Cáceres, Arroyo de el Puerco, las Brozas, Alcantara, Valencia de Alcantara, Villar de el Rey, Alburquerque, Badajoz, Talavera la Real, el Montijo, Alqueica, Merida, Arroyo de San Servan, Arroyo Molinos, Aljange, Villa Gonzalo, Don Alvaro, la Zarza, la Oliva, Villa franca, almenralejo, Ribera, Fuente el Maestre, el Azebucha, Feria, la Oliva de Feria, a Torre de Feria, el Almendral, Balverde de Leganés, Villanueva, Valcarfota, Villanueva del Fresno, Alconchel, la Higuera de Vargas, Xerez de los Cavaleros, Salvatierra, Salvaleon, Zifra, la Cañera, San Vicente, Burguillos, los Santos, Vagre, Medina de las Torres, Valencia de las Torres, Hornachos, Palomas, Puebla de Sancho Perez, Valencia de el Ventoso, Fuente de Cantos, Calgadilla, Montemolin, Monasterio, Villa Garcia, la Puebla de el Conde, la Granja, Santa Marta, Verlanga, los Ayllones, Azuaga, Bienvenida, la Parra de Feria, Valverde junto a Verlanga, Fuente de el Arco, Reyna, Llerena, Guadalcanal, y el Monaster la Real, y a todas las demás Justicias de todas las demás Ciudades, Villas, y Lugares de la Provincia de Extremadura, y a cada vna de vos salud, y gracia: Sabed, que en la nuestra Corte, y Chancilleria, ante los Alcaldes de los Hijosdalgo de la nuestra Audiencia, que reside en la Ciudad de Granada, D. Tomas Melgarejo, Gamboa, nuestro Fiscal en ella, por vna peticion, que presentó, nos hizo relacion, diciendo: Que como constaba de todos los autos, y diligencias, y recibimientos de Hijosdalgo, que se avian traido compulsados, se hallaba, que en todos los Concejos de todos los Lugares, y Ciudades se exceptuaban de repartir los pedios, y tributos, y cargas concegiles de speecheros a todos los Regidores, y demás Capitulares, y a otros, por razon de otros ejercicios, lo qual era en contravencion de nuestra ley Real, y en perjuicio de nuestro Real Patrimonio, y demás vezinos pobres, y porque no era justo se diese lugar a lo referido, nos suplicó mandásemos se le despachasse nuestra Real provision, o provisiones, que conviniessen, inserta la ley Real, para que en todos los Lugares, Villas, y Ciudades de la jurisdiccion de la dicha nuestra Corte la cumplieren, y guardassen, y en su cumplimiento les repartiesse a todos los Capitulares, y demás personas que exceptuassedes por razon de los officios, y que remitiesse a la Sala testimonio de averlo así executado dentro del termino, que se le señalasse: y así mismo lo hiziesse de todos los años, juntamente con testimonio de los Capitulares, que eran, y se exceptuaban a alguna persona dicesse la razon porque los exceptuabades, y en atencion a tocar lo referido a nuestro

CON FELIPE POR LA GRACIA



de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerutalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, &c. A vos las Justicias de las Villas de Chilló, Agudo, Garlitos, Peñalforde, Guadalupe, Capilla, Siuola, Alia, Herrera, Fuenlabrada, Villaharta, Talatrubias, la Puebla de Alcocer, Esparrago de Lares, Belnies, Monterrubio, Zalamea de la Serena, Quintana, Villanueva de la Serena, Benquerencia, Castuera, Campanario, Malpartida, la Haba, el Campillo, el Rotamal, D. Benito, Medellin, Guareña, Meajada, Orellanas, Villamecia, Almoharin, Montaniches, Truxillo, Torre Quemada, Torre Mocha, Torre de Orgaz, Garcias, Villa Hernando, Alvalate, Cañamero, Zurita de los Canes, el Escorial, Logrujan, Accedera, Robledillo, Madrigalejo, Nava el Villar, Zaracejo, Garrovillas, Cáceres, el Casar de Cáceres, Arroyo de el Puerco, las Brozas, Alcantara, Valencia de Alcantara, Villar de el Rey, Alburquerque, Badajoz, Talavera la Real, el Montijo, Alqueica, Merida, Arroyo de San Servan, Arroyo Molinos, Aljange, Villa Gonzalo, Don Alvaro, la Zarza, la Oliva, Villa franca, almenralejo, Ribera, Fuente el Maestre, el Azebucha, Feria, la Oliva de Feria, a Torre de Feria, el Almendral, Balverde de Leganés, Villanueva, Valcarfota, Villanueva del Fresno, Alconchel, la Higuera de Vargas, Xerez de los Cavaleros, Salvatierra, Salvaleon, Zifra, la Cañera, San Vicente, Burguillos, los Santos, Vagre, Medina de las Torres, Valencia de las Torres, Hornachos, Palomas, Puebla de Sancho Perez, Valencia de el Ventoso, Fuente de Cantos, Calgadilla, Montemolin, Monasterio, Villa Garcia, la Puebla de el Conde, la Granja, Santa Marta, Verlanga, los Ayllones, Azuaga, Bienvenida, la Parra de Feria, Valverde junto a Verlanga, Fuente de el Arco, Reyna, Llerena, Guadalcanal, y el Monaster la Real, y a todas las demás Justicias de todas las demás Ciudades, Villas, y Lugares de la Provincia de Extremadura, y a cada vna de vos salud, y gracia: Sabed, que en la nuestra Corte, y Chancilleria, ante los Alcaldes de los Hijosdalgo de la nuestra Audiencia, que reside en la Ciudad de Granada, D. Tomas Melgarejo, Gamboa, nuestro Fiscal en ella, por vna peticion, que presentó, nos hizo relacion, diciendo: Que como constaba de todos los autos, y diligencias, y recibimientos de Hijosdalgo, que se avian traido compulsados, se hallaba, que en todos los Concejos de todos los Lugares, y Ciudades se exceptuaban de repartir los pedios, y tributos, y cargas concegiles de speecheros a todos los Regidores, y demás Capitulares, y a otros, por razon de otros ejercicios, lo qual era en contravencion de nuestra ley Real, y en perjuicio de nuestro Real Patrimonio, y demás vezinos pobres, y porque no era justo se diese lugar a lo referido, nos suplicó mandásemos se le despachasse nuestra Real provision, o provisiones, que conviniessen, inserta la ley Real, para que en todos los Lugares, Villas, y Ciudades de la jurisdiccion de la dicha nuestra Corte la cumplieren, y guardassen, y en su cumplimiento les repartiesse a todos los Capitulares, y demás personas que exceptuassedes por razon de los officios, y que remitiesse a la Sala testimonio de averlo así executado dentro del termino, que se le señalasse: y así mismo lo hiziesse de todos los años, juntamente con testimonio de los Capitulares, que eran, y se exceptuaban a alguna persona dicesse la razon porque los exceptuabades, y en atencion a tocar lo referido a nuestro

A Real

Real servicio, lo executassen, y llevassen dichos despachos las personas de confianza, que por Nos se nombrassen: y que los salarios, que se les señalassen, los cobrassen de los Proprios; y no aviendolos, de Penas de Camara, y Gastos de Justicia.

AL Y por auto de los dichos nuestros Alcaldes de los Hijosdalgo se mandaron despachar nuestras Reales provisiones, que conviniesse, y fuesse necesarias, inserta la ley, para q las Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares del distrito de la dicha nuestra Chancilleria, à quienes no se les huviesse notificado, luego que fuesse requeridos, viesse la dicha ley, y la guardassen, y cumpliesse como en ella se contenia; y en su cumplimiento en los padrones, y repartimientos, que de aqui adelante hiziesse, no exceptuassen en ellas de sus contribuciones à los Capitulares de los dichos Concejos, y à los Escrivanos, y demás personas por razon de dichos sus oficios, antes si les repartiessen como à los demás vezinos pecheros; y à los que debiesse exceptuar de dichos padrones por Hijo dalgo, ò por otro justo titulo, pusiesse en ellos la causa, y razon porque gozaban de dicha excepcion: y dentro de dos meses luego siguientes remitiesse à la Sala testimonio de averlo executado assi, con insercion de los nombres de los Capitulares, y Escrivanos, y de los padrones, y repartimientos, que assi se hiziesse; y en cada vn año remitiesse à la Sala el mismo testimonio, y lo cumpliesse assi: con apertibimiento, y que para ello se pusiesse traslado de las dichas nuestras Reales provisiones en los libros capitulares, para que en todo tiempo constasse, y para nombrar diligencieros, y personas que llevassen dichas nuestras Reales provisiones, y hiziesse se notificassen à las dichas Justicias, y las partes, y lugares donde huviesse de ir cada vno de los que fuesse nombrados, se acudiesse à el Licenciado Don Fernando Manuel de Salinas nuestro Alcalde de los Hijosdalgo en la dicha nuestra Audiencia. Y se le señaló vn dia de termino para que notificasse en cada Lugar, y quinientos maravedis de salario en cada vn dia, los quales pagassen las dichas Justicias de Gastos de Justicia de los dichos Lugares; y no aviendolos, de Penas de Camara: y no aviendo vno ni otro, los tomassen prestados para el dicho pago, de los Proprios, y rentas de los dichos Concejos, bolviendolos, y restituyendolos cada que huviesse efectos de que poderlo hazer. Y si las dichas Justicias, y Escrivanos de dichos Lugares deuviesse mas tiempo de vn dia en cada Lugar al diligenciero, le pagassen, y hiziesse pagar el mas tiempo que assi se detuviessse, à razon de los dichos quinientos maravedis en cada vno dia, de qualesquier bienes, y hacienda de las personas que fuesse causa de dicha detencion. Y aviendo se acudido al dicho Licenciado Don Fernando Manuel de Salinas nuestro Alcalde de los Hijosdalgo, por auto que proveyó, entre otras cosas en él contenidas, nombró por diligenciero para todas las Ciudades, Villas, y Lugares de la dicha Provincia de Estremadura à Don Modesto de el Castillo, y mandó, que para ello se le despachasse nuestra Real provision, y que la pudiesse notificar qualquier Cura, ò Sacristan, ò persona que supiesse leer, y escribir. Y su tenor de la dicha nuestra ley Real es el siguiente. Porque somos informados, que en la Villa de Arebalo, y otros algunos pueblos de el Reyno, los Escrivanos, por razon de ciertos privilegios, y costumbres, que dicen tener en su favor, ellos, y sus hijos, y descendientes han gozado, y gozan de excepcion, como si fuesse hombres Hijo dalgo; y por esta razon muchos pecheros, que son ricos, y caudalosos, se han libertado, y libertan cada dia, procurando de haver, y comprar los dichos oficios; lo qual ha redundado en mucho daño, y perjuizio de el estado de los pecheros; y nos ha sido suplicado diversas vezes lo mandassemos proveer, y remediar: por ende queriendo proveer sobre lo susodicho, por la presente ordenamos, y mandamos, que de aqui adelante todos, y qualesquier Escrivanos de el Numero, ò del Concejo, anfi de la dicha Villa de Arebalo, como de las otras Ciudades,

LEY.

dades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y señorios, por razon de los dichos officios, no puedan gozar, ni gozen de ninguna excepcion de pechos, ellos, ni sus hijos, ni descendientes, sin embargo de qualquiera privilegios, o costumbre, aunque sea immemorial, que en contrario aya aydo, o aya; y lo mismo mandamos que se cumpla, y guarde en quanto á los Regidores, y Jurados, y otros oficiales de el Consejo de estos Reynos, los quales por razon de sus officios no se puedan excusar, ni excusen de pechar, sin embargo de qualquiera privilegios, o costumbre, aunque sea immemorial, que en contrario aya aydo, o aya. Y fue acordado dar esta nuestra carta para vos, por la qual os mandamos, que siendo con ella requeridos por parte de el dicho nuestro Fiscal, y el dicho Don Modesto del Castillo, en su nombre, veais la dicha nuestra ley Real, que de suso en esta nuestra carta va inserta, è incorporada; y la guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene; y en su cumplimiento, en los repartimientos, y padrones, que de aqui adelante hizieredes no exceptuéis a los Capitulares de estos dichos Concejos, ni a los Escrivanos, ni otra persona alguna por razon de los dichos sus officios, antes si les repartais como á los demás vezinos pecheros de estas dichas Ciudades, Villas, y Lugares: y á los q debieredes exceptuar por hijosdalgo, o por otro justo titulo, o motivo alguno, pongais en los dichos padrones, y repartimientos el motivo, y causa porque gozan de la dicha excepcion; y dentro de dos meses luego siguientes remitais á la dicha nuestra Audiencia, y á poder de nuestro Escrivano mayor de los Hijosdalgo infrascripto, testimonio de averlo executado assi, con insercion de los nombres de los Capitulares, y Escrivanos, y de los padrones, y repartimientos, que assi hizieredes, y en cada vn año remitais á la Sala de los dichos nuestros Alcaldes el mismo testimonio, y lo cumplid assi, con apercibimiento, y para ello pongais traslado de la dicha nuestra Real provision en el libro capitular, para que en todo tiempo conste. Y mandamos al dicho Don Modesto del Castillo haga se os notifique esta nuestra carta, y la traiga notificada, y hechas las diligencias, y los Escrivanos de estos dichos Concejos, o otros qualesquier nuestros Escrivanos, que fueren requeridos, luego sin dilacion os la notifiquen, y cumplan con la obligacion de sus officios, y laquen, y pongan el dicho traslado de esta nuestra carta en los libros capitulares. Otro si mandamos á cada vno de vos las dichas Justicias, hagais pago al dicho Don Modesto del Castillo de quinientos maravedis de salario de vn dia, que se le ha señalado de cada vn dia, que se le ha señalado de termino para cada vno de estos dichos Lugares, en que entra el rodeo, y camino que huviere de vn Lugar á otro. El qual dicho pago hareis de qualesquier maravedis que huviere en cada vno de estos dichos Lugares, aplicados á Gastos de Justicia; y no aviendolos, de los que huviere aplicados á Penas de Camara: y no aviendo vno, ni otro, los tomareis prestados para hazer dicho pago de los Proprios, y rentas de los Concejos de estos dichos Lugares, sin embargo de embargos, y concurso de acreedores, que á ellos aya; y los bolvereis á los dichos Proprios, cada que aya efectos de que poderlos hazer en las dichas bolsas de Penas de Camara, y Gastos de Justicia. Y assimismo mandamos, que si detuviessedes al dicho diligenciero mas tiempo de vn dia, que lleva traslado para cada Lugar, le pagueis, y hagais pagar el mas tiempo, que assi se detuviere á razon de los dichos quinientos maravedis cada dia, de qualesquier bienes, y hazienda de los que fueren omisos en el cumplimiento de lo que dicho es, apremiendoles á ello por todo rigor de derecho: y los vnos, y otros no fagades, ni fagan lo contrario, so la dicha pena, y mas de la nuestra merced, y de veinte mil maravedis para la nuestra Camara, so la qual dicha pena mandamos á qualesquier Escrivano, Cura, o Sacristan, o persona que sepa leer, y escribir la notifique, y de ello dé testimonio. Dada en Granada á veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil

y se,

Sello y Varto Año de 1790

Y se setecientos y un años. Teñada: Nombrassen: Enmendador: Don Re-
 nuz Antonio de Niquesi y Calderon: Don Joseph de Salamanca, Don Felipe
 Garcia Valdes.

Y o Antonio de la Cueva, Secretario mayor de los Hijosdalgo de la Au-
 diencia, y Chancilleria del Rey nuestro Señor la fize escrivir por lo mandado con
 acuerdo de sus Alcaldes de los Hijosdalgo: Chanciller mayor Don Francisco
 de la Llana y Carrillo, Registrador, Don Francisco de la Llana y Carrillo. No
 me la razón, Don Juan Perez de Ayala.

En suada y fizado en la Real Audiencia de Sevilla a 11 de Mayo de 1790
Ogido de la Real Audiencia de Sevilla
1.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
2.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
3.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
4.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
5.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
6.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
7.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
8.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
9.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
10.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
11.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
12.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
13.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
14.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
15.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
16.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
17.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
18.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
19.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
20.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
21.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
22.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
23.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
24.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
25.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
26.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
27.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
28.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
29.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
30.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
31.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
32.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
33.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
34.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
35.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
36.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
37.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
38.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
39.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
40.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
41.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
42.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
43.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
44.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
45.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
46.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
47.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
48.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
49.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla
50.º fizado de la Real Audiencia de Sevilla



Cañedo de 6 de Junio de 1501

65

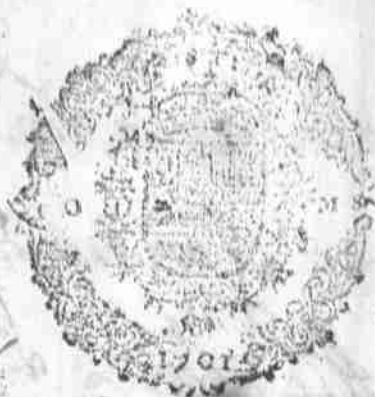
Alcaldes de la villa de San Juan de
Utrera de Junio de mill e quinientos e sesenta e
haviendo se oyo a media por Juan Guzman
Lopez de este ayuntamiento. En virtud de man
dado del Rey e de la Reyna e de los señores de
Utrera. Ant.^o Camareros Juan muelle de
Caceres e de la villa de monroy don
Diego Carrillo villa cerca de la villa de
Juan muelle de la villa de muelle
Pedro e Pedro muela de la villa de
San. Capata de la villa de Pedro de
voto e Pedro hermano de la villa de
bien de la villa de la villa de la villa de
a Juan de la villa de Juan de la villa de
Maldonado Cam.^o de la villa de San
tiago de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de



DELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

que se sigue de la Relación de Unpedim^{to} que enca de
 el cargo del pósito de San Juan he topo depositario del pósito de
 los Señores de la Real Audiencia de Extremadura en que hizo relación que
 el Caudal del mismo que ay en el no esta de
 España y que no se puede conservar sin el
 riesgo de perderse por ende no fue de
 sequenta los daños que se hubiere en
 la de los Señores de la Real Audiencia de Extremadura así
 por lo que como de of. y ha sido
 done hecho dho reconocimiento y de la
 fecha de la Informaz^{on} en dho of. como
 mo de pedim^{to} de dho Juan he topo
 parece por ella. en conformidad de lo
 que se sigue de los Señores y Labradores
 de la villa de Badajoz a pagar el día quince de
 agosto de este año con las exco^o or
 dinarias por las Taciones que en dho
 pedim^{to} y auto se piden a que

Misa que en este ayuntamiento por parte
 de dho labradores han querido dife-
 rentes pedimentos de las dhas diferencias las
 como enoven de dho que recibe
 el caudal deposito en que dave en el
 de un año para otro, y visto por la
 Ciudad atendiendo a lo mayor conser-
 vacion de dhoposito = Acordado se despa-
 tado el dho rigo que ay en el dho
 labradores y vecinos de dha Ciudad, a pagar lo
 el dia quince de agosto proximo venidero
 de este año con las cuerdas ordinarias de
 pelamin por fanega obligando a cada
 Confesores a satisfacion de dhoposito
 no y dho de dhoposito sea con arde en
 en del dho dho y de dho comun de dho
 por lo dho pedimentos y autor se pongan
 en el libro de sacar de dhoposito
 que siempre como = excepto el
 con dhoposito de otro que de lo sub



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VNO

Yo el queros para el notigo = el...
Yo qui se escribe lamayor parte de
votos sin perjuicio de pasar a las ditas
rezen y en orden a lamayor seguridad
de dho porris y de quando el dho...
I de ere a Gueto se ponga tuim? a

Continuacion de dho autos

Yo el queros para el notigo = el...
Yo qui se escribe lamayor parte de
votos sin perjuicio de pasar a las ditas
rezen y en orden a lamayor seguridad
de dho porris y de quando el dho...
I de ere a Gueto se ponga tuim? a

Libranca al
& Juan mu
ullo 1500

Con lo qual se acaba etc

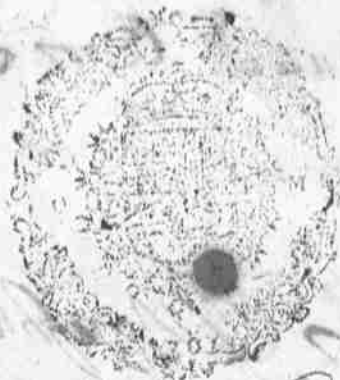
Canal de y lo firmo Juan Coma
alcorumbosa

Diego Sagar
Joseph Antonio
Cantador

Alcaldes
Juan de Bustamante

Alcaldes de 16 de Junio de 1704

Mandado de la Real Audiencia de Sevilla
El mes de Junio de mil setecientos y tres
años hauiendo precedido Citacion de Arredada
Alcaldes de los ayuntamientos de San Juan de Guzman y
de este ayuntamiento en virtud de man
dado del Sr. Gov. anterior a Canido
Don Fr. Diego Sagar Daca qualdonado
Cari de la orden de Santiago Gov. y
Justicia mayor de esta ciudad de Leon por
su mag. de San Martin de los rios



DIEZ AGOSTO DE 1718.

DIEZ Y CINCO DE AGOSTO, DIEZ MIL
SETECIENTOS Y UNO.

Don Pedro maria de pozas Pedro de
 zebollo y de ponal de montroy y Juan
 gonzalo de carmona Rex. acordaron lo siguiente
 En relacion de un auto proveydo por el
 Sr. Gov. por los ochos de un mes que se le diese a
 Madrid que el Sr. delgado y medidores
 del riego que havia en el y se dio privado
 a sus vecinos que no se barrechara no
 llevasen a otros vecinos derechos alg.
 ni de lo que cupo como de otros medi
 dos por razon de su estado. Y que
 a todos lo que de la cura de el
 riego y que se venia referido a la
 Ciudad para que tomase providencia
 en pagar los derechos. Y visto
 por el Sr. Jefe con la relacion
 con la relacion del riego privado y
 creyendo que se han acordado

de Cede que a Agustín de Bustamante
 de Dho porno de liberos en otras
 Cedes, Cinco fangas de trigo, La Bar^{me}
 Martin y Diego Lomales que lo midie
 ron quatro q^{rs} cada uno en otras
 Cedes por la on de trabajo que cada
 uno ahenido y se pague el de por
 Thomas de con otra libranza
 favore de la on de una carta recueta

Carta del
 Vicario y

por el Sr. Lz. Nicolas de la Laguna
 de la orden de Santiago Vniversita
 ral de craxion en que noticia a la un
 su a libo acha = se ota por la un
 Acordo se le responde dandole la

Enora buena
 Los firmos sacados como acostumbra =

Pedro de Sarrut
 D. Juan Martin
 Pedro Mesa
 Gaspar Maia
 Juan de Bustamante

Día martes 16.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Caudo de Sanio del dat.

En la ciudad de Merida a 16 de Mayo de 1711
Yo el Sr. D. Juan de S. J. Maldonado
Caudillo de la Real Armada de las Indias
Don Diego Pizarro Maldonado
Don Juan de S. J. Maldonado
Don Pedro de S. J. Maldonado
Don Juan de S. J. Maldonado
Don Pedro de S. J. Maldonado
Don Juan de S. J. Maldonado
Don Pedro de S. J. Maldonado
Don Juan de S. J. Maldonado
Don Pedro de S. J. Maldonado

Yo el Sr. D. Juan de S. J. Maldonado
Caudillo de la Real Armada de las Indias
Don Diego Pizarro Maldonado
Don Juan de S. J. Maldonado
Don Pedro de S. J. Maldonado
Don Juan de S. J. Maldonado
Don Pedro de S. J. Maldonado
Don Juan de S. J. Maldonado
Don Pedro de S. J. Maldonado

Yo el Sr. D. Juan de S. J. Maldonado
Caudillo de la Real Armada de las Indias
Don Diego Pizarro Maldonado
Don Juan de S. J. Maldonado
Don Pedro de S. J. Maldonado
Don Juan de S. J. Maldonado
Don Pedro de S. J. Maldonado
Don Juan de S. J. Maldonado
Don Pedro de S. J. Maldonado

Yo el Sr. D. Juan de S. J. Maldonado
Caudillo de la Real Armada de las Indias
Don Diego Pizarro Maldonado
Don Juan de S. J. Maldonado
Don Pedro de S. J. Maldonado
Don Juan de S. J. Maldonado
Don Pedro de S. J. Maldonado
Don Juan de S. J. Maldonado
Don Pedro de S. J. Maldonado

Donque su acañonacion en la Comadreja

Por parte de don Xpoual Pacheco y monzayo de
Sobrela Kuen y todo respecto de esta. Se dio opinion en
el nombre de don

El Sr. Alcaide de esta villa. e fuendo
Consideracion y deposito de don mill nob
Cien y diez e diez e lo mismo que

Importa el principal de dicho Dinero
y su renta y sus intereses y quencas
en un año paga de esta Comadreja

del vinculo que se dio en el conio me
de dicho Pacheco se habia de pagar sobre las

Caras que estan en el jornal de un
Comidado no sin embargo la labor de

trabajo el mozo por el respecto de que
sea tratado de un modo que en publico
acuerdo se lleve a cabo por q

de hecho Informe en que dice no
haya de suynar para que se pueda
Inmediata la dencion de los to do

Por la car. Saludo a que se acuerda

EL REY
EL QUARTO, DIEZ MA-
RCHOS, AÑO DE MIL SEISCIE-
NTOS Y VNO.

El depósito en la casa de...
tiene el informe del...
que a...
Causa de pago...
El...
poder...
En los libros de la casa...
de...
Causa de pago...

En virtud de una Real provisión de
Real cédula de...
de la...
cédula de...
a...
que se...
de...
por...
por...
por...

X

se pongan a los padrones el motivo que
tienen p[er] ignorar de d[ic]ha. exencion = y l[ic]ta
p[er] l[ic]ta. La obediencia con el respeto de vida
y acido. Seopie en el fin de este acido
y que el tratado que se hizo se ponga en
la correspondencia

Se acuerda al Sr. Pedro Hernandez Comar de ex.
libranca de dineros que fue de la jurra del cuerpo y su
lucra y gastos otaba de este año noventa y diez y que
de la jurra del cuerpo y suota de d[ic]ha. jurridades. En lucra y demas gastos
de d[ic]ha. jurridades. Cuyos gastos comaron
do. de d[ic]ha. por memoria que se ha de y su cantidad se
despachare pague por Juan Sanchez de Leon de la d[ic]ha.
Media y v[er]bor. de d[ic]ha. de la Decretoria
que empieza dia de n[uest]ro miquel de este año
de que se tome d[ic]ha. y de la memoria
se ponga en la correspondencia
que se ciren a los cavalleros de d[ic]ha.
Para que asuman acanildo que se ha de
librar el dia su de d[ic]ha. p[er] el Sr. Don
Resolucion sobre el remate de d[ic]ha.

Con
1717



Sello OVARIO, DIEZ MARAVEDIS, ANCHO MIL SEISCIENTOS Y VNO

dam de la yubay de hora de la de la
de hora de la yubay de hora de la de la
de hora de la yubay de hora de la de la
de hora de la yubay de hora de la de la
de hora de la yubay de hora de la de la

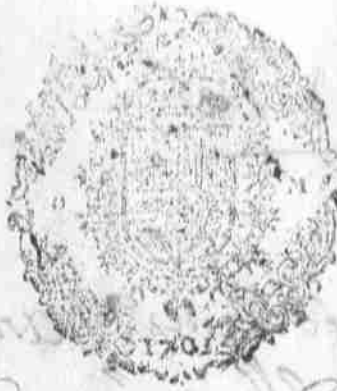
Juan Espino

de hora de la yubay de hora de la de la
de hora de la yubay de hora de la de la
de hora de la yubay de hora de la de la
de hora de la yubay de hora de la de la
de hora de la yubay de hora de la de la

Diego de... Juan Martinez... Pedro...
de hora de la yubay de hora de la de la
de hora de la yubay de hora de la de la
de hora de la yubay de hora de la de la
de hora de la yubay de hora de la de la

Y la Comunidad de la villa de S. Pedro del Sal
 por de S. Pedro del Sal. Y en años
 se juntaron acañando haciendo provisiones
 de S. Pedro del Sal. Y con mandado
 del Sr. Rey Don Diego de Guzmán de Guzmán
 donado. Sr. de la orden de Santiago Don
 Juan de Guzmán. Y con por S. Pedro del Sal
 Juan Martínez de la Torre. Y Pedro de
 Lopez de San. Capata. Y Juan de
 Castillo. Villa nueva. Y Juan Martínez de
 Casas. De S. Pedro acordaron. Y con
 que se acuerda de que en el dicho Reino
 de S. Pedro del Sal. Y con de S. Pedro del Sal
 se acuerda se admira se acuerda se acuerda
 Pedro Lopez Ortiz como principal
 como se acuerda como se acuerda en
 la villa y villa de la villa de S. Pedro
 por tiempo de cinco años que anda
 por el dicho Reino de S. Pedro del Sal
 de S. Pedro del Sal. Y se acuerda se acuerda

que se acuerda
 la villa de
 villa de la villa
 de S. Pedro



Sello OVARIO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Handwritten text in Spanish, appearing to be a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the circular seal and other markings. Legible fragments include: '...de Madrid...', '...cada uno...', '...papel...', '...de la...', '...sion...', '...formada...', '...en la...', '...de que...', '...de la...', '...del...', '...de un...'. The document seems to discuss matters related to the Diputación de Badajoz and possibly the 'Sello Ovario' mentioned in the stamp.

que los papeles
de la de
hondo se pongan
en la contra de

que los papeles que se
hondo de la provisione
sion formada en el
bradores se pongan
que de que de que
de la de la de la de
del de un de un



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE

Quinientos noventa y quatro R^{os} de los

que se solian deuen de mayo y de Junio de cada año

que se solian deuen de mayo y de Junio de cada año

que se solian deuen de mayo y de Junio de cada año

que se solian deuen de mayo y de Junio de cada año

que se solian deuen de mayo y de Junio de cada año

que se solian deuen de mayo y de Junio de cada año

que se solian deuen de mayo y de Junio de cada año

que se solian deuen de mayo y de Junio de cada año

que se solian deuen de mayo y de Junio de cada año

que se solian deuen de mayo y de Junio de cada año

Con lo qual se aca boer a Junta m^{er}ito

Lo firmo faciendo como
Notario

Diego Lopez de Guzman
Diego Maldonado
J. G. Martinez
de la Torre
Pedro Hernandez
de la Torre

Gaspar Maura
Juan de la Torre
Juan de la Torre

Segundo acuerdo de dicho Real Cédula

En la villa de Mérida a trece dias del mes de
Julio de mill e quinientos e noventa e tres años
por causa de enlazar la herencia del Rey Don
Luis e de su hijo Don Juan de la orden de
Saniago de la yndia en la villa de Mérida
con los señores Pedro Hernandez de la Torre
e Juan de la Torre e Diego Cañillo villa
Cueva de su yndia e de la villa de Mérida
que se ve en los capitulos de la Real Cédula
que asien el Rey Don Juan de la Torre



11/11/11
Diciembre

SEDE CUARTO, DIEZ MIL
VEGAS, AÑO EXCMO, SURE
FRANCOS Y UNO

Manana vno del Comite Haroch o
 Delanaria para serloa con la paja
 Delos Señores que debe lauidad de la
 parracion de los duobos hacia el otro
 lado de la r. y vocante N. Pica y
 que se ve en la escritura en este coxco
 para la mejor salida de los cumplas
 con advertim que qualquiera que fuere
 criado en esta o de otra parte no se
 a deocar de separara el mismo sea buyo
 que los que asistien en la Rero l. y
 que se comane
 quedan citados los señores que han
 hallado en esta accion y se firmo =

D. Juan Corpeñe Ramirez
 Juan de Luna
 Juan de Maiz
 Juan de Luna

Cañedo de 8 de Julio de 1804

En la ciudad de Mérida a ocho días de
 el mes de Julio de mil ochocientos y cuatro
 habiendo precedido citación de Audiencia a
 los Cavalleros Regidores Don Juan Guerrero
 Portero de esta Sumaria con mandado de
 del Sr. Gov. de Sumaria Acordado en
 la carara de parada de Sumaria, los señ.
 D. Dago Gaspar Daza maldonado Canz
 D. La horca de Santiago Gov. y Justicia
 Mayor de esta prou. dehon por Sumaria
 D. Juan Martinez de Larone Pedro
 Hernandez Corra D. Juan Capata la
 misa Dago Canillo villa nueva en
 Juan Canillo de Canas D. D. ptoral
 mesa y monroy de mi guardaron
 Lorige

que por quanto se acordó en el
 Sr. Gov. de guerra y Alcazar. de de
 por la vía de la fin de la guerra de mil



SEPTIEMBRE QUARTO: DIEZ MIL
RAVEDAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO

Reunidos yo el Sr. D. Juan de
 En don de mil y quinientos doblones de
 ados erudos de oro, de que estan pagados
 mill y quatrocientos como así consta por
 los recibos dados por el Sr. D. Juan de Guzman
 Del Consejo de Suma de Rentas y de lo general
 neral del Real de las Indias. Solo le estan de
 buendo con doblones que por la estrechez
 En que se halla se ha hallado no se a
 podido salir para la entrega de
 gracion de los dnos de mill y quinientos
 doblones, y considerando que se le con
 tiene con diez onzas de pendencia
 valiendo de lo mas pronto de sus
 propios tiene de pronto los dnos de
 flores y acabar de pagar las rentas
 y conseguir el despacho de libranza hasta
 fin de dho año de 1701. Lo que se ha
 Para por este medio no se perjudicase

Las Plazas que se abren contra
 Erario por el Sr. Superintendente de
 Indias de orden de que erario pague
 Algunos arrendos que por dha. materia
 estan transijidos para que tenga efecto
 la Orden de S. M. de 17 de Mayo de 1763
 de que dho. Sr. Superintendente
 de Indias Maria Fran. de Alencastro monarca
 por el Sr. Juan de S. M. de Indias de la residencia
 de quien tiene go de Don Martin Pablo de
 Realidad. Oroganore por el Sr. de esta
 de pago y enseguida padele de la primera
 con los quales con los dho. dadas
 por dho. Sr. Juan de Surman el uno
 de mil doblones su fha en Madrid a quin
 ze de Enero de 1763 pasado de mill
 noventa y seis y el otro de mill y quatro
 cientos doblones su fha en Madrid a los
 diez y seis de Mayo de dho. año de mill
 noventa y seis que ambos hacen
 los dho. de mill y quatrocientos doblones
 se demitan a Don Joseph de Chacon caballe



Dios mandado.

Sello Cuarto, diez Ma
ravedis, Año de mil setecientos y uno.

A Nro. Sr. D. Juan de los Rios
que en nombre de su Magestad y representado
Superior de su Magestad que Dios es
Sr. D. Juan de los Rios Sr. D. Juan de los Rios
Con derecho que da y merece los dichos
Reinos y cargo y en fuerza de ello. Pido
que el despacho de despachos alibea
que fueren convenientes a favor de su Magestad
y en que se declare su Magestad laant
tidad de dicha materia y que quedara libre del
Todos los deudos de quentas y flanes de
depositarios desde el año de su Magestad
quarenta hasta fin de el de su Magestad
Su Magestad, y en el Interim que dio el despacho de
gana solucin de despacho para que por sus
Acordamientos de su Magestad no proceda
Contra esta ciudad por lacon de otros esta
por presentanda en lacon de los otros

Los Reges. Pedim. memoriales y de
 mas decados que merecer. sean y bailando
 las demas dilix. y Judicials y Extra Jud.
 diciales que con bengan hasta tanto que cont
 raga otros despachos que para ello y lo mismo
 y de perdurante su. En virtud de este
 acuerdo se da bastante poder como de d.
 Requiere y Oneres. Conduencia de en
 Justicia. Juras y Posturas y deliberacion
 En forma y a ello veraque y firmos
 de este acuerdo. ^{Y entreguen todo lo q a li. q. q. q.}
 para q los remita a laud. p. se apo. dex. q. q. q. q. q.
 Aluore. Relacion de lo. In forma do por el abog.
 de laud. en laud. de laud. p. se apo. dex. q. q. q. q. q.
 y Superintendente de Rentas. Sobre que
 se entreguen los libros Cobrados alpa
 bicio ordin. y Extra ordin. de rentas de los
 años de 1641 de mil. y de renta y ocho
 para el de mil. y seiscientos. Incluye, en
 Caya Viva; Al Cordo. Laci. de se. p. se apo. dex. q. q. q. q. q.
 otro Informe segun y en la forma que

que se entreguen
 los libros cobra
 dores de los años
 desde el de 1668 -
 hasta el de 1700.
 Hacer que nom
 brese al super
 intendente



Diez maravedis.

21

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

En el Rey no que en la Ciudad de Logrono
 se acuerda en este acuerdo. Los dos
 libros dados por el Sr. Juan de Guzman que
 la Imprenta es de Domingo y quatro años
 de honor se entreguen los libros cobrados
 por el Sr. que se nombra por el
 y se remiten de los años desde
 el de mil y ochocientos y ochenta y siete hasta el de
 mil y ochocientos y noventa y cinco por quanto
 por lo de mas de adelante se han transcurrido
 y en adelante se da poder para que para
 ganar despacho de libranza. Publicando
 bando para que los deudores paguen en
 poder del depositario lo que cada uno
 debiere y no a otra parte. Con el que se
 hizo que lo que hicieren en contrario
 se pagaran. Ombres de señores y de la
 por fe. Los libros que se entregan

Con las advertencias que se han de tener
 dando deuto de ellos segun se acuerda por
 El Sr. Superintendente de mandado de
 todos los dichos autos y por que se hicieren
 Onera lacon. de la que se oia y se oia
 En la consaduria para quinquie con Fe
 de oficio la ciudad de Cordoba a Trece de

Don Diego Pasquel
 Don Juan Maldonado
 Don Juan Martin
 Don Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios

Don Juan Martin
 Don Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios



Sello Ovario, diez mar
RAVADOS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VNO

Caudo de 13 de Julio de 1701 a

La Ciudad de Merida a diez dias de
El mes de Julio de mill setecientos y uno
haviendo precedido Citacion de Merida a los
Cavalleros Diputados por esta Alcaide por
fey de en ayuntamiento con mandamto del
y Governador En las Casas de Poada de San
Merced se firmaron acordado los señores don
Diego Vargas deaca maldonado Cavallero de la
orden de Santiago Gov. y Justicia m. de
esta prov. de Leon por su mag. y Pedro mesia
de pozos y Pedro de la Cruz y Diego Carrillo
y Juan de la Cruz y Juan Muñillo deca
Diputados acordaron lo siguiente

Entre los señores Don Diego An. de Cantabria

Para Ganar despacho que por quanto esta ciudad tiene transido
debiere en esta con su mag. todos los asuntos de guerra
y de paz

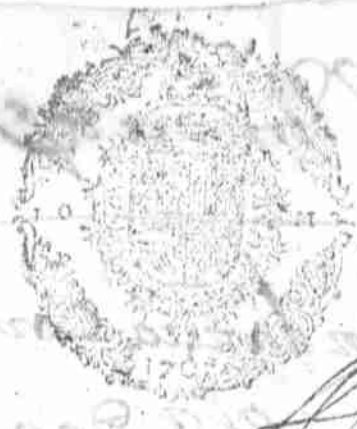
que se le ha de deponer de don
han a don mi mil y quarenta
quel de azules y ochenta y siete, Acuya dependencia
60 de plaza a suyo creacion mucho tiempo en
ga de lanomas

don Juan de Sancho de Labarrera teniente del
Honorable Consejo de Castilla de su
mayor y de su Consejo de Indias
Cuya cantidad sea de su creacion
Cinquenta mil de su renta
Pagos creacion, Ciento y quarenta
quatro mil y solo es deudora de seis
mil de su renta ha de hallado
Concual no avian fho, y tambien
Como conviene con la creacion
dencia para exponer de los apremios
Conque creacion de halla con mironada
Por el y Manuel de la bandida
Precedia dependiente de Cortes
de creacion quien era procedien
do a su creacion Por Dios adivado



SELLO CUARTO, BURELLA
RAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO

A los Señores de San Juan los otros Señores
del de Entera pidiendo licencia, o con
pues. Segura apoder de Don Miguel de azu
Uero y Velasco residente en la corte de San
Mig. Para que los ponga en poder del
Favor de del Consejo de haz. que
sona que por dho Consejo se nom
brare; Para que despacho de librar
afavor de servir. de todo los otros de
uitos de quemas y Alarines de de
pontarios hasta fin de dho año de
de ochenta y siete de que se tome
tacon en la corte de dho don de oia a =
Como tambien despacho para que en el
Encom. que se gana el referido de
liberar el dho Superintendente que
En los apremios que tiene dho de
Como esa dho, para todo lo que
se ha de en la forma con
Cláusula de virtuda en virtud de



En acuerdo de que se le deviera el
tmo. =

Combrar para la compra por dñcia con
Corre con dñcia de dñ Miguel de acilho Alr Don
Con dñ Miguel de Pedro y Corpa de dñ quierdo linc
Acilho. Elr. nomias de linc de la dependencia
D. P. y Corpa. Accidone hasta que seaga lo grado
que los dos dñios dados por el dñ
Juan de german de Portuall y qua
trocientos de honry pag. por q
dha tramar se entreguen originales
a dñ P. Pedro y Corpa, que
los deviera amadio quedando lo
plado al pie de dñca y apare
otro traslado que se ponga en la
Contraduria

117. P. viene a dñ P. Pedro y Corpa
que se le deviera
alr P. Pedro y Corpa
Corpa 606000
ca P. y Corpa
orig. =
se mill y dñcientos de dñca
Los se mill. Para la paga del dñ
de dha tramar on y los dñcientos
Para los dños de linc de

DIEZ MARAVEDIS.



SELLO OVARIO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO

Resolucion de dha. Real Audiencia y dha. Real
 Audiencia de Sevilla en dho. Real Audiencia
 en el Real de las Yndias y Real Audiencia de
 la Puebla de Sanabria que se celebró
 desde el día de San Miguel venidero
 de este año de que se tiene razon
 y viene en San. Juan de Leon Real Audiencia
 de Sevilla y Real Audiencia de Sevilla
 Ciprian de San Miguel proximo de
 ruderio, al dho. Real Audiencia y Real Audiencia
 y me se de los términos que se me
 go pago y suplico de Real Audiencia a las
 amas que se han de poner y poner
 de la paga de los me de Real Audiencia
 proximo pasado de este año de que
 se tiene razon

Libro de
 el dho.
 363 no

Fiscal de
 el dho.

Combrare por Fiscal de la Real Audiencia
 al dho. San. hidalgo a cargo de Real Audiencia

quiere tener los canos... para que...
... el caudo que se debe...
... de este mes para...
... y cobrador... de...
... año como...
... con...
... que...
... el mismo...
... como...
... hernandez

Diego Lopez
Duro Maldonado

Pedro...
Pedro...

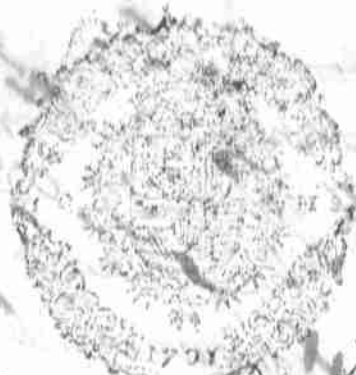
Diego...
Arga...

Francisco...
Francisco...

Francisco...
Francisco...

Copia de los...
... de...
... de...
... de...

Los...
... que...



REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE ENCOMENDAS Y BIENES REALES
SECRETARIA DE ESTADO

Don Juan Sanchez de Sabarrena Perquenta de la
Comandancia de Badajoz con la Ciudad de Merena, me
manda el Sr. Conde dea Panero. Paga a N. los
entregue. engender de Acenor de Juan de quiza
de los de N. ma muchos de Madrid. Sines
Ca. Jaze de N. el Sr. Inouento. Rey = Beo
la M. de N. no N. m. Seru. de N. J. J. J.

Perquenta de N. no N. m. Seru. de N. J. J. J.
que esta Comandancia en ten en me. Poder de
Proceda, esta Comandancia de que le dare. Carta de
Pago. Inouento de la M. de N. J. J. J.
Inouento de N. no N. m. Seru. de N. J. J. J.
Osos de ados esados de N. no N. m. Seru. de N. J. J. J.

Don Juan Sanchez de Sabarrena Perquenta de la
Comandancia de Badajoz con la Ciudad de Merena, me
manda el Sr. Conde dea Panero. Paga a N. los
entregue. engender de Acenor de Juan de quiza
de los de N. ma muchos de Madrid. Sines
Ca. Jaze de N. el Sr. Inouento. Rey = Beo
la M. de N. no N. m. Seru. de N. J. J. J.

Requiere ante de Dios de que bono lado se
Tano, havien Dos mil quatrocientos de blony
Congrua. Ellos Dos mil quatrocientos de
blony en que sea Justo corla. Iha de la
transacion de los algaray de las quenas de su
Cargo desde el año de 1711 en adelante
hacia el año de 1712. Icha de la
Madrid por los Señores D. Juan de Soto
Serisuzano, D. Juan de Soto, D. Juan de Soto
D. Juan de Soto, D. Juan de Soto, D. Juan de Soto

De lasman.
Conceda Censur on Dinay de que me comite que en
fuerza de Sabido an. Icha de la
embregue al Sr. D. Juan de Soto, D. Juan de Soto
Diputado para la diputacion de la diputacion
de la diputacion de la diputacion de la diputacion
diputacion que tiene a su cargo con la diputacion
de la diputacion de la diputacion de la diputacion
de la diputacion de la diputacion de la diputacion
de la diputacion de la diputacion de la diputacion
de la diputacion de la diputacion de la diputacion

P. D. Fernando de
Cordova

D. Juan de Soto

Juan de Soto
Juan de Soto



DICE EL REY

SELLO QUINTO RING MIA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO

Causado de 18 de Julio de Notal

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

que con los
 2071.00 del
 principio del curso
 que le dió el
 Sr. Don Juan de
 Sica. Rex. de Se.
 daban 30000
 en el fin del curso
 de 40 de

Sancho de Leon de haber dos mil
 noventa y dos de don de san
 cial del An. que con el thenia
 unciasap en el goz de san por la
 vulo de don de don de don de
 Menes como por el del vinculo y
 fundo y Anos media de abuelo, por
 prevision presentada por don Juan de
 Ramon muy de un año por el estado
 no de noticia a la curia de don de un
 que no principal de un año en parte de
 la de don de un año que con el de paga
 al curia y de un año de un año de un
 ay don Juan de Guadalupe, y de
 Anos de un año de un año de un año
 de un año de un año de un año de un
 de un año de un año de un año de un
 de un año de un año de un año de un
 de un año de un año de un año de un
 de un año de un año de un año de un
 de un año de un año de un año de un
 de un año de un año de un año de un

Real para que vos meros venga
 de principal en dicho cargo de
 el cargo de Promotor y de porcio y
 habiendo en dicho de ello la delia y
 Judiciales y una judicial perer y aque
 avia qual y de los promotores de
 Ore ayuntamiento de este ayuntamiento de
 el ayuntamiento de dicho ayuntamiento

que por quanto los casos desidores de
 Ciudad. Para amovidos de los probed
 dan los cargos por el Sr. Juan, Juan de un año lo que
 que uno alfo sitados de tener de un año en un año,
 Com. Sup. el que se le hace cargo de el ayuntamiento en
 Juz. Ordin. de tener el Separacion del Servicio ordin. y Extra
 orden. Con el termino de tres dias para que
 En el caso de que lo que le conuenga,
 y para como esta dependencia de
 con quien siempre el ayuntamiento con
 se obligacion sin conde. a del ayuntamiento
 de los ordenes superiores. El ayuntamiento



... DÍAS DE MAYO, DIEZ MA
... AÑO DE MIL SETEC
... CINCO Y VNO.

... y gobernada
... para la defensa de dichos reynos qual
... la quiera que requieran... acuerdo
... en su nombre... fundar
... para lo qual qual quiera... procura
... de quien se da
... poder en dicha forma...
... con el... desde
... a... que a favor de esta
... y... con...
... haciendo en favor de ello...
... que con... tanto que se
... de... y su...
... por libros de qual q... cargo que se le
... quiera a... que para el...
... durante...
... forma en... de... acuerdo.

Se nombra por diputado para esta del
jendencia al Sr. Juan Muriel de caracas
desto y de ese acuerdo se decretó

Receptor del cardenal
Bullas

Se nombra por diputado de Bullas para
que entre acaudalado el procedido
de las en poder de don Sancho de Leon
Mencade

Comandante de
el cardenal que
debe de Bullas
notificado a los
decedidos este
dia

Se nombra por diputado de los procedidos
de las Bullas que estan quando por di
fuerza de unos de errand y de otros para
A. Ratonca le tirdero ya **suces de la ponia**
de unos de errand. A los que se haga saber
y enmendar las Bullas y se les notifiquen las

Bullas

tengan cobradas y que se supliere en poder de
dho. receptor En el termino y al otro que es
Cabrera con apucuna que los salarios
de las y factos que por su honor se han
en sean por su cuenta y riesgo
Entre aguntas de las relaciones de las
relacion presentada por don Juan de caracas

Dies Martis



SELLO CUARTO, DIEZ MAR-
TAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO

Pasados de ordinaro Reino de ella Corta qual ha sido
 labrada por Me. Sr. Cristobal de los Rios, labrador y ha
 sido de a loys mo. tinor que van de los y son
 brados en presente año en la posesion que tiene
 fecha Juan a tenor y dize Felipe de los
 de escoria por tres conchas y por cada una en
 ochenta y dos mil docientos y treinta y seis
 y dos mil quinientos y dos mil quinientos y dos
 el dia quince de agosto de este año
 y sobre esta cantidad se ha de dar en
 cada una de las tres conchas mil
 quinientos y treinta y ocho lo que es lo
 que corresponde a la renta para y todas
 las conchas quatro mil quinientos y veinte
 quatro y Condicion de las conchas y
 renta y entendida por la gran facilidad
 que se sigue para y se ha de dar

Almoxarife de la Real Hacienda
que se llama el Remate

ya admita la dha mercaderia y sea
debidamente en el comercio

que se acuerde y se acuerde
con el Sr. D. Juan de

el Sr. D. Juan de
que se acuerde y se acuerde

debidamente en el comercio
debidamente en el comercio

debidamente en el comercio
debidamente en el comercio

debidamente en el comercio
debidamente en el comercio

debidamente en el comercio
debidamente en el comercio

debidamente en el comercio
debidamente en el comercio

debidamente en el comercio
debidamente en el comercio

EN EL DIA QUARTO, DIEZ MAY
DE MIL SESENTA
Y UNO

Causa de D. de Julio de Alcazar

En la villa de Herrera de Alcazar
donde el Sr. D. de Julio de Alcazar
se encuentra en la
Parada de los Señores D. Diego
de Alcazar Maldonado, su hijo
en el presente Don Juan de Alcazar
hija de Leon Don Juan de Alcazar
Miguel de Alcazar Don Juan de Alcazar Ramirez
Don Juan de Alcazar Don Diego de Alcazar
Carillo Villay Casado de Leon

En la villa de Herrera de Alcazar
donde el Sr. D. de Julio de Alcazar
se encuentra en la
Parada de los Señores D. Diego
de Alcazar Maldonado, su hijo
en el presente Don Juan de Alcazar
hija de Leon Don Juan de Alcazar
Miguel de Alcazar Don Juan de Alcazar Ramirez
Don Juan de Alcazar Don Diego de Alcazar
Carillo Villay Casado de Leon

Libranza
de Alcazar
Don Juan de Alcazar
Miguel de Alcazar
Don Juan de Alcazar Ramirez
Don Juan de Alcazar
Don Diego de Alcazar
Carillo Villay Casado de Leon

Libranza
de D. Manuel
May. de 1790
de Alcazar
El Real

Mayo de 1790. El Real
de Melos. Perite Juan de Parra
de Alcazar, de Melos, con la
firmas de Juan Manuel
de Alcazar, de Alcazar, en cada
una de las de Melos. Home

Contador
de Alcazar
de Alcazar

Por el Contador
de Alcazar. Alcazar de Alcazar
de Alcazar. Alcazar de Alcazar
de Alcazar. Alcazar de Alcazar
de Alcazar. Alcazar de Alcazar

Sobre las
de Alcazar
de Alcazar
de Alcazar

de Alcazar. Alcazar de Alcazar
de Alcazar. Alcazar de Alcazar
de Alcazar. Alcazar de Alcazar
de Alcazar. Alcazar de Alcazar
de Alcazar. Alcazar de Alcazar
de Alcazar. Alcazar de Alcazar

de Alcazar
de Alcazar
de Alcazar
de Alcazar

de Alcazar. Alcazar de Alcazar
de Alcazar. Alcazar de Alcazar
de Alcazar. Alcazar de Alcazar
de Alcazar. Alcazar de Alcazar
de Alcazar. Alcazar de Alcazar
de Alcazar. Alcazar de Alcazar

... ERRO, ERIZ MA...
... DE MIL SETE...
... Y VNO

Los libros como queda, a la...
que en los Reinos de Sevilla...
Cobranza de los que son...
Asi mismo de lo que son...
vencidos de don fernando...
por la... de don fernando...
dad de don fernando...
Alonso Matos...
tambien...
Con tributo de...
Repartido...
de...
a Santa m. a Rey...
a la orden de...
an de la...
Cobranza de...
vencidos...
de...
Cobranza...
El dho...
tambien...
de...
que...
Hasta tanto...

La
Voto b... de...
do en... de...
Mis...
men...
de...
tan...
tos...
de...
tr...
de...
Nom...
lo...
Al...
H...

Diego Gaspar
Baz Maldonado

Y firmo Miguel
de...
de...

Don, Ramirez
Tapara

Don, Maria



El día martes 15

Sello Cuarto Diez Ma-
 ravedis Año de Mil Sete-
 cientos y vno

Junta Particular de la Real Audiencia de

Manifiesto de guerra a Vdmos y Señores
 del Real de Indias de Castilla de Indias
 años de la jurisdicción de las Indias de España
 del Sr. Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
 Donado con la honra de Santiago de
 y Santa mayor de esta ciudad de Indias por
 Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
 la causa y Juan Muñoz de las Indias de
 de la Cordoba de Indias

Señores Relación de las guerras nombradas
 a Juan de los Rios de gobernador del puerto de
 España de Indias el día de la guerra de Indias
 punto de la guerra de Indias de Indias y de
 guerra de Indias de Indias de Indias
 de Indias de Indias de Indias de Indias
 en Indias de Indias de Indias de Indias

88

Aprobó quanto Aleya de derechos
nacidos se pongan en la concordia
de lo sumo sacu como acotumbre

Diego Caspar
Diego Maldonado
Pedro Hernandez
Carpal
Cornillo

Juan Manuel
Juan de Bustamante

Can de 15 de Julio de 11

Para lo que
se hizo en
Gobierno
de la
ciudad de
Badajoz
en la villa de
Hermana a veinte y cinco dias
del mes de Julio de mill setecientos
y noventa y tres años
se firmaron a cavildo los señores Diego Caspar
para Maldonado cavildo de la villa de San
tiago Santa Justa ma. desta parti. de
siempre su mag. Juan Martin de la
sierra = don Juan. Michel de Cantos = don Pedro
Mencia de Pozos, Pedro Ruiz Caspar = don
Juan. Zapata Yarniz = don Joseph Ant.
Cantado = Pedro Rodriguez Cuillo = don
Diego Casarillo Villa nueva = don Xpoual
Ynfia Pacheco Memano = don Xpoual



SEDE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
 SELLO CUARTO · DIEZ MAR
 AVEDES · AÑO DE MIL SETEC
 CIENTOS Y VNO.

de fono, Don Juan Murillo Casans Texido
 xer, Don Juan de este ayuntamiento. se pre
 sente del título de su mag^t. Refrendado de
 don Joseph de Mendiz a su secretario y su
 en Madrid a diez y siete dias del mes
 en que es teniente de nombrada por Don. de esta
 Ciu. Don Pascho de al. Don Manuel de la Cruz
 Hecho Car. de la Orden de Santiago del Cony.
 de su mag^t. en el D^o. de haz. de lo que se man
 da se de la p^o. de dicho ayuntamiento. precedien
 do primero al ayuntamiento. que se remite dho D^o.
 título = Don mismo Dho D^o. de
 de Capitan a Guerra expedido a favor de
 dho. firmado de la D^o. mano y Refrendado
 de don Joseph Casillo su secretario en Madrid a
 a ocho dias del mes de Julio de año de la
 fha Don mismo una vez firmado en postagrad
 Conta no. auadocho el ayuntamiento. que se remite
 ne dho D^o. título = Todo lo hito por la Ciu.
 Don de hecho el ayuntamiento. a costumbre

1808. 2.º. 1.º. Manuel de la Cruz 89

en manos de dho. 2.º. 1.º. Juan de
San Maldonado, y Prometido Cumplido.

En la obsequio de su off.º = se obedecieron
por la C.ª dho. 2.º. 1.º. Con el Respeto

devido y que de la P.ª en como con effecto
se dio a dho. 2.º. 1.º. Manuel de la Cruz del qual

Y laq. de tal C.ª. 2.º. 1.º. y su parte
Personal de ella se le entregó y mandó de

justa y termino y xam.º. segun su orden
que hizo pasando la mano en la Venecia

Y prometió defender la paz de man
y a ser de dho. 2.º. 1.º. en la forma que se

acostumbra a que se copien dho. 2.º. 1.º.
y los al Pie dho. 2.º. 1.º. y se firmen la

2.º. 1.º. como en el presente.

Diego Zapata de Manzanera y Juan de
Diego Zapata de Manzanera y Juan de
Diego Zapata de Manzanera y Juan de

Francisco de
de la Cruz

Juan de Manzanera y Juan de Manzanera

Juan de Manzanera y Juan de Manzanera



SELLO CUARTO, DIEZ MIL
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO.

El Fiuulo
de y no. del s. D.
Man' de la
Causa heds.

Don Phelipe Perlagravia de Dios

Rei de castilla, de leon, de aragon. de navarra.
de sicilia de Cerueia lra. de naxarra. de granada.
de sevilla de cerueia lra. de valencia de mallorca
de sevilla de cerueia lra. de naxarra. de granada.

de mallorca de valencia de galicia de mallorca
de sevilla de cerueia lra. de naxarra. de granada.
de sevilla de cerueia lra. de naxarra. de granada.

de sevilla de cerueia lra. de naxarra. de granada.
de sevilla de cerueia lra. de naxarra. de granada.
de sevilla de cerueia lra. de naxarra. de granada.

de sevilla de cerueia lra. de naxarra. de granada.
de sevilla de cerueia lra. de naxarra. de granada.
de sevilla de cerueia lra. de naxarra. de granada.

de sevilla de cerueia lra. de naxarra. de granada.
de sevilla de cerueia lra. de naxarra. de granada.
de sevilla de cerueia lra. de naxarra. de granada.

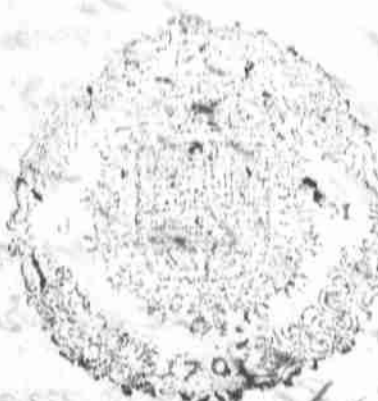
de sevilla de cerueia lra. de naxarra. de granada.
de sevilla de cerueia lra. de naxarra. de granada.
de sevilla de cerueia lra. de naxarra. de granada.

Unidad
Cada

Residencia de Juan de Herrera sup. 3.
con los ofi. de su jurisdiccion si el
cuim'na alcaidía. La qual la y
quade se aca. p. su mpo de otros
que a des. x. x. x. y. x. x. x. q. u. f. u. x.
Reunido al. p. el de may. tie. n. p. q. u.
no se p. u. e. r. e. s. p. o. d. e. r. f. o. r. m. a. r. a.
p. r. a. u. i. s. p. e. r. a. d. e. e. l. a. p. e. n. o. m. b. r. e. a. s.
tro para el empleo p. tanto Mando
a los Oficiales su. M. e. s. s. i. m. d. e. C. a. u. s. e. s.
C. u. e. r. o. s. a. f. i. u. a. s. u. l. o. m. b. r. e. s. b. u. e. n. o. s. d. e.
t. a. m. i. e. n. t. a. i. n. d. q. u. e. e. n. s. i. n. t. e. n. d. o. d. e. l. a.
d. i. p. a. r. t. e. a. u. n. d. o. h. e. c. h. o. p. r. i. m. e. r. o.
E. n. m. i. c. o. n. c. e. p. t. o. d. e. S. a. n. t. o. d. e. n. y. E. l. R. e.
f. e. r. d. o. d. e. D. n. M. a. n. u. e. l. d. e. l. a. r. u. s.
a. h. e. d. o. A. l. u. z. a. m. q. u. e. s. e. a. u. t. o. r. i. z. a. d. o.
e. l. R. e. i. d. e. n. t. e. p. a. r. t. e. p. o. r. t. a. l. m. p. i. d.
H. u. e. r. d. e. r. e. s. i. d. e. n. c. i. a. d. e. l. a. d. h. a. n. d. e. l. l. a.
x. e. r. d. e. l. a. p. e. n. o. m. b. r. e. d. e. l. R. e. f. e. r. i. d. o.
D. n. O. u. y. S. e. p. a. r. d. a. r. a. s. M. a. l. d. o. n. a. d. o.
H. e. d. e. s. e. i. M. a. n. L. i. b. r. e. M. e. S. t. e. o. f. e. s. 2.
E. x. c. u. r. s. a. l. a. S. u. a. P. o. r. t. e. S. u. o. f. i. n. a. l. y.
I. t. e. m. t. o. t. a. l. i. t. a. d. e. l. o. s. d. i. c. h. o. s. o. f. i. c. i. o. s.
d. e. M. a. y. o. r. i. a. d. e. l. a. q. u. e. n. l. a. y. p. o. r. t. e.
a. n. e. s. o. r. a. l. l. o. s. p. r. e. d. i. c. a. d. o. n. e. s. q. u. e. t. a. n. y.
R. e. m. o. u. e. n. q. u. a. n. d. o. a. m. i. s. e. r. u. i. c. i. o.
J. a. l. a. s. o. r. d. e. s. u. l. o. m. b. r. e. s. S. o. y. n.
L. i. b. r. a. s. d. e. s. e. r. m. i. n. a. s. l. o. s. p. l. i. e. t. o. s.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sello cuarto, diez mar
ravedis, año de mil setec
ientos y vno.

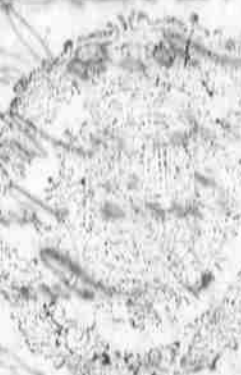


Havia un...
 de...
 no...
 Plo...
 n...
 a...
 H...
 r...
 s...
 p...
 A...
 A...
 T...
 d...
 P...
 r...
 l...
 C...
 M...
 C...
 M...

t

Publico para que no tiene facultad
hab. y uno hora ad hoc en sus
que el Abrenco Nieto. a los de may
y un y un y a residencia suante a los
y un y un y a residencia suante a los
a Anguera fuerza de su suidajis
con forma de un suidajis de la suidajis
rendado habiendo sido suidajis
si mismo mando que suidajis
de la suidajis. En cada una de las
suidajis recibo de la misma cantidad
que antes. Su suidajis suidajis
mima suidajis que los suidajis
de libran y Mando de los de
su suidajis. habiendo con suidajis
su suidajis. de los suidajis
su suidajis de la suidajis que se
su suidajis de los suidajis
de la suidajis suidajis
su suidajis de la suidajis
su suidajis de la suidajis
su suidajis de la suidajis
su suidajis de la suidajis
su suidajis de la suidajis
su suidajis de la suidajis
su suidajis de la suidajis
su suidajis de la suidajis

...
 ...
 ...
 ...



SELLO OTAVIO. DIEZ MIL
 ... ANOS MIL SETE.
 ... Y VNO.

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

... firmado ... del ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

D^o Manuel de Saurus a Pedro que 92
Entrado de dia de la flo. de Saurus
tomado posesion de ofi. suizo no se dice
N. m. de su mano. En m. In. Francisco
+ secretario. Ino lo auendo queda de Saurus
y semeor sul tenue don. Paquet
bu. ha a pro uen. ling. de pa. ae. lo pre
Reda de su a pe. ubi m. in. may de N. d.
I. que se tome la racion, en el despacho
de los Contadores de Penas de la
Maro N. y otros de N. de N. d. m. con
sepo. I. p. ae. de la su. r. de ca. ual
nos. de el. r. de a. u. y. r. edado. r. at. i. f. a. j.
a. N. de. u. h. o. d. l. a. m. e. d. i. a. n. a. r. o. s. de. N. a. a. n.
ti. d. a. d. g. u. e. r. o. s. p. N. a. a. n. o. de. S. t. a. m. p.
flo. En. m. a. d. r. i. d. a. d. o. t. e. d. de. S. u. l. i. a.
D. m. u. l. t. e. u. e. r. r. o. s. Y. u. n. o. = D. U.

Rey = D. D. Joseph de Men. d. e. r. a. l.
Secretario de N. r. e. g. n. o. s. le. h. u. e. e. r. a. u. i. x.

Joseph mandado = Res. i. t. r. a. d. a. d. a. d. e. r. o.
Saurus de. y. e. r. o. = c. a. n. c. i. l. l. e. r. = D. J. u. l. d. e.

P. o. r. o. = A. c. o. r. d. e. de. b. i. l. l. a. I. n. b. u. e. r. a. l.
Marques de Santillan = D. Carlos de. S. t. a. n. s. o.

Jo. de. S. t. e. n. t. e. l. l. a. r. = D. J. u. l. d. e. u. u. d. e. l. l. e. a. u.
Seico de. d. o. = Nu. n. o. de. M. e. n. d. o. t. a.

In. m. o. r. e. l. a. N. a. a. n. a. d. i. s. t. e. N. o. t. u. l. o. C. u. l. a.
C. o. n. s. t. a. d. u. r. i. a. de. l. a. P. e. n. a. s. de. l. a. m. a. r. a. l.
N. o. c. o. n. s. p. a. N. a. j. o. r. d. e. n. g. e. r. m. j. a.



2010 DIC 15 1970

SSELLO DE VOTO, DIPUTACION DE BADAJOZ, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y UNO

Por parte del Sr. Don Manuel de la Fuente
ahedo Can. de Sacerdote de Santrajo, D.
Cecilio de la Fuente de Merona, Encomienda
Presente que es la brevedad con que se
haura de ir a lo que se ha de celebrar
de la ceremonia de S. Juan el S. Juan
de Segovia no Encomienda de Segovia
de Segovia no Encomienda de Segovia
de Segovia no Encomienda de Segovia
de Segovia no Encomienda de Segovia
de Segovia no Encomienda de Segovia
de Segovia no Encomienda de Segovia
de Segovia no Encomienda de Segovia
de Segovia no Encomienda de Segovia
de Segovia no Encomienda de Segovia

Al Sr. D. Juan de la Fuente

El Rey = Por quanto con brevedad
de la Fuente de Merona, Encomienda de Segovia
de Segovia no Encomienda de Segovia
de Segovia no Encomienda de Segovia
de Segovia no Encomienda de Segovia
de Segovia no Encomienda de Segovia
de Segovia no Encomienda de Segovia

quedado de Aben de paralaorden
Alcayde de un conep de guerra
Enmy. Largo de conp de endensidos
los negocios de la guerra que se fue
ni en, En qd con los mand
que en faon forma de, org ouerney
En me cationes q currien dan
de leguer de de les guardam
de la d de my que os dice, que en
en Niene Amo Termino de lo
En Madrid de cho de Julio
El mill e con en los Juos = 20
El Rey = Form. de el Rey no =

Don Joseph Carrillo
Con lazar de Fern. con los titulos
de Hern. Fern. que en finaly en diez
de los mand de la guerra de lo con
de la orden de Santiago. En el ayto con
vigia que me en m to Fern fedele
lo que en la de el Uto de Fern
Gijal de my de Julio. Emi by se
fu en y en

M. de S. de Madrid



Antipán Mañig
no. de
en de au

Dies martis 1.



SEPTIMO CUARTO, DIEZ MA-
RAVDES, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y TNO

Cañdo de 28 de Julio de 1507 a

La Ciudad de Salamanca a veinte y
ocho dias del mes de Julio de mill e
Cientos y noventa e cinco años se reunieron a Cañdo
Don Manuel De Santa Cruz y haedo
Cañdo de la orden de Santiago de la
Rey de Aragon con el Rey de Casti-
lla por justicia mayor de una prov.
Don Juan Martinez de Sal-
azar y Juan de Carrion de la
orden de San Miguel de carnos. Don
Diego de pozas Pedro Hernandez de
Campa y gran Capata de mader. Don
Diego Carrillo villa
Croya y don Juan de monroy y don
Juan martillo de carnos Rey de
acordaron lo siguiente

Trase Relacion de la peticion por

Señores Por parte de Juan Delatorre
Cónsul de esta ciudad presentándose en virtud de
apelación de derecho, como prohibido por el Sr.
Don Nicolás de Escobar abog. de
los D. Condes de Alcañices que fue
de esta parte. En el pleito con Juan de
y con otros señores de esta ciudad sobre la
parte de casar en la Naval de San Pe-
dro y de hacer apelado en número de
forma de cinco tomos y Pedro se
nombraren en estas partes Jueces con
jurisdicción que oyan en Justicia a las
partes y determinen con firmeza
derecho y voto por la verdad. Sea
nada apelación y se nombra
por Jueces Condonales don
Juan Miguel de Carrion y don
Juan de Carrion. A los que
de que eran por el Sr. Carrion
juraron cumplir su obligación
y nombrare por diputado para la

Jueces con
jurisdicción



Dies martialis

DELLO OTAVIO, DIEZ NA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO

Comis. para firma del día o crabo de rra
el día otavo de rra de
de rra de
Lagranada
agüen rra Comis. para que en
nombre de rra, el rra de rra
que se diga otro día

de rra como rra
D. Martín de rra D. Gu. Martine rra rra
de rra de rra

Amen
Juan María
Juan de Bustam

Entre rra se acordó que por
quanto se acordó que en la rra
de este ayuntamiento el portero que se
en ella dispone la lumbre en rra
quanto rra de rra rra que

Con el mismo seys India la ma de a
Solo y grandes para obra en con
briente de Cuenca la ma. que en la p
Mas Comoda de dho quarto se haga
una chimenea con su chimenea y salida
para el humo. para ello se nombra
por el puesto de dho. D. Diego Canillo villa
Cueva de dho. para que con el maestro
quiere mas de su obra se haga
esta obra y a su tiempo se libere
ya en lo mas pronto valiendo
del material de que se requiere
El que debe metido dentro

De lo mismo la ma

D. Martin de Villavieja de Aragon
delator de costas

de las paradas
de las paradas
de las paradas



DIES MARTUCOIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, ANO FE MIL SETE
CIENTOS Y VNO

Causado de 30 de Julio de 1801 a

Don Antonio de Herrera a teniente de
del mes de Julio de mill quinientos y no
años de sumario a cargo de Lopez y Manuel
de Santa Cruz y Pedro del Conde de Aragon
Crispian de la Cruz de la Cruz y de su hermano
Jeronimo de Leon y Juan Comiguel de
Canoas y Rafael Coira y Juan Capata la
moza y Joseph Carrador Pedro Rodriguez
y el otro Diego Carrador y el otro Cruz y don
Juan de Carrador y el otro Carrador y el otro
Pedro Carrador y el otro Carrador de el

Acabado que es como sigue
Don Felipe por la gracia de Dios Rey
Alcalde de Castilla de Leon de aragon y las dos Sicilias de
Navarra de Navarra de Granada de Toledo de Val
encia de Galicia de Mallorca de Sevilla de
Administrador perpetuo de la orden de Santiago

De Santiago Por autoridad app^a - Por quanto habien
do en el Consejo de las ordenes
Por parte del Sr. D. Juan Delatorre abogado de nros
Consejos que D. Manuel de la Cruz haedo. Caua
llo de dha orden de Santiago nuestro gouernador
de la dha dha de la dha y supariado se haue
nombrado Por Sr. Alcalde mayor de dha
Ciudad y supariado, el qual dho nombram.
seguierio en el dho. nuestro Consejo
En el vno se aprobo. y se mando
dar despacho para el vno de el. y fue
A Cordado que deuiamos Mandar dar
Esta nuestra Carta en la dha Rey
con. Dnos. Subimos lo por bien. Por
la qual aprobamos el dho nombram.
de Alcalde mayor de dha Ciudad de
Llerena y supariado hecho. Por el dho
D. Manuel de la Cruz haedo en el
dho. Sr. D. Juan Delatorre, Pedro de la Cruz
Cia para que queda Juan en la dha Ciudad
de la dha Ciudad, en manos de el dho
Por. o de el dho. mas antiguo, Mandamos



BIENHECHOS
DEL QUARTO DEZENA
RAVILLOS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO

El Consejo de Justicia de la Real Audiencia de Sevilla
oficiales y hombres buenos y demas personas
de la dicha villa de Sevilla se acuerda a don Juan
don Porral Alcalde mayor de ella el qual
goce de el salario como teniente de
mas cosas que le pertenecieren por razon
del dho oficio segun sea hecho con los
demas Alcaldes sus antecesores sin fal
tarle cosa alguna, que le guarden y guar
dar todas las honrras gracias franquicias y de
mas cosas que por servir el dho oficio debe haber
y gozar que en su rrazon se contiene. No haga lo
contrario sin otros ni los otros pena de la rrazon
prevenida y de cada cinquenta mill mrs para
la real Camara de la qual mandamos qual
quiera de los señores de esta rrazon de ellos
y de esta rrazon como la razon ha sido
Contador de penas de camara de los de
Justicia del dho rrazon y por el Contador

Ala Junta de Caua de la y Dava lion de la horden
de de pacho sea pagado lo que toca al de
recho de la media anata de los terminos a
diez y nueve de Julio de mill seiscientos y no-
venta y uno = Don Juan de Echalar = Don Carlos de Bocafel
yella = Don Francisco de Ceruallos El Cavallero de Es-
paña = Don Andres San. Diego y Calder = Don
Gregorio de Tapia J. del Rey. m. d. c. lxxi
Don Pedro de Camara La hize escriuir por Sumar-
tado con acuerdo de los de su consejo de las
hordenes = Residencia de Don Pedro Albarro
Reyes = chanciller mayor = Don Angel de
Roca

Tomase la razon de la contradiccion de penas
de camara del Real Consejo de las ordenes
en mudada de veinte de Julio de mill seiscientos
y noventa = Diego de pardo Santa Cruz

Tomase la razon de la provision procedente de lo
que el Con. de las hordenes en la contradiccion de Pedro de
Santa de Dios con m. d. Julio veinte de mill seiscien-
tos y noventa = Don Juan de Caras

Tomase la razon de la provision procedente de lo
del Con. de las hordenes en la contradiccion de la Junta de
Caua de los Con. m. d. Julio veinte de mill seiscientos
y noventa = Don Juan de la

Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Yo el Sr. Don Juan de la Cruz Obispo de Caliz
 de parte de Dios nuestro Señor y de la Santa Iglesia
 de Caliz que se dispone en Dho. el
 to. de la Caponion. Y con efecto haber
 do en el año de mil setecientos y uno el Dho. Sr.
 Pedro Juan de la Cruz Obispo de Caliz en manos de
 el Sr. Don Juan de la Cruz Obispo de Caliz
 Incomunicado de posesion del Sr. Don Juan de la Cruz
 Alcalde m^{or} adho. de la Dho. villa de San de la
 torre y ermita de ella de la Dho. villa de la
 villa de Justicia y Policia a la villa de la
 de Dho. Sr. Don Juan de la Cruz Obispo de Caliz que lo
 hizo y prometio cumplir con su obligacion
 que los pilares de la sacra del cor de
 San Marcos y la fuente pelle sea de lin
 guen y se vergan de forma que no ven
 gan con las hachas para lo qual se nombra
 por diputado al Sr. Pedro Rodriguez y cebo

Recor^o quien se le encarga la bebida
Por lo mucho que importa
El mismo talen como a los tambora N

Don Pedro Juan de la Cruz

Don D. Martin de la Cruz
Añejo

Don Juan de la Cruz
Alfaro

Don Juan Miguel
de Conto

Don Pedro
Messias

Don Juan Maria
de la Cruz

Dies martis



SELLO OVARO, DEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y VNO

Cañedo de 2 de Agosto de 1511

Quando se licencia a guero dia de
 El mes de agosto de mil seiscientos y uno
 se unaron acaudo los señores Manuel de la
 Cruz y Alvaro Cani de la orden de Santa
 del Campo de Armas En el de...
 con...
 Juan Martinez Pelarou de Pedro...
 sea de por...
 para...
 Juan...

con...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...

Dios Guardecio.



Sello Quarto, diez Ma
Ravides, ano de mil setec
noventa y uno.

Para la dñon de la casa de que es
abundante - Facultad en fuerza de la oi
denancia roborada Lo acora para que
señe alguna de qual quier estado o
calidad que sea como acorax roborar
en dño que sigal con estos honores
nótopia por conuina ari, y para
que ari se robebe, supli. La un. ari
Por se. seña de mandas de go. v. d. s.
que sigal ari honores como la casa
de la pena que fueren seruido
honores - y enmendos por su s.
mando se guarden y exerce lo acorda
do por la un. y en su obsequia sea
ba probe es tanto de barto que correspon
da y con las penas correspondientes
Honorable Verguara mayor de cast.

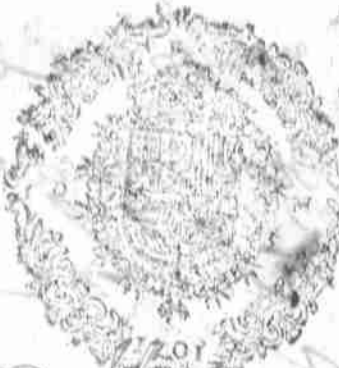
Guardam
dent = Pedro
Sanchez

de las Ymones de erram. Con la
dad de la ricia parte de las peras que cargan
a Pedro Sanchez de la hoga sauce

P. a Benabe
Calderon

Señalar a Benabe Calderon guarda que
de las Ymones Encada en
mer de salcio treinta D y una fanega
de trigo y la ricia parte de las
peras que cargan que se pague de las
parte que ocure a la un. en dos peras
que lo hanendo de proprio. Hagase el
notorio y que cumpla como obligar
Lo firmo Luis como acostumbrado =

M. de la Cruz
Juan Martin
de la Cruz
Pedro Medina
Amoros
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz



DIEZ MARAVOS

DELLO CVARTO, DIEZ MARAVOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

Quando de 8 de mayo de 1701

En el Cabildo de esta villa de San
 Juan de Badajoz y en otro suscrito
 en la Ciudad de Avila por el presente
 se acuerda de la celebracion de un
 Manuel Alacrin y Pedro Cans de la orden de
 Santiago del Rey de Aragon en el Real de
 esta villa de Badajoz y de esta villa
 de Leon Juan Martinez Alacrin don de
 dio media de porras Pedro Hernandez Corpas
 y Juan de Cans y de personal de voz
 Pedro de Siquero Abollo Diego Carrillo villa
 Cans y de Juan murillo de Cans de voz

acordaron por
 por parte de Juan de Siquero de por parte de
 el dicho Pedro de Siquero en esta villa
 diciendo a cumplido los meritos de su
 de gobernanza y quisiere dada la

Depositaris
 del presente
 Antonio Gallego

50
nombrado que esta aprobada por la ley y pido de la
deponiendo a la vez nombrado a don deponer a don
a Pedro de gallego siendo otro cruce de don de la ley
Crucado de El Salario que debe abar y como no de
11 de agosto

para el primer que agarrado en Rega
ion de don de gallego en el tiempo de que
por don de gallego = don de gallego por don
Cid de don de gallego la de gallego de don de gallego
de de gallego y de gallego naviz don de gallego
do con don de gallego y cruce de gallego se
don de gallego por de gallego de don de gallego
don de gallego gallego de gallego don de gallego
de gallego quien de gallego don de gallego
que lo acer por don de gallego de don de gallego
don de gallego cumple con don de gallego
de gallego de gallego la libranza que
pide

Con lo qual sea como
Esta Junta de don de gallego

El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios Comis. 103

acordada

D. Juan de los Rios D. Juan Martinez de los Rios

D. Pedro de los Rios

D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

Caída del 11 de Agosto de 1804

Mañana de la guerra acordada a
El mes de agosto. D. Juan de los Rios
años. D. Juan de los Rios. D. Juan de los Rios
de la Cruz. D. Juan de los Rios. D. Juan de los Rios
Sanchez. D. Juan de los Rios. D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios. D. Juan de los Rios. D. Juan de los Rios



EL DÍAS DE CUARTO, DIEZ DE
AUGUSTO, AÑO DE MIL SESENTA
Y CINCO

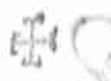
Juan Ramirez Delatorre y Pedro
Sia de guerra. Pedro Lopez y Juan Capata
Ramirez Pedro Rodriguez Cebrillo Diego ca
rillo villa cruz y Juan Muzillo de
Caceres de... acordaron lo siguiente

Sobre el nom
bram de depo
si del posito
a Pedro de galvez

Juan Delatorre de Enageta y Perrotada por
Antonio galvez H. de citacion en que hare
Delatorre se halla nombrado por de go
del posito y que se halla con un bravo
que brado que se cuenta de mucha ex
paz y experiencia. Por que pidio se
aire por el modo de dha obligacion
y como por la ley consentida quita
siempre. Dado por voto de robar
no en que suya sea el dicio
Acordos que supiero de que se suca
reion se cuenta de venenos de se
y en que se cuenta la guerra

a Escoger el sitio de dho. puente se
 a por un lado de dha. a portaria por
 otra, y se rompa de nuevo por dho
 portario de otro sitio a Peazo de galvez
 Lavador de dho. para que como
 tal viva a su honra desde el dia
 quince de agosto siguiente, y se
 haga novena para lo ante, y
 caso de curarse para la cura al dho.
 se pague de lo por los remedios de
 el derecho para que tenga e faga
 que por quanto sea reconocido que la puente
 recalçada del camino de media y calçada de
 recalçada de dho. y al dho. se habian
 de dho. de forma que no se pueda ser
 librados de dho. para ello. Cuyo valor y a dho.
 de dho. de dho. mil y quinientos no se
 de dho. de dho. que dha. puente se al
 de dho. de dho. de forma que
 de dho. de dho. de dho. de
 de dho. de dho. de dho. de

Comis. g. de
 rcos de puente
 recalçada de
 Pedro de cebrillo
 librados de dho.
 de dho. de dho.
 de dho. de dho.
 de dho. de dho.
 de dho. de dho.



ESTADO QUINTO, DIEZ MAR
 AVECES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Para lo qual se nombra por diputado
 D. Pedro Rodriguez Caballo ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Alcazar}
 de las Armas, D. Don ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Alcazar}
 de Vellos en San ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
 Cerros de ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
 Principales ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
 Para que los pague de lo que ^{de} ^{de} ^{de}
 de Dios efectos de que ^{de} ^{de} ^{de}
 y lo firmo Juan ^{de} ^{de} ^{de}
 de Enere ^{de} ^{de} ^{de}
 que ^{de} ^{de} ^{de}
 D. Juan ^{de} ^{de} ^{de}

D. Juan Martinez
 de ^{de} ^{de} ^{de}
 Pedro ^{de} ^{de} ^{de}
 Juan ^{de} ^{de} ^{de}
 Juan ^{de} ^{de} ^{de}

SESTO CUARTO, DIEZ MAR
AVINDIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VNO

mandado abien y que el obligado a
el abasto de carnes y bodega los toros que
e de no llevar en yerno por la ciudad =
al cordo de la plaza de la fuente de toros
el dia quatro de septem, para el adorno de
el balcon de la casa y refugio de ella e
nombrada por el ayuntamiento al dicho
Carata Ramirez Rex, a quien se le
hara el pago que haze y que ha
gan la preferencia para el caso de ser
y segun de ventanas como era acordado.

Como Rex
Como el 7 de agosto mia y non Rex

Sobre el de
Sengeno de
El ensinal
que por quanto ay notiva ay peña que
quiera dar apenas a voluntad los que
nombres quinientos y dos mil de porque
esta en penada la villa del ensinal

Yo mismo Lorenzo y otros
 del jurado del censo que en virtud pa
 ga las contribuciones del Com.^o de la corte
 yon de la de Segura de la Mancha, y Conde
 rando la ley de utilidad por quanto
 se dispone acerca de la propiedad de
 vida de otra persona y en que la dote
 no sea mayor que cuando se tiene
 nada que sea superior a la de
 otro moderado, y para que
 sea eficaz, queda la ley que el
 y el art. en igual de otros de
 quien se nombra por diputado
 que sea tal que el no se pierda
 con fundado con la ley que quiere
 dar una comisión local de don
 dación con que quiere hacer
 don y de bienes principales
 acerca de los bienes para la confesión

DEL CUARTO, DIEZ MAR
RAVEDOS, AÑO DE MIL SEISC
CIENTOS Y VNO.

Lo que entre Combraga y la mas
de la villa de ... y bien comun
de lo que la ... como ...

D. Juan de ... D. Juan Martin ...
delator ... de ...

[Illegible signatures]
Juan Martin ...

Entre ... el ... de
... por ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

para aprecio de Sr. D. Juan de
 Pedro y Juan Seneno de Darle por
 una Com. presente a poderlo conuene
 az = En suso por la au. Acreditando
 a la probeca y a que auz que dequimal
 no sea que cumpla con sus obligaz
 no tiene medios a poderlo hacer ni
 fiador y a la falta de abarceze de res
 que ay de este genero = a Ciudad de
 Ciudad Verdad La Libria de dno por
 cada a diez quartos con calidad
 de querca bueno y p. que au. La. Lo
 a de manifestar ante su. el d. hon.

como lo haue =
 Sr. Juan Medalla

D. Guillermo
 Gelato Ref. Fran. magal
 de cantos

Juan Maria
 Juan de Duran



En el castiello de OVARTO, DIEZ MA-
Y AÑOS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

Caudo de 29 de Agosto de 1711

Yo el Licenciado Pedro de Alarcón y Arce
del Real Consejo de Indias y de las
Indias se firmaron en caudo con los señores
Juan de la Cruz y Alvaro abog. delor
Consejo Real de mayor y esta proua de
Leon por su may. Juan Martinez de la Cruz
D. Pedro Maria de Pizarra y Pedro de la Cruz
y Juan Murillo de la Cruz de acuerdo
Lo firmaron

Sobre el auto que por quanto se halla en el
del D. de E. mi. del Condado de Alvaro Murillo de
en la de mi. de las abog. del derecho del millon de
mi. en la de mi. y respeto de que
Com. Juan. Citado por esta razon no esta en caudo
Al. Juan. A. Cuido que el Sr. Juan Martinez de
Martinez. La Cruz de p. con firma con el referido

Señalado
Cruzado por
ochos quin
plen fin de
de 1108 a
en 355 Cada
uno

Lo que por esta razon se debe pagar
por el dicho derecho a sustando lo y enca se
cada un año a los que toca a este
presente año como en los benedictos hay
ta el demas de un año y ocho, o por gan
do en la razon de ello la cantidad de en
cabiamiento que por bien tuviere en el
tuo de este acuerdo que para de poder
de que se de termino y expresado que
sea el dho cabiamiento lo que así se por
tate entre por año dho en cabiamiento.

En 30 de sep
de 1559 por
enca de 1000

Delibere en chancilleria de auditos obligados
de labar de un mes de cada un año de que
preme razon

Lo firmo como acostumbra
Don Juan de la Torre
D. Gil Martiñez
de la Torre
Pedro Mesia
Juan de la Torre
Juan de la Torre



Sello Cuarto. Diez Ma.
Ravens. Año de Milsete
cientos y...

Cañido de 1.º de los del 1.º de

Placa de la a...
de Diciembre de mil...
de...
Cruz y...
del...
de...
de...
de...
de...
de...

que se hagan
don amitos

El Mayordomo...
por...
Capellan de...
de...
de...
de...

Libranca de
120 libras
Año de 1711

Se...
Sebastian...
en...
de...

abato de un año que se dan de li-
 mona p. los delinciosos enfermos
 El Sr. Gov.º propuso al am.º como se halla bi-
 sendo en casa de un comoda eno la bastante p. su
 hazienda en su por suortedad como por amena-
 cas al quince p. cada una por cuya labor tal
 cuo de un año se dala a un.º casa de un año que
 por su a un año p. su labor on a ella
 y comoda por su labor se dala a un año
 de abitar de su labor que se dala a un año
 Don Manuel de cepeas a un año que son en
 la calle del alhondiga de un año p. su labor
 para a un año a un año de un año de un año
 o su labor como su labor de un año
 de lo pidana por su labor y un año en
 Don Manuel de cepeas a un año de un año
 de un año de un año como un año de un año

111
 Casa de un año
 a un año de un año
 de un año de un año

Sr. Juan de un año
 Sr. Miguel de un año
 Sr. Pedro de un año
 Sr. Juan de un año
 Sr. Juan de un año



Dies maraudis.

STILLO QVARTO, DIEZ MAR
RABEDIS, AÑO DE MIL SEPTEN
CIENTOS Y VNO

Carta de 12 de Mayo de 1701

Placencia de guerra a doce dias de
Enero de setenta y uno de mill seiscientos y once
años. En esta ciudad de Plasencia de Portugal
Yo el Rey y yo el Conde de Castellar y de Alcazar de
San Juan de Rupe y de su Magestad de su Magestad
y de su Magestad de una parte. Yo el Conde de Juan
Martinez de Salazar y Juan de Camacho, las
partes Pedro Hernandez Cerna. y de otra parte
Pedro de... acordaron lo siguiente

Que el Sr. Miguel de Cantos...
que por quanto se trata de...
Cantadas por vez de...
señal... por su guarda en los...
de ella hasta el dia que...
como personas de servicio...
de los... y...

que se han de...
las penas...
cada...

haviendo el almirante de estos reynos acordado
se transfieren dichas penas por su propia
facultad que se pararon con veniente

libranca
de m. calda
1000 g. de m. t. y

Libranca a Hernan Caldeza
que se debe por el p. de d. n. o. f. o.
en el Caval de penas por el mes pro
simo pagado. Exortando la f. p. de
al precio que oy corre
por ella doce R.

Depachada
este dia
de

libranca de
412 R. para
amador de m. t.
esposito.

El Sr. D. Juan Capata de los reynos
de mayor demia pague a las annas de
quince escudos quatrocientos e doce
R. que se debe de los meses de Julio
e Agosto de que se segun contra de la
relacion del Contador de que tomen
razon

Depachada
este dia
de

libranca de
10520 R. de m. t.
de m. t. capata
del respo de la
saca de m. t.
Depachada este
dia

Libranca al Sr. D. Juan Capata de
10520 R. de m. t. mil quinientos y veinte
R. de m. t. capata de m. t. por los m. t. que
gasto en el negocio del dia de m. t.
de este año segun conto. Poa



SELLADO EN SUO, DUEZ MA
 RAVEDIS, ANO DE MIL SETEC
 GENTOS Y VNO

La memoria de gastos que escribie
 y otra cantidad de libras en favor de
 Sebastian deator de verbas que en la
 principal dia de San Miguel veni de
 no de que se tome lacon

Al D. Juan de la Cruz
 Libranca en dho deator y e fechos que
 an de principal dho dia de San mig
 ciento y treinta y quatro. Al del bu
 Los de once f. de trigo y dos q. que
 Importan a lacon de doze d. por f.
 Las mermas que deben los porte
 por derivacion al poriro y se an de
 de Integrar de que se tome lacon
 Libranca en los efectos de may
 que es a cargo del D. Juan de la Cruz
 muer quinientos d. que se deben
 al mo de capilla. Y muer de

Libranca de
 134 d. del dho
 de San Miguel
 rigo que deben
 los porteros al
 poriro
 La libranca se
 despacho a favor
 del D. Juan de la Cruz
 en capilla
 despachada en
 dia 28
 Libranca 500 d.
 La muerica
 de trescientos
 despachada en
 dia de sep.

El Ayuntamiento de San de ay. por un capital
sado de ve. ptes. año de que se tiene
tacen

Lo firmo Juan de Comodoro

D. Juan de la Cruz
delatores
de cantos

Juan de Comodoro
delatores

Camilo de 12 de sept. de 1701

Ma. Ju. de Herrera a diez y nueve dias
del mes de sept. de mill setecientos y tres
años en el Sr. D. Juan de la Torre
Oficio Abogado de los R. Cons. de las Indias
de esta Prov. ; Juan Martinez delato
re Juan Miguel de Cantos Juan
zapata Ramirez por abogado de los
Sr. Joseph de Cantos en Pedro de
laniquer senor de y su hijo la villa
Villa nueva de la rep. de San de
de uniendo por el Sr. de esta y en este
dia por el Sr. de la villa de San de



SEDE OVARIO, DIEZ MAR
 AVEDES, AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y VNO.

así juntos acordaron los señores
 que Poquante a llegado excoita ala Comarca
 del Porduro de las Puellas de la Santa Cruzada
 de este presente año. Y respecto de que su
 importe esta de pronto; Y para que se
 condicega ala Villa de la Puebla de la Cal
 rada. Y entienda con don Alonso Gaspar
 Alvarado General de la Santa Cruzada se nom
 bra a Juan de Baldelomar para que
 por su cuenta y riesgo lo condicega de
 ahora. Y entienda adho Alvarado de quien
 saque Carta de pago autentica para libe
 rar de esta dila. Para la ejecución de
 dha Condicion. Y fuese nombre de las guard
 das que tubiere por Comendantes de for
 ma que lleve toda seguridad; Y para
 sus Salarios Pagar Guardas y Partes
 se libren excoitos y diez y ocho R. que
 se consideran, los setenta y dos para Pa
 ses de dha Condal; los cinco y veinte y ocho
 para guardas; ocho para la Carta del
 Pago; y cinco y diez de salario.

22
 114
 128
 8
 318

que ha en la dha. cantidad = Y así mismo
 se libren a los dho. que a su de adha. Co
 brando cinco y veinte R. por razón
 de muchos días de salarios. Y de lo del despa
 cho; Y una dha. cantidad se libren
 en favor de Sanchez de Leon Raygo de
 Texnas y Belletas y en dexas de este
 presente año; Y así mismo de dho. efec
 tos pague quinientos y dos R. que
 la cinta está deviendo a dicho Caudal de
 Bullas por los mismos que libro con el
 para la paga de los mismos expedientes
 los meses de Enero y Febrero de este
 presente año. Y en el mes de mayo en
 tra Caudal de dho. efectos lo supla
 del mes de dho. libros se tome razón
 por el cons. darte. asuntam. —

Y lo mismo se hará como a costumbre —
 Juan de...

Gil Martín, Oficiante
 de la dha. de contad.
 Juan de...



SELLO OVARIO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

Buller - 1802

May Cadama

20616-32

May Peruis de la Cruz
un ciento e veinte e seis de
quarenta e dos bulas de la Cruz
a May Cadama

0126

May Peruis de la Cruz
e quatro e seis de
quarenta e dos bulas de la Cruz

0024

May Peruis de la Cruz
e quatro e seis de
quarenta e dos bulas de la Cruz
a Pedro Gonzalez

40645-19

May Peruis de la Cruz
e quatro e seis de
quarenta e dos bulas de la Cruz
a Pedro Gonzalez

30114-2

May Peruis de la Cruz
e quatro e seis de
quarenta e dos bulas de la Cruz
a Pedro Gonzalez

Rey de las Indias y de las Islas
 que componen las dhas Indias. O. y.
 Lo mismo de las dhas Indias.
 En el dho papel de gallos de Indias
 no faxis que avio. Alonzo de dhas
 bulas el qual ha en cluso en las dhas
 de os mill. de os mill. de os mill.
 de os mill. de os mill. de os mill.
 de os mill. de os mill. de os mill.

ella

Juan de las Indias. Partida en Positan de
 de os mill. de os mill. de os mill.
 de os mill. de os mill. de os mill.
 de os mill. de os mill. de os mill.
 de os mill. de os mill. de os mill.
 de os mill. de os mill. de os mill.
 de os mill. de os mill. de os mill.
 de os mill. de os mill. de os mill.
 de os mill. de os mill. de os mill.
 de os mill. de os mill. de os mill.
 de os mill. de os mill. de os mill.
 de os mill. de os mill. de os mill.
 de os mill. de os mill. de os mill.
 de os mill. de os mill. de os mill.
 de os mill. de os mill. de os mill.
 de os mill. de os mill. de os mill.
 de os mill. de os mill. de os mill.



Sello Ovario, diez reales
RAVEDISTANO DE MIL SETECIENTOS Y UNO.

Por aver con sumision a general alon
enoy Jerez data en el primer a
quinto de Mayo de diez e siete
de los señores de los señores de
no Pedro Duran y Amador
de la letra
Junta de Badajoz
y de los señores

Juan de Manzanera

Caucho de 26 de Sep de 1701

Placencia de Reina a veinte y seis
dias del mes de Septiembre de mill seiscientos
y setenta y tres años de duracion a caucho
Lorenzo Manuel de la Cruz y Alcaide
Juan de la Cruz de Arroyo del Con
sejo de Indias de Arroyo su gouernador
tratacion de esta plaza de Indias y Fran
cisco de la Cruz de Arroyo su gouernador
y Alcaide de Indias y Arroyo de Indias
a duracion de Indias

Libranca de
Alcaide de Indias
de
207 Rs

Libranca de Indias de Indias de Indias
Mayor de esta plaza de Indias y Fran
cisco de la Cruz de Arroyo su gouernador
y Alcaide de Indias y Arroyo de Indias
que
Felicidad dia de San Miguel de
este año no se cuenta y se cuenta de
vellon por los mermos que se toman
secaudal para el corcho de la villa de

Día miércoles.



SELLO OVARO, DIEZ NA
RAVEDAS, AÑO DEL MIL SECC
CIENTOS Y VNO

Almohada de felpa que se hizo en la
villa de Oropa para el adorno de estatua
de San Juan de Dios de que se tome la cosa

deputados
deputados

que se pongan enados desde el día de San
Juan de este año para la venta de verbas
y velloras de estatua y para ello se nombra
por diputados don Juan Capata Sami
rey y Pedro de la corona Rex

Casa de
el día de

Relacion de una petición dada por
don de Valdelomar en que dice conde
de Valdelomar el día procedido de las bulas de que se
de 25 de Agosto de 1570 y que por razon de el
valdelomar pro de los ochavos y moneda de motin o no

de casa de vino y vino de Madrid de la
linda y pide se manden pagar
de los por la causa de los que se ha caído
de pago se ponga en la Conde de
de Valdelomar en San Juan de Dios

+
 Receptor de Serbas y velloras que andan
 quinquax dia de 7 mill de veera, los
 otros veinte y cinco de veera como la con
 sigo de la Cruz. En este ayuntamiento de Vera. Al
 Sobrelaque }
 provision de sumas y de su Real chan }
 rension de }
 Hidalguia de }
 D. Fagunde de }
 Cibeira de la un. de granada en sala de hijos
 de la R. de un de este mes por la qual
 se manda entre otras cosas que a D. Fagunde
 de la un. y marion que le fue enotacion. Se
 le de eno con forme a su calidad en for
 mandose de ella = y vista y entendida
 por la un. la obedio con el respeto de
 bido y de su un. = de acord. que sea
 Real provision pedim y sea y el de que
 presentia sumam con el pedim. que
 En este ayuntamiento hizo antes de aora
 el dho D. Fagunde de la un. en que dijo,
 no se le veuno de esta un. se le ve toas
 Al dho D. Fagunde de la un. de granada y q. de aora



Diez maravedis.

Sello Quarto, Diez Maravedis, Año de Mil Setecientos y Vno

Abogado de los R. D. Correos y de esta Ciudad q. que en razon de dho papel y Informe lo que se debe executar para el mejor acierto y con brevedad se trayga al primer puntam.

Lo firmo yo como acotumbra
P. de...
Fran. Ramirez Zapata

At. Diputado
Ator...
G. de...
G. de...

En la m. de...
diciembre de mil...
veinte y un años de Santaron...

Quinto de Manuel de la Cruz
Alfaro Can de la Cruz de San Mateo
Don Juan de la Cruz de la Cruz
Alfonso de la Cruz de la Cruz
de Santos Cruz; Carrillo de la Cruz
Cruz de la Cruz de la Cruz

Intros de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz

Sobretildar de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz



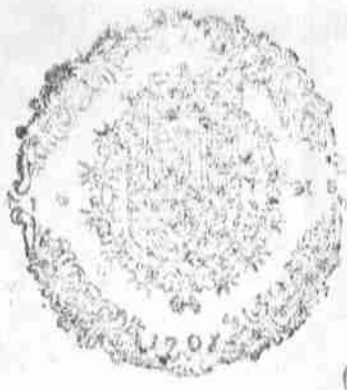
Sello Cuarto, diez Ma-
ravedis, Año de mil setecientos y uno

A D^o Don Juan Capera de Jerez
Encargado de la Real Caxa de Donde
se abaxen de los libros que se noten
tenyan por hombray llanos pache
nos que no a tal y se les reparten
los paches cobrando selos de que
redada se cumplim. con su virtud
sacado de fey por M^otra. a lo qual
va llozo de la Real Caxa admitieron. til-
dado la nota de los libros de acuerdo
como asi parece por el M^o de la Real Caxa
Receptor. D^o D^o Juan Capera. - acordado
seguir de cumplim. de su curso, lo
mandado por dicha Real Caxa con
de su cur. D^o D^o Juan Capera de Jerez
y en ombray llanos pache nos
de Jerez en los libros de la Real Caxa
repartiendo de los paches de los
que a los de may ombray llanos
cobran do selos. Anotando lo
en los libros cobrados de la Real Caxa.
Por donde forta, se reparten de los
de la Real Caxa de Jerez

Asido con Triunfo en esta ciudad =
gasí mismo de Hampton. Hizo voto
rio suano prohibido a los límites y
Zimo de Prud mei. Loyely Gedipones
que. D^o Nies la due u bar. D^o Pe
dro M^o Teuollo. D^o p^o de toro
Du^o de Maldí loman. An Sagado
plutado por D^o Pedro de Pozzar
Komo suino pone D^o Bar.
Caperuoi. Res. quey M^o fueron
Distam. m^o l^o gna suoi entos 20
Chentad. de Nacon Enay. No ta f.
Enque fueron. Condenados p^o Nacon
dejos deci bi m. Por no aue el
podido Andar sus f. de Nexido
re para haer de p. p. semana
Comunaron. En Mitad de la R. p^o
Nisio. Cumpliendo con sus votos
Arian en Negado la d. ha. con
fida de como. Con tora de la R.
de leyadedar. p^o que lo quedant
Cobrar efecti ba m. se no se le p^o
mita. Haer en manera y una
dejos p^o dejos. La Pro uecha
micos del aldio D^o Pedro
de Pozzar. m^o a los q^o su die xer
en los fijos de Alonso muñoz

+

EPISCOPAL



Sello Quarto, DNE MA
RAVDES, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO

Pone Dn Don Juan de Perantón, Abad
que sea dado a ti foy de dho
Abad. que visto el auto acordado
de Simi mis scun Real Cedula
Pres. Parag. de que el caso de legua
yo Receptor de Wm Lara sus dho
manera que a Simi mis seora ent
y el libro de averdado. Ca que en Pres.

Comtes
No firmo tan como el oficio de

luz. Cruz Meda

Don Miguel de...
de cantos...

REPUBLICA DE ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

El Sr. [Faint Name]
[Faint Address]
[Faint City]

Recibido el día [Faint Date]
de [Faint Place]

[Faint Signature]

Almes de Setembro de Mil e setecentos e
oitenta e cinco = em aei = Aquemere fero

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Valga des más por deff. Red. No. 2 de 1801

servicio como anterior el dho. que se les
a dado dho. que lo quedan gozar efectiva
mente por sus permisos q. ha sido de la
manera alguna a los dho. dho. dho. dho.
decha mientes a dho. dho. dho. dho.
goz. que se dicesen a los dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Hasta que se dicesen a los dho. dho.
dho. dho. que lo dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho.
que mana que da en su dho. dho.
dho. dho. que se dicesen a los dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Yo el dho. Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

[Faint, illegible handwritten text]

SELLO OVASTO DE LA
RAVEDA ANO 1811
CIEN... ..

Cada uno de 3 lecturas de Vol. a.

Placencia de las... a tres...
de nombre de mill...
cuando sucedido...
don del...
sea mayor...
D. Manuel...
orden de Santiago...
de la mag...
Erigen...
petoro...
millo...
Relacion...
Provision...
calle...
algun...
de...
en...
senon...

Sobre la...
guia...
para...

Expedir y cumplir y observancia
de ella de modo que se vea alabado de los
Cielos que informa lo que se debe en
estas cosas y como todo por la ley y mandado
que esta Real provision se guarde cumplida
y observe en todo punto y por ello se lleve
con los demas autos de esta Real Audiencia
como sea de utilidad por lo que se pide
para lo que se pide de no tener pro curia
por fin de esta Real Audiencia de las cosas
y por lo que toca a Informarse en esta
Corte y su marca del modo del Re
gido. Se nombra por diputados a
Don Pedro de Cordero y Don Juan
Perez de Arce y en esta Real Audiencia
Informes y se nombró en esta
Real Audiencia de un auto proveyendo
que se acuerde por su Real Audiencia de Madrid
de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
que se acuerde en las cosas de las de
estas de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

que se acuerde
de esta Real Audiencia
de esta Real Audiencia
de esta Real Audiencia



SEDE DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Por las razones que en dho. Padrón de
este se expresan y visto por la autoridad
Acuerdo que dhas. terrenos se saquen al
preon y en su forma y por el
modo se señalen las posesiones y fincas
que en ellas hubieren demarcadas
En el mayor parte y en los estrados
que eran señalados y la admisión
de la forma y fincas demarcadas de los
propios de una vez

Se firmo como acortamiento = cerrado = deposti =

Estos señores
D. Pedro Hernandez de C. y D. Manuel
Corpa
D. Juan de
D. Juan de
D. Juan de

Concilio de 17 de Oct. de 1701

El Ayuntamiento de esta villa a diez y siete dias
mes de Oct. de mill e setecientos e un años
juntaron a Concilio los señores D. Manuel de
Alvarez Aldega Can. del hon. ayuntamiento de Santiago
del Cony. de Badajoz D. Juan Mag. Gen. desta villa
D. Pedro Juan Lopez D. Joseph Ant.
tadex, D. Juan Mutillo de Casares D. Pedro
D. Xp. de los Rios y acordaron lo siguiente.

Libranca al
Conu^{to} de D. Juan
de 359 rs de la
Venta del censo
de 1700 =

Librense al Combuento de San Juan de San Pedro
veinte e trescientos e setenta e quatro
en su nombre Montes de Badajoz de la venta de
la al propia de esta villa. para que los pagos
de dicho censo del ayuntamiento de dicha villa
sean por los recibos del censo que esta villa
paga a dicho Combuento Juan para lo de
e setecientos de que se tome razon
entre el Sr. D. Juan de Tapata D. Amixte
entre el Sr. D. Juan de Carrillo

Libranca a
Juan Herrero
de 185 rs en
el caudal del censo
de Repagos y
353 de sus.

Librense a Juan Herrero depositario que
del Posito hasta por que despues de su
Pasada de este presente año ciento
ochenta e cinco D. en la forma
naria en el Caudal de dicho Posito
comino e setecientos e cinquenta e tres



EL D. N.º

SEPTIEMBRE QUARTO, D. N.º
RAVIERES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO

del salario de los tres años que a exercido
dha ocupat. Los cinco de chorro a cinco
de los Repagos que a hecho en dho Pósito, y
plato de m. caudal. Y averse a ver
Lo firmo la C.ª. como acostumbra

[Signature]

Pedro Hernandez

Juan Ramirez
Repagos

[Signature]

[Signature]

Juan de ...

Compte de ...

Compte de ...
de oct. de mill ...
a cargo de los ...
Cau. del orden de ...
de m. mag. go. de ...

Copia original Zapata Comision Joseph
Mn. Caballero Pedro Pedriquez Teniente
Diego Casillo Villacorta Juan de Casan
Lacion de un congo

Comis. del
Corte de lena p
el do. de ueda del
encirral

Comision de Zapata Comision Joseph
Mn. Caballero Pedro Pedriquez Teniente
Diego Casillo Villacorta Juan de Casan
Lacion de un congo
que asistia paxionabm. del
Vex Cortes la madrea paxionabm. en la
debera del congo para la Comision. del
Garnido de sendas que a de pora el punto de la
Bulla de esta paxionabm. mandamos. Y de la en
Campa de guerra en dho Cortes. Y los intercedo
les doy satisfaccion del talano a costumbre de
que de cada General a paxionabm. de Santa Anna

primos
paxionabm.

Alente de las dependencias del E. S. Superdeset
Quaxa

quechega
El teniente de
los labradores
alajo molinos
dando la fianca

Mn. de Relat. de las fiancas ofrecidas por el paxionabm.
Juanito de hordipiles p. la seguridad del axer
dant. de las fiancas de la Box de los llanos de
Axer molinos Labradores. Nitor. paxionabm.
alente que oforgandose obligad. Fiancas de
man comun por el dho. Juanito de hordipiles
Principal. Y el Sr. Carlos Manuel como refiende
Jademas de la Juicial paxionabm. de los
de hipotecas a la seguridad de dho axer
dant. Cobranza de los que se para en dho.
Y con la talidad de que esta dho. a desquise
los Plitos que a se paxionabm. en sus Plitos.



Días maravillosos

Sello Quarto, diez Ma-
ravedis, Año de mil setecientos
y vno.

Para el Comate. Jho. de la Cruz. Asunto
m. p. de la Comonidad.

que no se den
a las de costa
Al no delposito ni
Alos ministros que
cobran el trigo

que por quanto se ha reconocido que a causa de un
mandado que el Sr. de el Pósito no llenare dex. de
las exaj. que otorgase del trigo que se diese pres-
tado, se le adade satisfar. de dho. dex. del
Caudal de dho. Pósito, en p. adm. de el Sr. para
obrar este inconveniente abroxa la vid. que
de aqui adelante el Sr. que asistiese a dho. Po-
sito llene de cada persona que otorgase exaj. de
quatro quintos, que es lo que se convenia.
Se a pagado, como tambien se a pagado por cada
fanega al Medidor que lo recibiese que es
lo que siempre se a pagado, y de aqui adelante
compre feto alguno no se saque de dho. Pósito
Caridad alguna de trigo para ayuda de
Costa de el Sr. Medidor, ni ministro de el Sr.
dexes, y a los sup. la vid. que se a
de mandar que las personas que fueren
morosas en la paga del trigo que se a
Negar el Pósito de no obligar. Pague en la

Porcion que su dia subsire por a propiacionada
por cada fanega para dar satisfacion a los mi-
nistros de su cargo. Y para de Navarra en su
Municipalidad en las Cortes, y no de las dhas
Cortes, ni esta Civd. = Y dho Sr. Gov. con acuerdo de
los Capitulares de este Cavildo de ex parte que
todos los que sacaren trigo del Puerto le diesen
de Valua a penas en el, desde el dia quince de
Agoosto, hasta el veinte y quatro, el qual para
de sesse de apremio, del Alfo. o Ministro que
en esto se ocupare aia de Navarra un quarto de
cada fanega de las que cobrare y subsire en
el Puerto, el qual a de pagar el dho Sr. de dho
trigo por la suma de noventa reales de dho
Puerto como era de su obligacion. Y que desta se
solucion se ponga fe en los libros del Puerto.
Y fize yo tanto en las Puercas de las Puercas
del para que a todos conste.

J. de Gov.
D. Pedro Gutierrez
Sala manca

El Sr. Gov. notifico a la Civd. como sin dolo previo
hacen avercia desta Civd. adyudicadas
de la Magt. en oca. que el Alcaide
m. se halla ausente desta dha Civd. a
nombro de Juan Hernandez en este Gov. a
don Pedro Gutierrez Salamanca Sr. de esta
Civd. Para que en el tiempo de dha ausencia

Hernan que se ofreciere en esta la p[ro]vin-
cia de Salamanca = Mito palacio. Lo
hubo a las 2 que el dho. Pedro en el dho.
Salamanca V[er] del off. de tal th[er]min[er] de la
Ley

Y lo firmo la C[or]te. Como acostumbra
Pedro Hernan de Capata
C[or]te de Capata

Hernan
de Navarrete

Acuerdo de dho dia 20 de octu

En la C[or]te de Salamanca a veinte dias de dho mes
de octubre de mill seiscientos y en años de su
Maj[estad] el Rey y Manuel de Santa Cruz
Catedo Cavallero de la orden de Santiago de la
Com[un]idad de su Mage[stad] su Dou[tor] y Justicia
Mayor de esta p[ro]v[incia] de Leon D Pedro Hernan de
Capata D Juan Capata Ramirez D Joseph Antonio
Carrador D Pedro Rodriguez rebollo D Diego Cal
villo y la escava y Juan de casar y acordaron



SEPTIEMBRE, DIEZ MAE
AVEDOS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO.

obligar on p.
Consequia lali
breaz on de la
transarion

Que por quante Estacion a Suo Lugar de
Su deutor D. Juan de Alcaraz ^{hall} de peritarios de duros
de que arriado en ella para fin de un año parado de
mil e ochenta y siete, en un año y ^{de guerra}
mil reales de quitiere dado para fazon a
Cuyo a Suo y transarion a Suo ^{de guerra} Guerra de duros.
Con audiencia de Fran. Sanchez de la bazzera
Cavallero de la orden de Santiago Concomision
de Su Mag. y Senor del Real y Comandante
Mayor de guerra Comandante Cruzar esta
y descomando Cruzar en dha transarion y
dando su deutor de todos e quitiere.
Al Comandante de guerra de depositarion de dha
ta de e ^{de guerra} de millones como agerente
de su propio de dha Comandante de guerra
punto paga sus deudos al Comandante de Relixion
de la Comandante de guerra de guerra por cuyo
me dio poder dar los dha Comandante de guerra
mil do que a su exigencia de duros en mil
de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra

de D. Juan P. de la Mag^a y Serrano ²⁶
General del Real Cuerpo de haz. de que dio
Requeros a favor de esta^a y Los Surrull
de Berantes el Curio lim^o del monarca
de la tranza^{on} Los Surrull en virtud de
cedula arbolada por el S. M. J. P. de la
del Dho Real Cuerpo de haz. a D^a Maria Fran
Cisca de P. de monarca de que por sup
y en fuerza de supoderse^o cargo Carta de pago
Credida forma a favor de esta D^a de la
La qual con los Dhos Requeros de otro
Requero de los Dhos Surrull y quatro curios
de honor tiene esta^a de m^o a Don
Miguel de azules y Velasco su a^o por
quien sea abido haublo suenado en
Dho Real Cuerpo y Comandancia de haz
Para en su virtud ganar despacho de libe
raz^{on} y sin que a favor de esta^a de
Dhos de m^o y Surrull para fin de otro
ano de m^o de Surrull y Surrull, como
tambien se p^o la obligaz^{on} por esta
C^o de pagar los suenos de los Surrull



Tres marcos.

Sello Quarto, Diez Ma-
ravedes, Año de Mil Setecientos y Vno.

Situados En las dhas Ventas y Servicios de mi
 Honor de esta dha d. y supariendo las cantidades
 que Justificaron enavele deviendo de los años
 Comprados En dha d. y deviendo
 Estación Conquistar y Ganar el dho despacho
 deliberraron y finiquito Estado Parientes
 y Conformes y Enlamas firme y bastante for-
 ma que a Sa lugar en derecho = Acuerdan
 y Otorgan que obligan a esta d. su propios
 Señores. que si en Algun tiempo Parientes
 Algunos acreedores Dueros de Sues Situados
 En dhas Ventas de y Servicios de millones
 de esta dha d. y supariendo Justificando
 Enavele deviendo Algunas cantidades
 de mi. por devidos de dhos Sues de los
 años Comprados en dha d. y deviendo
 Son pagara esta d. de su propios
 y demas y sobre sus brarica leguenda
 contra ellos por via Exentibay demas

Remedios del dextro con Sumisión
Especial a los Reales y Subleas de Su
Mag que de dhas causas y negocios puedan
y de bon conuez con fueso y dextro.

En nombre de esta ciudad se Renuncia o no
que tenga y gane y la ley suon breuit de
Suad dextro omnium Iudicium para que a
ello puedan y conozcan a dextro. Co
mo por dextro dextro de dextro
Competente parada enora su gada con
Renunciacion de las leyes de su favor

La general en forma y de este acuerdo y
obligacion sede restro que se dextro a
poder de dho Miguel de artillez o p que
Lopier, en dho Real conuez y en su dextro
gane el dho despacho de liberacion y firme
quiso a favor de esta ciudad en cally nom
bre dho dextro lo otorgaron acordaron
firmaron a quienes lo el dho Publico
de a Sumariamos. Doy fe co
nozo que en dho



LIBRO DE CUENTA

DELLO QUINTO, DIEZ MIL
RAVONES, AÑO DE MIL SEISC
CIENTOS Y VEINTE

6 fijos — en la Pung lony de ca
Blanco y guano — de — de los

Man. de la Cruz Pedro Hernandez Juan Ramirez
Alfede Corpas Capata

Joseph Antonio Cantaloz 1º No

Diego Comille Juan Montol
Villan Camp y Carane

Enbeinte sus dechamy
di kas lads deeste aluend

Dofee — Juan Tam

Alfede
Juan Tam

Concilio de 3 de Nov. de 1201

En la ciu. de Mexera a Audia. del mes
de Nov. de mill seiscientos y die años
juntaron a concilio los P. Manuel de la
Cruz Alfede Can. del warden de san trago del
Cony. de has da. de su. mag. Jov. de esta P. de

Minia don. xptoual de foz, don Joseph Port.
Cantades don Diego Caxillo y de la escusa don
Juan de Auxillo de Caraus Rex. La cordaxen
lo sigte

Intados
de la Corta
de comopim
de don Joseph

Nombrause para diputados para la fiesta del
dia de San de ma. de la concepcion de esta
proximo año don. de don Juan de la Cruz
y don Juan de la Cruz de foz de foz de foz
mismo para la de san Sebastian

del ca. de
de la Corta
de comopim
de don Joseph

Nombrause para fite del Rey de la honra de esta
Cort. la Agustín de Corta y de la a quin
de la Corta de foz para que lo aces de. Nixae cum
glia con su obligaz.

de la Corta
de comopim
de don Joseph

Este aruntamiento de foz notorio en el pacho expe
dido para su ex. el. Marques de la Florida Va
pitari general de estas fronteras garado apedi
nt. de don P. Permiso de Belasco San pinto m.

San Pedro
de la Corta
de comopim
de don Joseph

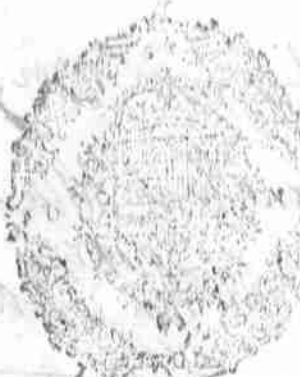
esta Provi. inserto en el Via orden del Conj.
Supremo de guerra sobre que se pague lo que
se le adeude de pagar por la con de Casade a
poronto; a que esta dado cumplim. por el
1.º Genl. de esta Provi. = Nito por la con.

de la Corta
de comopim
de don Joseph

acorda se pague de cumplir se cumpla como en
el de un tiempo, se le haga pago de lo que
se le adeude de unido, se le de la con

Dies metaurcio.

SEGUNDO QUARTO, DIEZ MAR
RAVENS, AÑO DE MIL SETEC
HENTOS Y VNG.



delos que fueren por quedar
por causas porento enconfamidas
de lo que sea testado

Y fiamos la ciudad como acostumbramos

[Signature]
D. Pedro de Alarcón

[Signature]
D. Epifanio

[Signature]
D. Joseph Antonio
Cantalejo

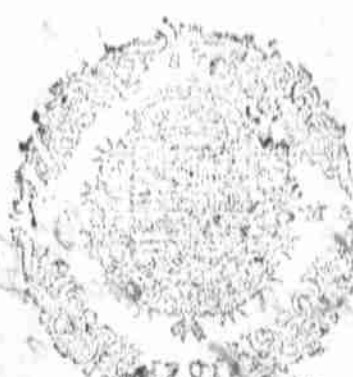
[Signature]
Juan de

[Signature]
Juan de

Cañedo de 16 de ... Nota

Hago constar de lo que
 el mes de noviembre del presente año
 se ha acordado en el Consejo de
 Real Audiencia de esta Real Audiencia de
 Sevilla por el Sr. Don Juan de
 ... y ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

que de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...



Sello OVARIO, DIEZ MARAVEDEROS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO

Libreria de
Coyu to y monjas
de la concepcion
de S. Pedro de
de su enno del
en ano cumplido
Sabido 1501

Por que se obligaron a que las Cortes
que tienen el honor y Relación de
El Conde de la concepcion de guadalupe, e chorral
y con el Reuelion de los Redores del
de S. Pedro de su enno que es un año de paga y un año
de su enno del que cumple el día uno de abril
de este año En San Pedro de San Pedro de San Pedro
Receptor de Tribas y velotas. Otorgan
dese Carta de pago amercada como da
forma a favor de esta y de ella
de una libreria tome la con el conde de
En este ayuntamiento se hizo notorio en
Excmo de pasado por el Sr. Superintendente
tendente de Linas En orden a que la
Cuid nombre de por. Con Arca
tres de que anda principal número de
numero de de unidos y por y se rezan
de de mil de unidos y unido
visto por la unido de Coido de por unido

Remera de
Excmo del Sr.
Superintendente

Las ordenes de sumaga que estubo en
orden el Conchero de dho excoato
pa que se executen a excoato
quize de sumaga dho y paper
reuerente y de parte de este caudo
se le luego mande eximir en este
caudo pa que emienda el motivo de
su sumaga y provea lo que sea
de su obligacion

Libranca de Juan Sanchez de Leon de
en el decato de 328 Rs de
los dos meses de septiembre
de 1790
Cientos y quarenta y ocho R que se
estan deviendo a las amas de rinos
en los meses de setiembre y
octubre en conformidad de la relacion
dada por el Comador de esta villa
de la libranca de este dho

que se pague a Miguel Sanchez como de esta villa
de las amas de rinos por el caudal deviendo de
la villa de rinos y rinos de la villa
de la villa de rinos y rinos de la villa
de la villa de rinos y rinos de la villa
de la villa de rinos y rinos de la villa



Dos maravedis.

SELLO OVARIO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y UNO.

Comis. El Sr. D. Juan Capata Ladrón de Guebara a zero el día del enpeño de la enajenación

que sean e honras por la de d. h. o. o. o. a pia p. que se de Paris facion de p. de d. h. o. o. o. a m. i. g. u. e. l. d. e. a. n. o. d. e. s. que nombrado p. que se h. i. e. p. e. r. que de a. n. o. s. a. n. i. d. a. d. e. n. q. u. e. e. s. t. a. e. n. a. r. i. a. d. a. l. a. d. e. h. u. a. d. e. l. e. n. a. j. e. n. a. t. o. s. e. h. a. l. l. a. e. n. s. e. m. o. y. n. o. q. u. e. d. e. a. n. t. e. a. d. h. a. d. e. p. e. n. d. e. r. e. a. l. c. u. e. d. a. l. a. n. i. d. a. d. q. u. e. e. l. d. e. s. t. a. n. C. a. s. a. d. a. l. a. n. i. d. a. d. p. e. r. q. u. e. d. e. e. s. t. a. n. a. n. d. a. d. n. o. t. i. c. i. a. n. d. o. l. o. a. l. a. n. i. d. a. d. p. e. r. q. u. e. s. o. b. r. e. e. s. t. o. p. e. r. o. m. e. l. a. r. e. v. o. l. u. c. i. o. n. q. u. e. m. a. s. c. o. n. v. e. n. g. a. q. u. e. e. l. Sr. P. e. d. r. o. D. o. n. g. u. e. s. z. e. b. o. l. l. o. d. e. o. s. R. e. c. o. n. o. z. c. a. e. l. p. e. r. o. y. p. e. r. a. s. d. e. h. a. n. r. i. a. t. o. s. h. a. g. a. s. e. a. f. i. e. l. e. n. a. n. e. l. p. e. r. o. c. o. m. o. d. h. a. s. p. e. r. a. s. p. o. y. o. e. n. d. o. n. d. e. e. s. t. a. e. l. d. i. c. h. o. p. e. r. o. q. u. e. r. a. y. m. a. d. e. r. o. s. y. p. e. r. a. s. d. e. q. u. e. n. e. c. e. s. i. t. a. r. e. e. l. p. e. r. o. y. c. a. r. r. a.

Suplico Suo y de su mano a la
Cud. que se despache libranza
de lo mismo Laminado como acostumbra
en el de Guadalupe

Is de
Liza. *[Signature]*

Alfonso Ramirez Jefe de Comilla
de Zapara de Villanueva

[Faded signature]
de San Juan de los Rios
de Guadalupe

[Extremely faint, illegible handwriting covering the lower half of the page]



Diez marti queito.

Sello quarto, diez maravedis, años mil setecientos y uno.

Cauido de 28 denegados

Ciudad de buena a cinco
 Tocho del mes de noviembre de mill e
 seientos y en años hauido quedado en
 de Antidia por el goberno de esta
 tam. Con mandam. de don, el, don. se
 Justizan acauido los 3 y don Manuel del
 Cruz y fuedo en. de la orden de Santiago del
 Com. de las, de las, don y Justicia m. de las
 de las de la de don. capata Larraez? Pedro
 Rodriguez ceballos. Diego Carrillo villa. escava
 de Juan de carraus de. el. acauidon los 3

Libranca a
 don. de las
 de 214 ps del
 cruzado de la
 sala consue
 rial

Libranca a don. Sanchez de Leon de
 cinco y setenta e yo y de que Corres
 y de los que ade porca en supode de
 go martin blanco haren de carraus y de
 fencia y quatro ps que Corraon las
 plenas y tomias del cruzado de la
 Sala consuecial por hauer lo suphido

De suaval y otra libranza sea en sus
brazos y vellos de esta... de que se tome la...

Comit...
Thomas...
de la...
que...
de...

Comit... por di... Pedro...
Juan... para...
de los... de...
de... que...

Libranza...
de Pedro...
bollo...
de...
de...

Libranza... Pedro...
cientos y... que...
de... de...
de... para...
de... y...
de... y...
de... de...
de... de...

Libranza de...
de...
de...
de...

Libranza... Pedro...
cientos...
de... de...
de... de...



SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Libranca a dho
800 R^{os} para
trucos de puerco
qualitadas

Librense a dho y Pedro de Jecho en dho
veinte ochocientos R^{os} los aducos de las
puercas y calada del camino de las casas de
que se tome razon

Libranca a dho
200 R^{os} para
decuras y corrales
del maradero

Al mismo librense a dho en dho
veinte setecientos R^{os} de los gastos
que sean ocasionados en las casas y co
rrales del maradero de que se tome razon

Libranca a dho
mig de arullero
de 156 R^{os} hasta
fin de diez de la
pauada a favor de
el dho Corpa

que se pague que a don Miguel de arullero
a dho de esta m^o en las dem^o de esta
deciendo quinquenta y cinco R^{os}
Como parece por la cuenta que a terminado
de fecha de veinte y seis de mayo de
de este año en cuya cantidad se incluye

de los achadatos de
en libranca
y contie n^o se
pauada de dia de
su fho

El salario de mil y setecientos años
que se le paga por el su sueldo y
lo que heura dho dia haiva cobrado
en la dependencia de esta m^o
A cuenta de libranca a la cantidad
en favor de Pedro de Jecho

Deba y volutas de un par de unido de
que se tome la un. y otra libranza de
a favor del Sr. Pedro de la Cruz de p. y
Comis. pa. y cubre dha caridad y
Alcald. de Sevilla Amador de dho d.
mij. de arribeo de que se tiene cargo
de pago del legido y dha guerra
de pongo en la obra ducia
y oficio lue como acostumbra

Yo el Sr. D. Juan de Herrera, Ofrán, Ramirez,
Corre. Zapata

Attenos
Juan Maria Cortes de Buitan

Cada de 3 de diez de nota

Manada de licencia a siete dias
de las de diez de mil servientes y otros
travando precedida citacion de Amador



ESTO OVARIO, DIEZ MIL
 Y CINCO CIENTOS, ANOS MIL SESENTA
 Y UNO



Juan Guerrero portero de Ayuntamiento en
 Madrid del 7 de Mayo en las casas de Madrid
 de don Sebastian de Guzman y don
 Manuel de la Cruz y don Pedro de Alarcon
 don de Santiago del campo y don Juan
 de Sumaga y don Juan de Guzman secretario
 don Leon y don Pedro de Guzman y don
 Capata Ramirez y don Diego Carrillo y don
 Crespo y don Juan murillo de Carandax
 acordaron lo siguiente

Sobre abasto
 de lechon

que por el se acuerda en gran falta en
 el abasto de carne de lechon que se vende
 a el abasto de sus vecinos - A cuenta de
 Republica bando para que qualquiera persona
 que quisiere vender dicho lechon lo pueda
 hacer vendiendo la libra de el a siete
 cuartos y fide que se a seis
 de mas de que no se ha de hacer mas de
 un precio se queda sobre un cuarto
 en cada libra de lechon

que por quanto se halla encaucada el poder
 abiente de Manuel de Lina de Lina admo
 General de Lina y admo al quinto de la
 niebe y yelos del Reyno que por a Lina
 Esta cargo de Lina de Lina y admo al
 bno por cuyo derecho se halla encaucada
 En quinientos y cinquenta de cada año
 de que se esta deviendo elgado de mill
 de cientos y elgerente de mill de cientos
 No = Alucida laud se le libren a dho
 Poder abiente los cien ducados de dho
 años en la forma de

Libranças de
 el quinto de la
 niebe 1 Dho. 000
 años 1 Dho. 000

En Diego Muñoz Moreno al cuyo cargo
 tubo el poco de niebe de creau. hasta fin de
 el año de mill y setecientos y diez y
 y su de goz q. zelo que fue de no obligar
 pagar en cada uno de los años que fue al
 su cargo a creau. de que se tome daron
 En el año de mill y setecientos y veinte
 y cinco de los mismos que por sequidad pudo
 En el poder de Lina de Lina y admo al
 Esta dho poco este año que contiecientos

356-

Dies mercurio.

SELLO OVARTO, DIEZ MAR
RAVELDIS, AÑO DE MIL SEISC
CIENTOS Y VNO.

356

Quenta y cinco de que pago p. el derecho de
el millon Inpunto en la noche, por lo que
toca a este presente año se declara haueo pag.
El feudo Loncin Ducados que fue de Su
obligacion pagar acaua este dho p. de Año
y de que se tome razon

125

Por el mismo Libran en dho gran Co. de
Alon Como Decano de yemas y velloras
de la dhuai decauid dize p. año diez
Inuebe para acabar de pagar los mill
cientos de dho quinto de noche de dho p.

0 19
1100

Por años de que se tome razon
que dhas partidas hacen los dho cien
ducados que se entreguen a dho poder
abiente de que otorgue Carta de pago
a favor de estaud y entregue tras
lado del poder y fe de haber recudim
libre y de ventura cada

Y dombiare por Comisi. al Sr D Juan
Munillo de caraus Rex para tomar



Dios mandado

Sello Quarto, diez y
nove dias, año de mil setecientos y uno

Laquinta de Diego Muñoz Moreno de lo
que de los pagas de la lenda del poco de
la riber de errau de tiempo que fue
a su cargo

Como accion de
Juan de la Cruz
y Casau

Cuenta de 27 de mayo de 1701

Wacuna de la a... y la dia
de diez de mayo de 1701 y enano
de la riber de errau de tiempo que fue
a su cargo de lo que de los pagas de la lenda del poco de
la riber de errau de tiempo que fue a su cargo

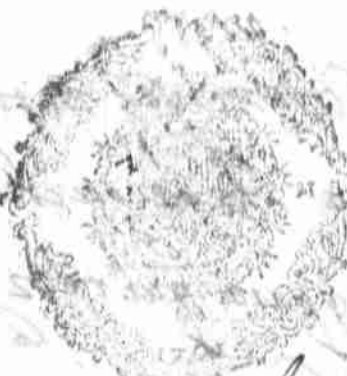
Don Juan de Torres y Juan de Alcazar
Don Rodrigo Caballo y Diego Carrillo Villa
Escusa y Don Juan de Montoya y Don Juan de
villo de caracas de caracas acordaron cony-

Se dio una petición dada por el Sr. Don Juan de
Su. a fabricar tinajas de cerámica para que
en la de caracas se hiciera un quarto de caracas junto a caracas
en caracas que tiene en el lugar de caracas el
del Sr. Don Juan de caracas. - Junta acordada de

Se dio una petición dada por el Sr. Don Juan de
toro comit. del tanto oficio de caracas
Cuid. en caracas para fabricar y edificar
La casa de caracas de caracas de caracas
en el río de caracas baldío de caracas
caracas, acuerdo de caracas de la Sr. Don Juan de
Junta de caracas

Relación de oro pedim. dada
por caracas de caracas de caracas
y de la ciudad de caracas. y en caracas
de caracas para fabricar en los rios de
caracas de caracas de caracas de caracas

Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO

Maños de ganado de parda uno en
Cada uno = y otro por la ley Acordo de dar
Edio Ma. lra. Pin per Juicio de crezero

Este es una petición presentada por parte
de Juan Lopez ser. de erracia en que pide
Lra. para fabricar un cuadro de correa en
Ma. caraj. Cay de r. que estan Corriguas a
Las Puyas en el caballon del peso de la
harina = y otro por la ley = Acordo que
El Sr. J. Provincial de otro Rex. de coronna
Oho Sirio Es conforme a la ley de dar
Ma. lra. Pin per Juicio a crezero

Comun. J. de
Villanueva de la Serena

Comun. J. de Villanueva de la Serena
Yo Carrel de pacheva demandado de
Este año a los J. J. Provincial de Montoy
Yo Juan Murillo de caran. Act. 7er

que por quanto se esta solicitando por esta
Causa de qacho de liberar de la mania en

De E. M. de G. por haber sea recibida
se cuenta de tres mil de para los despachos y

Consejo de des-pacho y para que venga

Ejército y un año logre la recepción de

des-pacho de los años de libertad

des-pacho de los años de libertad

de los años de libertad de los años de libertad

de los años de libertad de los años de libertad

de los años de libertad de los años de libertad

de los años de libertad de los años de libertad

de los años de libertad de los años de libertad

de los años de libertad de los años de libertad

de los años de libertad de los años de libertad

de los años de libertad de los años de libertad

de los años de libertad de los años de libertad

de los años de libertad de los años de libertad

de los años de libertad de los años de libertad

de los años de libertad de los años de libertad

de los años de libertad de los años de libertad



Diez maravillas

Sello Cuarto, diez maravillas, año de mil setecientos y uno

Segunda Decisión de 16 de
diz. Segundo día de pascua de mayo
de este año de 1701

En la villa de Mérida a veinte y seis
del mes de diz. de mill setecientos y
un años Segundo día de pascua demandada para
las elecciones de oficios desde este día hasta otro
tal de pascua demandada de la año venidero de
mil setecientos y dos de sumario a caudales
Don Pedro de Alarcón y Don Juan de
Alto de la horden de Santiago del Convento de
Concepción Mayor de Bay. de sumario de Don
Juan de Alarcón Mayor de concepción de Bay. de sumario
Don Pedro de Alarcón y Don Juan de Alarcón y Don
Diego Carrillo de la verna. Don Pedro Rodríguez
de Bollo y Don Juan Muñoz de Alarcón de Bay.
Don Joseph de Alarcón y Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón Don Juan de Alarcón en la forma
del mismo punto como en el
original de voto de 1701

Como de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may

Como de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may

Como de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may

Como de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may

Como de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may

Como de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may

Como de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may
de la fabrika de San Juan de los Rios de Conformidad por may



Dies Martis.

EN EL QUARTO DIA DE
RAVEDIS ANO DE MIL SEPT
CIENTOS Y VNO

Por Comados de este Ayuntamiento a lo que
Contra do
Juan Antonio Carrador y Excmo. de
Monroy de se que dize en su to a
Diego Sanchez no de su mag

no subitadas
Diego M
no algo
Don Juan Carrador presentada por Diego
Sanchez no de su mag en que precede el
o fmo de Comados de este Ayuntamiento, o que
Suble en el fin de no de el = Dto

por la ca - Acordo que en lo principal
de lo acordado y en lo abo de
qui se conoce de la subitadas
precede con los onoz de real y dos
Carror de salado sano.

no de
si de ca
Don Juan Carrador por el de este Ayuntamiento
a las mareas y ho de su mag

Recorde de
el papel sellado
Por su Comados por fernand
de Juan Carrador y Excmo. de
Comision por unoz del papel sellado

Manuel Moncayo y Alario procurador
venidos dando finca de mill ducados
a satisfaccion del Sr. Gov.

Comis.
de la entrega
del papel de
lugar

El Sr. Diego Cantado y dia Jubero en
Eleg. del papel de la de a fan. A de Leon

Hombres por diputados para la entrega
del papel de la de en el año que viene de
mil seiscientos y dos a los Jueses Pedro
de Corpas y Juan Capata Zamora y los
Jes. a Juan de la Cruz del papel de la de
mil seiscientos y uno. Hermano de la
Cruz de Baldeornia por lo que toca
al papel de la de gastado por el año
de este año

Mas de la
hermita de
San Jacar

Hombres por mas de la de la de
San Jacar al Sr. Gov. de Leon

Mas de la
hermita de
de Leon

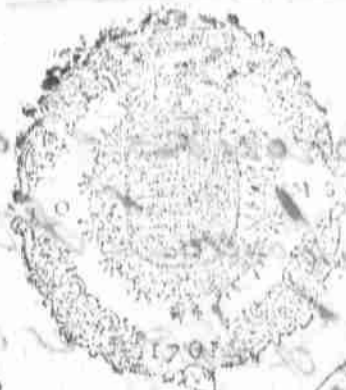
Hombres por mas de la de la de
mita de San Jacar al Sr. Gov. de Leon
mas de la de Leon y Pedro millan de la de Leon

Alc. de suado
del lug. de
maguilla

Hombres de conformidad por el
Alc. de suado de suado del lugar de maguilla
Al Sr. Juan de Caras de Leon



Dios me ayude.



SEILLO CUARTO, DIEZ MA-
RAVILLAS, AÑO DEL MIL SESENTA
CIENTOS Y UNO

Alcaldes
del lug. de la
figuera

Combrote por Alcaldes suados de
la concanpana de la figuera al Sr Don
Digo Carrillo villa exusa le^oa. Lo
quale estando presentes a veraz on
dho ofi^o suos

Alcaldes
de la concanpana
de la cana gallo

Combrote de conformidad por
Alcaldes suados del lug. de la concanpana
de la cana gallo Al Sr. Martin
de la poe ^oca

Donc la posesion de la casa de Al. de
de la hum. por el suado noble Al.
Juan. Ramirez que el tomo y suos
Cumplir con su obligacion

que Juan guero
Cuyde de los rinos
Expositos

Ena beruion Ha mucha edad y
acha que de Sr. Juan portero
de la cana. Cuyda del ayuntamiento
Licencia de los rinos expositos. La
Cuyde de ellos Juan guero su
Companero, en lo de adelante

que se hagan
los reparos
del sueldo ordinario
militar

que por guerra la Reunión de guerra
Cada semana a medida por lo guerra de la
Contribuciones al servicio ordinario y extra
ordinario y Eficio de milicias causa de di
latarse los reparos y para evitar esto
Inconvenientes, queda la ley que
dichos reparos se exenten luego
que entre el año de mil seiscientos y
dos por lo adelante en el año proximo
para de mil seiscientos y uno y de
seiscientos y noventa y tres Pedro
de Cordero y Juan Capata de Arriaga
dichos y para que juntem. reparten
el servicio ordinario y extra ordinario. R
nombren a Juan de Alarcón y Juan de
quez fialto y a Benito de Galvez y de
quing. de los señores de craxin. de
de fiero de los señores de Almorog
Uardo y lo que lo por barbero
dichos posesión del oficio de mag.
para que sea nombrado, como



Dies mercenris.



Sello quarto diez mar.
RAVEDIS ANO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VNO

Carta general de ella Renta
enve a Nuntam y lag quele
toca y suu en forma Cumplida

Con obligacion

Con lo qual se aabo esta Nuntam
de los lareu como acostumbrase
en d. Sabu

~~El Sr. Jefe de...~~

~~Agustín...~~

Juan Ramirez
zapata

Juan Manu...
Juan de Pul...

Posecion de
Labranza de Alcaide
de la hermandad por el
Estado

21
Novedad de herencia a veinte y siete
años del mes de diciembre de mill seiscientos y
un años sus. El Sr. Gov. dio posesion a Pedro de
galvez herano de escriv. de o. f. de Labranza, de la
hera de Alcaide de la Santa hermandad para que fue
Clero para que la suya por el estado general en el
año que viene de mill seiscientos y dos, y en señal de ella
se dio en sus manos la herencia de su hijo y heredero de
el suyo año el suyo a comendador y lo hizo de con
fin con la obligacion de año o f. de suyo firmo la sus.

~~...~~
Juan de ...

~~...~~
...

Dios misericordioso.



SELLO CUARTO, DNEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

A Madrid a 11 de Mayo de 1702

Mi Comandante de Guerra a Dos dias del
mes de Mayo de mill setecientos y dos años de
Junta con el Sr. D. Juan de Saldana y Manuel de
Lemus y Pedro Cavalero de la orden de San
tiago del Conde y Comandante de la
de Guerra y Justicia mayores de esta plaza de
Leon Juan Martinez de la Torre, y Pedro de
Mateo Correa y Diego Ferron Comandante de
Diego Carrillo Villa escusa y Juan Muzquiz
Pecador de las cosas de guerra
entre el Sr. Pedro de Zeballos de
hacer delon de una reunion presentada
por el Sr. Sr. de Extremadura. Encomendarse
por el Sr. de Extremadura a su Sr. Sr. Sr.
que con la calidad de Sr. Sr. Sr.
Encada un mes del precio a que se cobra
de los lugares y que sobre los precios

Se acuerda de considerar sus Reinas
Cruada una = Dto por la... acuerdo
Se admira el Dto a favor con la calidad
Segun solo se acuerda con la calidad
Cruada a la vez por la razon de poner que

S. O. A.

de honor y presonice y en qualquiera no de
das... atendera a suson...
deberia... a abarcar

Poluxa en
Alpico Roma
may conreda
na =

Por parte de gran... monro y gran... digo
Martin borello... en que hacen
gestura en la linea... Romana
Corre educia para este... ano en presion de
milla... Dto por la... la admicio

que se pregone...
Como el... de...
que por q... de... por esta

Libranzas... con los salarios del ano proximo
pasa a los ministros suyos...
pasa... a la vez en el
de... y... en la forma
siguiente

A Dto de parada y...
de... de... 69
60



1853 maravedis.

155

SELEDO QVARTO, DIEZ,
MARAVEDIS, ANODEMIL
SETECIENTOS Y DOS

060

Al Sr Dn Juan de la Cruz Ribero de
El Sr de cargo Decretado Ciento y cin
quenta

150

Al Sr Dn Joseph An. Carrador por
los gastos hechos en la mara de
de los de que fue Comar. Seiscientos
y quarenta y siete.

641-2

Al Sr Dn Juan Comar de esta
Ciudad quatrocientos

400-

Al Sr Dn Juan de Aguirre
quatrocientos

400-

Al Sr Dn Juan de Bustamante de
a Duran, trescientos

300-

Al Sr Dn Juan de Amador y gan
las que se procuran de este
a Duran Ciento y noventa

059-

Al Sr Dn Pedro Verano de Velasco
seiscientos y quatrocientos

400-

Al Sr Dn Pedro de Albaraz Juan
quattrocientos de este

2.916=2

De su salario quincecientos y
 veinte y dos rs
 A Manuel Rodriguez Leon Sr
 de Pico de su salario suro y veinte 120
 A Rogu de Latitudad mozo de
 Estrados suro y seis 066
 A D Miguel de oullero y velay
 to, a suro de suro, en medida
 quatrocientos de por el de de
 Año de mil seiscientos y noventa
 A Hospitia del Santissimo sacam
 de la y a magos cinquenta de de
 Simona
 A Alonso nabazio y Companero
 suro y de la y a magos
 ciento y suro 150
 A San. Sanchez de Leon de suro de
 de la y vellota suro y
 por su de su de su 060
 A sacam de suro de suro
 ocho 88
 A sacam de la compania de suro
 de la ayuda de suro por el de suro



SELO CUARTO DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y OCHO

3982-2

de gramática vario que cupo le
aviso y dos de a. l. de re. p. a.

1. f. 0.

A Miguel Sanz en multitud
tos y doce reales y otros y otros
los mismos que se hacen por el
Alcance que ha en la guerra de la
Mayor donia del año de 1707 y noventa

1.312-21

yocho
Al Sr. Pedro de Zeballos de 1000 qua
treientos y cinco y tres de los
mismos que garca de orden de la

En la de edificación de la hermita
de San Lucas de que esta en la parroquia

453-

A Alonso de Borrallo preside. me
Coloca de la y gloria m. de esta un

Seenta y ocho de enca manras

Los treinta y seis por la fiesta de
lo que y los diez y ocho por la fiesta

de San Blas y los veinte y quatro por

La memoria de otras que esta

669-23

Cud. Legajo Encada Un año

5 - 58

Todo es de dos años de reseruentos y uno - 0 8

Al dho Juan de Santa Cruz
Como capd de la que fundo el Baro
del fueno de Santa Cruz de los Cedros
de dos años que son reseruentos
de reseruentos y uno a la con de unta

A cada uno

0 60

Al Sr. Don Aug. Alcazar de la Cruz
de reseruentos de unta de

15 - 51

de reseruentos y uno

3 00

Al Sr. Don Diego Carrillo Villa nueva
de reseruentos y unta de que

- 52

de reseruentos y uno en que
se reseruentos lo que su to por los

datos de la y de maguilla en

de unta de reseruentos y uno

1 50

Al Sr. Don Juan de la Cruz y Alcazar
de reseruentos de unta de

de reseruentos de unta de

de reseruentos de unta de

de reseruentos de unta de

de reseruentos de unta de

5 00



10101 naturalis.

SELLO OVARIO DE LA
MANAVENTOSA DE
SANTA BASTIANA

Afloró pley durante ^{mi día} may
fabrica de mayo ^{de la} de la
ordenada por la fuerza del día octavo de
may y fuerza de san lo que del año
de setecientos quinientos y quince

512

Lo que se ha en dhas pleyas
Al Despacho de mon loy de
may de la fabrica de mayo
mayor quinientos y doce de los
quienos que se ha por exarise.
en el día octavo de may y san
lo que de dho año de setecientos

512

Lo que
Alos señores Capata Larrañe y
Despacho de los quinientos
de Santa de los mismos que
Agustaron y Andegalar en la
fuerza del día octavo de may
de setecientos y uno de dho año de de
fuerza de
San bastian que vendia de este

560

Al Sr. mrd. Fr. Domingo de 200

Al Com. de San del uno que
fauit le paga por la guerra del noval
treinta y setenta y quatro
que se aben hasta fin de diez
de dho a d. de setenta y uno — 314

A Juan Guerrero y Bar^{me} Albar^{me}
Porcos cur^{de} de Venelmay^{me}
Conce^{lo} por el alouinaldo de la
parquia de...
A Alonso de... p. mio de
Capilla y otras...
en... de...
de diez de dho a...
y uno y... en...
que fue de... dho año

De Cuya... sede pa
del pacha...
libran...
no se exceda en lo que toca a...
y su... de lo que esta acordado
Los treinta de diez de la...
de



Diez maravedis

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMI
SETECIENTOS Y DOS

Desp. Probenca y dos Comapexim m.
que lo que se redize more para bueno
y pagar notorio Alor cau. Residores e
zero en lo que sea apropiada de esta sobre
que tan bien se observan lo acordado
Este acuerdo se hizo notorio Alor cau. le
vidores presentes

Yo Juan Lacia como Ayo de
terrado Pedro

J. M. Martinez Pedro Hernandez
delato Rey corpa

Juan Manuel
Juan de Bustamante

Cañido de 16 de febrero de 1820

Placencia de Realms. A diez y seis dias
El dia de febrero de mill setecientos y dos
se firmaron en cañido don Juan de
Larose y el fayo abog. don N. Comelos
Alcalde mayor de esta Real. de don por sumario
Joseph Ant. Cantados y Diego Carrillo
Villa Erava y don Juan muchacho de casa
Des. Acordaron don

Por parte de Simon Rodriguez en su nombre
En la renta del Almotaxazgo en de
yumentos y veterita y uno de cada
de cada soldado - se admitio de a la
par de 80 y que se regone, se le en
trequin los pesos y medidas y demas
queroa a esta renta por la parte Erava
podes para

Libranca al
Cura de maguilla
32 R
Libranca a don de galbez presu. Cura
de la renta de maguilla treinta
dos de con que se le acaba de pagar
Garcos de zera y azeyra de la y de la



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

De dho lugar ocasionados con dho par
señal y retenciones y libren en dho
deben de ser de yerba y vellora de que
seotta la ore.

a dho de
Al Reloxero
30 de cada

honor Relación de una petición presen
tada por Manuel de a dho cuyo cargo
es el Resimen de dho Relox. En que pide
se le de a dho de dho de cada por cada de
de dho ejercicio = dho por dho. q
do que ademas de la casa que se le da en
que bida y azeite para el Resimen de
dho Relox de dho de cada un
ano de dho de vellora

Cita on para
Informar de
Rodrigo dho
una sobre el
Resimen

honor Relación de una petición presen
tada por Rodrigo Sanchez barrera q
de dho En que hace Relación tiene
por suyo propio el oficio de dho per
sero de dho guerra encauca de dho
Juan mones de espinoso. Y que

quise sacar nuevo título en suabua
para sueldo de oficio y desuabilidã
y Refundia a ofeudo In forma. Ante
El Ex. Co. que scribio de do mira las
Constitucion de estañ segun corra de
capitacion y auto della probeydo que
se hizo notorio en este a Jurisam

Libranca de Lixense a las otras. Derivios de los of
las amas de rinos } trecentos y once de que se ha deuen de
314 de del n. de } susalauo de los meses de no biembre y
los meses de n. y diez } diez del año pas. de n. y de n. y
no en gran. Paruñ de Leon de
Cora de yemas y vellos de que
se tome lacon

De ofimio saciu como a los ramben

~~de n. y diez~~ D. Joseph Antonio de n. y diez
Contador de n. y diez

de n. y diez
de n. y diez



SE LLO V A R T O S D I E Z
M A R A Y E D I S . A N O D E M I L
S E T C E I L E N T O S Y D O S .

Acuerdo de
3 de febrero de
1802

Y Placim. de Plena en sus dias de once
de febrero de mill setecientos y dos años
se presentaron a Camille los Sr. D. Jo. de S. Manuel
de la Cruz Alde de Cui. de la orden de Santa
y del Camp. de S. Mag. en el Sr. S. de S.
Joa. de S. P. de S. Sr. Juan Martinez
de la Torre Pedro Henz e Laxpa Sr. Juan
Damián e Zapata Sr. Jo. de S. Sr.
Joseph Ant. Carrador, Pedro Rodriguez
Zuñillo, Sr. de la villa de S. Sr.
Juan de la Cruz Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr.

Don Carlos del Espartaco exentado en los
1802 de esta Ciu. para lo camponas para que
Contribucion en el Ciu. ordinario sex
tra ordinario por lo que toca al año para
do de mill setecientos y dos, que impuesta
diez mill novecientos y cinquenta y seis
rs. - Mitos por la Ciu. de S. Sr. Sr.
alordo se saquen dos copias de el, una
para el depositario; y otra p. Sr. Sr.

to que Requena La preme a los con-
 traminos, y el original se ponga en la con-
 taduría; y se nombra por depositaria
 en un po dea entre dho. Caudal, a Pedro
 Millan de la Arce Tax ministro que Requena
 y a Alonso Matheos y se
 pite que bardo para que dho. Caudal
 pienter para lo que esta Repartido
 se debe de dho. depositario y no en otro con
 apenamiento. que lo que en otra forma paga
 xero se les obliga a cobrar de sus bienes
 hiron de la dho. Real Prorog. Recogida de
 pagada por su mag. que dho. y de en que es
 Repartido de esta ciudad. y su parte de
 lo que se debe pagar por el tenor de su Casam.
 Por lo que toca a esta ciudad. viene Repartido
 de ciento y quince mill docientos y sesenta
 y ocho mill de contada la suma. y esta
 por la ciudad. dho. Real Prorog. y en lo que
 en su virtud se desparte por el sup. de
 Ventas; se obediere por la ciudad. dho. Real
 Prorog. y al todo que en fuerza de ella
 se haga el Repartido de dho. cantidad
 en los reg. contribuyentes de esta ciudad. y
 sus vecamparas Jan exco. de dho.

quer haga
 el Repartido
 del Rincón de
 bodas



BELLO GUARDIA DE LA
MARAVILLA...
SETECIENTOS 1808

En la citada nombrada depositario en Luis
godex. mte, y mte de Obra de J. a
dho Repartim. se nombran por Reparti-
dores que han en dho Repartim. a Amba-
sio de Castro heñe, Alonso Gallardo, Juan
Mazo, Juan. Rodriguez fiullo; y por C-
misionarios alos i. sup. Pedro heñe y Lopez
y Juan. Zapata Ramirez y Dex.

Suplente de
Bullas -

Nombrase por Receptor de Bullas p. a este
presente año a Juan. Sanchez de Leon
Y nombrase las Ventas de Beso y Navarra
Corre davia Y nombrase en las Dex
sonas que las tienen puestas, Y a de
P. Pero en Simora Rodriguez
Nose Relacion de la exorta despachado
por el sup. de Ventas sobre que la
Cit. nombre depositario con acas
del sex. Ordena a lo que se ordena
no p. a los tres años que se cumplieran
este presente Y en el caso el de m. l.
setecientos y quatro = Y esto por la

Cin. dize lo oia
Ho fime como airtumben

~~El~~ Guillermo
Delato Ref

Amoros
Gubier de But tam



Diez maravedios

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

La ciudad de Badajoz el día de...

La Ciudad de Badajoz acuerda...
al Sr. de señores Demel...
señor don...
señor don...
señor don...
señor don...
señor don...
señor don...
señor don...
señor don...

Informantes
Señor don...
Señor don...
Señor don...

A Cordova...
Señor don...
Señor don...
Señor don...
Señor don...
Señor don...
Señor don...
Señor don...
Señor don...
Señor don...

1772
JUNTA

de ... y ...
 que con duren ala noticia ...
 = ... por ... la obediencia
 Con el respeto devido y en su virtud
 Alzados Rey en su nombre todos los ...
 procelo que con duren de la noticia de
 los sus dnos. originales dejando de
 con duren ...
 Deben de ... los ...
 le denos de ...
 no lo hay ...
 pancha ...
 Placote y demas ... que sea ...
 ta ... y para la ...
 dha suma ...
 Son ...
 musillo de ...
 Real cedula ... que se
 ponga con dha ...
 En la ...



Solita
DIPUTACION DE BADAJOZ

SELLO Q. VARTO. DIZIE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

*quien tiene
la venta de pesos
y medicas*

en el lugar de San Mateo de la Vera

unos pesos y medicas en los cabos

de la Vera en el lugar de San Mateo

de la Vera en el lugar de San Mateo

de la Vera en el lugar de San Mateo

de la Vera en el lugar de San Mateo

de la Vera en el lugar de San Mateo

de la Vera en el lugar de San Mateo

de la Vera en el lugar de San Mateo

de la Vera en el lugar de San Mateo

de la Vera en el lugar de San Mateo

de la Vera en el lugar de San Mateo

de la Vera en el lugar de San Mateo

de la Vera en el lugar de San Mateo

de la Vera en el lugar de San Mateo

de la Vera en el lugar de San Mateo

de la Vera en el lugar de San Mateo

de la Vera en el lugar de San Mateo

de la Vera en el lugar de San Mateo

Don Juan de las Casas

Caudo de lo de febrero de 1802.

En el Ayuntamiento de Merina de Extremadura

de A. M. de febrero de mill. octocientos y dos años

de San Sebastian de Guadalupe

D. Manuel de la Cruz Medico de Merina

de la orden de San Juan de los Rios

D. Sr. Martin de la Torre D. Juan

Miguel de Santos D. Juan Ramirez

Tapata D. Joseph Juan Castaños

D. Sr. Pedro, Pedro P. de la Cruz

D. Sr. Cayetano de la Cruz

de Merina de la orden de San Juan de los Rios

de la orden de San Juan de los Rios

de la orden de San Juan de los Rios

que el Capellan de Merina asista en la

que el Capellan de Merina asista en la

que el Capellan de Merina asista en la

que el Capellan de Merina asista en la

que el Capellan de Merina asista en la

que el Capellan de Merina asista en la

que el Capellan de Merina asista en la

que el Capellan de Merina asista en la

que el Capellan de Merina asista en la

que el Capellan de Merina asista en la

que el Capellan de Merina asista en la

que el Capellan de Merina asista en la

que el Capellan de Merina asista en la

que el Capellan de Merina asista en la
que el Capellan de Merina asista en la
que el Capellan de Merina asista en la
que el Capellan de Merina asista en la
que el Capellan de Merina asista en la
que el Capellan de Merina asista en la
que el Capellan de Merina asista en la
que el Capellan de Merina asista en la
que el Capellan de Merina asista en la
que el Capellan de Merina asista en la



21 de marzo de 1808.

SELLO CUARTO, DISEÑO
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Suplico con la mayor humildad que se
deguayan o bleya con franqueza
a V. M. en el Sr. D. Juan de Dios.

Y pagar por Santa Maria
sean los siguientes

que sea el Sr. Manuel de la Cruz
en lo que concierne al Resimiento
de Pelos. Los 2000 reales de
que se dan para el dicho Resimiento

los 1000 reales de la
que se dan para el dicho Resimiento
de Pelos.

Y para el Sr. D. Juan de Dios
de Pelos = Si bien en el Sr. D. Juan de Dios
se han de dar 1000 reales de
los dichos 2000 reales de Pelos
de los dichos 2000 reales de Pelos
de los dichos 2000 reales de Pelos

de los dichos 2000 reales de Pelos
de los dichos 2000 reales de Pelos

de los dichos 2000 reales de Pelos
de los dichos 2000 reales de Pelos

de los dichos 2000 reales de Pelos
de los dichos 2000 reales de Pelos

de los dichos 2000 reales de Pelos
de los dichos 2000 reales de Pelos

de los dichos 2000 reales de Pelos
de los dichos 2000 reales de Pelos

de los dichos 2000 reales de Pelos
de los dichos 2000 reales de Pelos

En el año de mil setecientos y sesenta y cinco
se hizo un censo de las personas que residen
en el pueblo de San Juan de los Rios y a su lugar
se añaden los que residen en el pueblo de San Juan
de los Rios y en el pueblo de San Juan de los Rios.

En el mes de Agosto de este año de mil setecientos y sesenta y cinco
se hizo un censo de las personas que residen en el pueblo de San Juan de los Rios y en el pueblo de San Juan de los Rios.

En el mes de Septiembre de este año de mil setecientos y sesenta y cinco
se hizo un censo de las personas que residen en el pueblo de San Juan de los Rios y en el pueblo de San Juan de los Rios.

En el mes de Octubre de este año de mil setecientos y sesenta y cinco
se hizo un censo de las personas que residen en el pueblo de San Juan de los Rios y en el pueblo de San Juan de los Rios.

En el mes de Noviembre de este año de mil setecientos y sesenta y cinco
se hizo un censo de las personas que residen en el pueblo de San Juan de los Rios y en el pueblo de San Juan de los Rios.

En el mes de Diciembre de este año de mil setecientos y sesenta y cinco
se hizo un censo de las personas que residen en el pueblo de San Juan de los Rios y en el pueblo de San Juan de los Rios.

En el mes de Enero de este año de mil setecientos y sesenta y seis
se hizo un censo de las personas que residen en el pueblo de San Juan de los Rios y en el pueblo de San Juan de los Rios.

En el mes de Febrero de este año de mil setecientos y sesenta y seis
se hizo un censo de las personas que residen en el pueblo de San Juan de los Rios y en el pueblo de San Juan de los Rios.

En el mes de Marzo de este año de mil setecientos y sesenta y seis
se hizo un censo de las personas que residen en el pueblo de San Juan de los Rios y en el pueblo de San Juan de los Rios.

En el mes de Abril de este año de mil setecientos y sesenta y seis
se hizo un censo de las personas que residen en el pueblo de San Juan de los Rios y en el pueblo de San Juan de los Rios.

En el mes de Mayo de este año de mil setecientos y sesenta y seis
se hizo un censo de las personas que residen en el pueblo de San Juan de los Rios y en el pueblo de San Juan de los Rios.

Consigno
de la Herma
de Hornachuel
los Paralel
Camarin
Enza
Por 3 Heando
de los

1111
1111

no se si en a ... alguna
Pausada sea ...

1111

... como Acortun bra
... de ...

Antonio
Juan de Maury

Camilo de 28 de febrero de 1502

... de Maury de Maury a los ... dias
del mes de febrero de mill ... años
... a Camilo ...
... Manuel de la Cruz ... del orden
de Santiago ...
... Juan ... de Maury ...
... Juan ...
... Juan ...
... Juan ...



Diez Maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Queda quanto esta Carta tiene pliego pendiente
 Comis. J. de ante sus ^{ria. Sr. Don} Con las Villas de la excomi-
 el fincamiento del eronda de la dehesa, sobre el apovechamiento de
 el Pto. Con las. las Partes Comunes. Y se acuerda que del Comis. J.
 el qual hasta asna a el finiado Sr. D. J. de
 Sr. D. Ant. Carrador diputado nombrado
 p. a. de por este Ayuntamiento. el qual a mu-
 chos dias, no se prosigue, a causa de otras
 ocupaciones que el Sr. D. Joseph Torres J. de
 que de no fuese se viene a la ciudad. Y en vista
 notable presentio, y para que llegue el caso
 de condeser a su Justicia. Con toda brevedad como
 el caso requiere = Alueñala Ciudad que el Sr.
 Sr. Juan Zapata Ramirez J. de. quien
 se nombra por diputado p. esta de pendiente
 via prosiga ello fuesse solicitando se hagan
 las diligencias correspondientes con todo el

brevedad Carta se detaximira. pa que
sele da bastante facultad. V. de la en dize
tas de este acuerdo

Comis. p. a. Judicial
D. Ouzigo =

que respecto de que por el D. Ouzigo de la
Orden se a otorgado Carta alta Civ. de que
se ha hecho relación en este asunto. en
que da noticia que mañana en todo el
dia se hallara en ella = a la orden de la
Civ. que los D. Juan Miguel de Santos
y Juan de la Cruz Tamiz y de la Cruz
en su nombre para que se nombra a los
diputados

Yo firmo la Civ. como acostumbrado =

[Signature]
[Signature]
D. Diego Corral
Villanueva
[Signature]
Francisco de *[Signature]*



DIEZ MARAVEDIS.

DELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DEMIL QVINGIENTOS Y DOS.

Cambio de L. de ...

Alto redad de ... a quatro dias ... de mano de mill ... Jurarion a Cañe en las ... El Comu ... Mayor de ... Damir, Joseph ... deo de ... Cua y Juan ... A Cordazon ...

Depacho de liberacion de Lanzaruz

Real cedula de ... de que quedan ... que falan por ... de mill ...



Diez marquerio.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Incluyo sualario figura por diez de
 diano de mil quinientos y no tres
 mil marcos y diez y siete de A
 Cera de vino de unidos mil quatro
 Cientos y cinquenta y seis de forma
 que se le pagan durante mil ochos
 Cientos y sesenta y tres y no de la
 figura. A Cuda que de lo mas
 pronto de sus propios se le tiene de ha
 Cientos con mas quinientos y treinta
 diez de por el mucho trabajo que se
 le considera arrendo en un año
 de pacho de diez y seis que una cosa
 cantidad hacen por mil y quinientos
 y no. Relacion de una aduana dada
 por el Sr. D. Juan de Dios de la
 Cueva para posura en la villa de la
 Aldea de Maguilla por las y veint
 y tres de cada

Despachose li
 bianza en el 10
 de los de los 20 de los
 para dar mig de as
 cillas a favor del Sr
 D. Juan de la Cruz y
 de los de la Cruz y
 1) del do 2ca

Por una en la
 Villa de Maguilla
 Por dos y veint
 Cada uno en 20 de los

Excepcion
errando
en su mar
una delate
Dn Miguel
tor y de
toro de
firmacion
to de
Cortes
Corpa
Foro
Animo
de gustar
de

no de sus mil y doscientos de con
duras condiciones y sin de unirse pose
son = y como por la unida el Credo que
Leyenda de una dehera de otros dos
de un deos de aqui el pregon por ser
uno de nueve dias para ser ellos a
persona que haga postura de me por cali
dad que la de que la fecha mencionada en
esta verba por otros dos y unades de
parados en los havidos se admiten la
esta postura y que se demare sin que
esto sea necesario nuevo acuerdo o de
cero y se se haga saber a los caros
de res que faltan en este ayuntamiento y su
uno haz
Lo qual se a la Cuida en mencionada
hace sin dudar al menos para sea la
siguiente con la dente de unida de los
hijos hechos en el de gario de liberar
de otros acciones que se estan que



Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, NO DEMIN
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, covering the majority of the page.]

[Handwritten signature]

Si quanto hallandose la d^{ca} de Merena deudora
 Ante Real hacienda de d^{ca} de Merena deudora
 de las cuentas que debieron dar los Aguiros. Re
 gistros y depositarios cuyo poder en es
 to procedido de Merena y servicios de me
 rita de aquella ciudad y pago de los a
 dos de principio de el de mill 50 y quarenta
 hasta fin de el de mill 50 y ochenta y siete
 de las quales estaban presentada algunas
 en mi Contaduria mayor de quince y
 otras no. y sobre quese acordare el fincero
 de las presentadas y satisfacion de su al
 cance y quese representaren las que faltaban
 se hizo un Replido de las por el Tribunal
 de mi Contaduria mayor de ellas. El año
 de mill 50 y noventa y cinco. Contra los
 mismos Aguiros deudores y depositarios
 y contra su hacienda sus deos fiadores



Dies maribus.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

nombrados y contra los propios que en
su día, cuyas de las no produjeron fruto alguno.
así para los que hasta entonces habían resultado
como para lo que en adelante podían resultar
de las quintas no representadas, ni aunque se con-
firmaron las de las segundas especies fruto de
consideración que hallarse los Alguaciles y dego-
lados Enrolados hecha Excepción sin
hauerse descubierto otros Alguaciles y Ladrón.
ni sus propios no obligada a asegurar de arriendos
Por no haber tomado de esta alguna en su nombre
con que solo que daba el Recurso contra no mis-
mados de que solo se podían conbrar ados de ellos
que tienen algún Caudal aunque no lo sea
de censo. Y otras Cargas que embaracaban el
breve curso, Y aunque se quisiesen vender al
gunos oficios de Residuos Involuntarios
se Recusó sea por la utilidad que es

Podian producir agua si anochan & nos muchos
 Inconvenientes que entonces se encontraron
 de que se dio en algunas muchas conpe-
 tencias Particularmente con el Tribunal
 de Segovia tambien que los nombrados
 no se hallan mercedes Concordadas de
 la Real cedula ni mucho la nombrada
 de Agueros & lo turuam & sino que la ex-
 cutaron los administradores por guerra
 & Augo. de los residuos sin haver precede-
 do la formalidad de haverlos Constituydo
 en verdadera Contumacia para que les
 pasase el juez Juyco legal, & havien dose de
 conocido en mi Consejo de Real cedula por las
 noticias que le havia suministrado el tri-
 bunal de Merindad de mayor Segura
 que era de filiacion de la barca. asi por lo
 como me dio como por la de fernan que
 le anochan & que las resacas & competencias
 havian de susfueras el tiempo y con las
 poner de poca calidad & la muchas costas
 & salarios que en otras ocasiones se havian



DIOS, PATRONOS.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Camado Nos duques calamidades. Y Conced
tiempos que haia padecido a quella Audiencia. Con la
guerra de que prohibia la falta de Justificación en
las cuentas sin que en el curso de varios años
Como haian pasado se vbiere gochido Consequer
no obstante las dilixas que se haian hecho por
diferentes Juces que el Tribunal haian de pad
chado a riesgo, hallandose aquel año en dha Audiencia
Juan^o Sanchez de la barrena Juez nombrado
por el Tribunal para estas dependencias, dió q
Como haicndo thiendo diferentes Juces de
ferencias. Con la guerra de la Audiencia. Lograndose muchas
dificultades, ofrecio servir Concedo y un quier
ta mil de vellon de contado en portan
sacion de Alcanes de las q. que estaban prepa
radas como por la obligacion de representar las
que faltaban del referido tiempo. guardando
En ella Indultados los Alcanes arques de
Receos y depositos que fueron en dho años

Se acuerda dar la ^{da} subvención contra
ellos sus haciendas heredadas, fincas rústicas
donde nunca se publica Contrata por el tiempo
Alguno, que habiéndose en obligación la
a pagar a los sucesos lo que les estubiere
de bando de su hauer de las mismas rentas
y años, que los referidos cinco quinientas
mil de Conque o finca se ha de ser
los cinco y veinte mil por la un y los treinta
mil de rentas como particular, Convalidad del
que se ha de conceder por la parte donde
se ocaua facultad para tomar a censo los
Cinco y veinte mil de cenencia al yna de
haca o torpe y labaca laguar convenientes
Albien publico o una de onos arditos, me
dante lo qual se ocaua daciones que se cubren
presentes. El dho. manceps de hacienda, en
Consulta de veinte de octubre del mismo año
de mill se ocaua y cinco de cuenta de
todo lo referido al Rey nro, que en
gloria aya, y su mag. d. Resolvió que entre
gando la un y los cinco y quinienta mil de



Diez y noventa.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, A NO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Encomendado en la huerca general singular de
darse p. ello. El que se le concedieren por lo
Arbitrio que se proponia para que havia de acudir
A la parte donde tocaba, y haciendo las obligaz
de pagar A los dueños de juros sinados en
Las Cortes y Reuniones de millones lo que les
suficieren. Enavele de unido de la huerca de
Los de finidos años con que hendiendo en
La dha transacion y haciendo las gobernaciones
necesarias en la parte donde tocare se les
dare el despacho neces. en esta conformidad,
Y cosa por parte de la dha. Real.
Requiere memorial en el dho. memorial
de huerca. Refundido haucere entregado por
Supante los dnos. cuatro y un quenta mill
Los cuatro y quarenta y quatro mill a dha
de quiron y heronero en el de quadio de unido
a favor de la dha. y Los cuatro mill y un quenta
que por de alcedula de su de dha. del año pasado
de mil y setecientos. Refundada de mi. y. In faccuto

Angustias puestas en ella por don Juan Miguel
de nuevo siendo Gobernador de la ciudad en diez de sept
siguiente celebraron cabildo para la guarda y custodia de
dichos de moneda por quinta de mas cantidad que se que
do de unido a Fernando del tiempo que via bio
en las yalzas de paria; suplicandome atento
Alo de fuido y que por su parte se havia cumplido
con el entrego de la cantidad que havia ofendido
por la dha transacion mande dar el despacho
de liberacion y finiquito de todos sus deuitos
Reales oventas de camara de deuitos transidos
de los referidos años desde el de mill y seiscien
tos y quarenta hasta el de mill seiscientos y
ochenta y siete = Fecho en el Con la
Escritura de obligacion que por parte de la
Cidad se otorgo de San fco de mi propio
y de mas de los Jurados Interesados en dhas ventay
de que sus fuesen Estarele de unido de los
referidos años desde el de mill y no y quarenta
hasta el de mill e. ochenta y siete, fdo de
Acuerdos dados por Juan de Guzman de mi
Consejo de Hacienda y mi thesorero en el
de quince de febrero de diez y seis de marzo



SEILLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO D MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Demill^{os} y noventa y seis de naus en tre
gado por parte de la thaura de guerra por la tran
sacion de suida Dos mil y quatrocientos doblones
los quales quedan oxiuales en la ^{ca} de guerra
hacienda y se publica en uno de ellos se entrega
ron por el dho Juan de guzman en las dhas de
tres llaves de mi thesorera general a D Carrino de
velasco y zevallos mi thesorero general a que dio
Cura de pago En diez de mayo de noventa y ocho
En cuya aprobacion se despachoedula en orre de
Agosto del mismo Año, Con declaracion que la dha
Cuenta de guerra se haia enreaga por guerra
de los dos mil y quinientos doblones de esta tran
sacion y que los Dos mil y quatrocientos de que esta bal
hecho cargo adho Juan de guzman de esta parte del
sentencia se una misma cosa entrada por salida
y asi mismo un testimonio de agosto de sus tan
to de ayuntamiento de la misma ciudad de veinte
y dos de julio de este año por donde consta haues pa
gado la thaura de guerra Los seiscientos e sesenta
Ciento e cinquenta mil de esta tran ^{on} ^{Blasquez}

de la dha. mara Franca en virtud de la dha. Real
ampliacion de su Real Cedula, y lo que oviere de depositar
en mi Real hacienda, y todo por un decimo de la renta
quedando como queda la dha. Real hacienda obligada a pagar
de sus propios y rentas a los justos locuiores el rubrico
de un tanto del haber de sus Justos de los años desde el de mil
y seis cientos y quarenta hasta fin de el de mil y ochenta
y siete, y Concalidad de quese alguno de dhos. Justos
venga acudido a mi Real hacienda y li ha de ele
gir ella alguna cantidad de cantidad de su dho. Real
Cedula de satisfacion la dha. Real hacienda) mando
que las cuentas que estubieren presentadas en mi Real
Cedula mayor de ellas que debieron dar la dha. Real
Arqueos deceptores y depositarios en cuyo poder estio
lo procedido de Ventas de y servicios de millones de la
dha. Real hacienda en los dho. Justos años desde el de mil y
quarenta hasta fin de el de mil y ochenta y siete
seayan y tengan por transcurridas y como si estubieran
severidad con decidos los, y desde fin quinto de ellas
y satisfacion de los alcances que pudieren resultar
como tambien de las que de los mismos años no se
bieren presentado y faltan de presentas de cuya obligacion
y cargo de lievo. Indulto a la dha. Real hacienda de
depositarios sin que mi Real hacienda pueda
haber Recurso ni accion contra ellos su hacienda



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Acuerdo y fiadores nombrados en conformidad de la Real Cédula por
 Satisfacción y paga rúpedula de rúdemanda de los rúfiscates por
 moroso causa rú racion alg. y rú rados alg. y rú rados de rú rados
 del rú ronal de rú roneaduria m. de rú rados de rú rados de rú rados
 pados que con rú ryan para que así se rú rone guar de
 Cumpla solo en rú rados de rú rados de rú rados de rú rados
 La rú rone en los libros de rú roneaduria mayor de rú rados así
 por rú roneante ad rú rados Como en los rú rones am rú rones por
 Los rú rados que rú raron de rú rados rú rados y los de rú raciones
 fha en rú rados de rú rados y rú rados de rú rados de rú rados y rú rados
 rú rados y rú rados = rú rados = rú rados del rú rados rú rados

Joseph de equivaal

Thomo la rú rone de la rú rula de rú rados escrita en las quatro rú rados

Ante rú rados = Juan de rú rados

Thomo la rú rone de la rú rula de rú rados escrita en las quatro rú rados

Ante rú rados = D. rú rados Joseph de rú rados rú rados

Thomo rú rone la rú rone de la rú rula de rú rados escrita en las quatro rú rados

Ante rú rados rú rados de los libros de rú raciones en rú rados rú rados

De rú rados de rú rados rú rados = D. rú rados de rú rados y rú rados

Antonio rú rados rú rados

Thomo la rú rone de la rú rula de rú rados escrita en las quatro rú rados

Ante rú rados en los libros de rú roneaduria mayor de rú rados rú rados

quince de febrero de rú rados de rú rados y rú rados = rú rados de rú rados

D. rú rados de rú rados y rú rados

Thomo rú rone la rú rone de la rú rula de rú rados escrita en las quatro rú rados

Ante rú rados en los libros de rú roneaduria m. de rú rados en los rú rados

am rú rones rú rados rú rados de rú rados de rú rados de rú rados

Y los años = Juan de Alcaha y Amador = Juan de Medina

Queda rotunda esta Realzedula de transar crucial
En quanto a las Cronicas de ella en la Contaduria
de rentas de Decretos y de herencias de
a marzo diez y siete de mil seiscientos y dos
años = Juan de Aguilar de unido

Encuena con la Realzedula de exbenziones en las
Contadurias de rentas que original se guardaba con
traducia de errand que era cargo de lo que Juan de
Contador y p^a que contra remision de ella
se firmen en diez y siete de marzo de
mil seiscientos y dos a
Quien de sus tan

Y el dia de febrero a diez y seis de febrero
de marzo de mil seiscientos y dos años
se firmaron a Camillo los Sr. de...
deba avar... de Orden de...
de Comis. de... de...
Pron. de... Miguel de...
hijos... de...
de... de...
Villa...



Diez maravedis.

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS

Presididos y acordaron lo siguiente

juicio quando la Carcel desta Ciu. de Badajoz en el
Reyno ocasionado de la fuga que de ella a hecho
un loco, y deteniendo la Ciu. de Badajoz en ella por
sona que caude de sus Prinos; = acordado se saque
al pagon para que si alguna persona quisiere
dexar el Reyde con el salario de cinquenta
ducados por año para admitirle; Tenel intere
sin dando providencia para que dho Carcel
este con la Guardia y seguridad que Comisiona
se nombra, a Esteban Julian V. de esta Ciu.
aquien se le entreguen las llaves de dha Carcel
esta, y este acuerdo se haya notorio a todos
mas Comalleros Presididos que faltaren para
que les pare el precepto que si se hubieran
hallado presentes Losi Espiriga por fec a.
Continuado de este acuerdo

En este lugar de un Redim. dado por Publica
deberes en que pide sede de Portuza a la Ci-
dad de Badajoz Vermojado = Mita por la
Ciu. de Badajoz que por cosa Vereda cada



Diez marzo de 1705.

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

En esta ciudad de Mexico a once dias del mes de marzo de 1705 yo el Sr. D. Juan de Sotomayor Jefe de la Real Audiencia de Mexico en vista del Decretto que tubiere la C. de los Indios p.^a lo qual se le da bastante fuerza

en las cosas de las minas expuestas
decretos de los Indios que se les
estan demorando de su laboracion por la escasez
de ellos por los meses de febrero y febrero
de los proximos parados, por lo qual se rece-
pion de las Indias y de las Indias de la

con que el cortador
hizo se hizo la dicha Real Audiencia para entada
por parte del Sr. D. Juan de Sotomayor de escoba se
Abogado en que se representa en estado de
apelar. de la sentencia dada y se comunico
da por el Sr. Gov. en el Decreto que cortara
el referido a sequido Pedro Rodriguez
venallo sobre quinientos d. con que se
se nombren jueces comisionados para
el sequido de dicha apelacion. = Mitopoa

A virtud de la admisión en dicho exento, y
lras por Jueces Consistoriales & otros presen-
tes Miguel de Santos, Don Juan de
Ramirez & Residores - queratado por el
aceptaron y juraron cumplir con su
obligación.

Entre personas racionales de esta Villa de Aguilera
se hizo notorio lo averdadado por la virtud
lo aporras

que se afilia la hermita en el Puro de esta villa
de San Camparillo con que se afilia
dha afilia. se exente en el mismo por
sin quitax del el cordal; que el cau. de
Mexico asista a lo que se oficiase en
Puy

Nombrease por Capellan de esta villa al Sr. Don
Antonio de Salgado Zambrano por el
salario acostumbrado, con la calidad
de que a la hora de la bendición de las
Palmas deca en las funciones que se
hicieren 2 dias acostumbrados, y de deva
arrija los dias de fiesta en la can-
cel, y se suspende el nombre de he-
cho en el Sr. Juan de Santa Cruz



Diez maravedis. El

SELLO CUARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Alcaldes de Cortes. lo anote y presenten a
en los libros de Cortes
No fixamos la liru. como acostumbra

Alfonso
Francisco
Francisco

Francisco
Francisco

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Cuando el 13 de mayo de 1808

Manifiesto de guerra a sus señores
Comandante de milicias
don Pedro de Sarracín a cargo de los
Manuel de la Cruz y don Juan de la Cruz
don de Sarracín del Consejo y Comodoro don
Pedro de Sarracín de Sarracín. Su Comandante
Francisco de Sarracín. Don Juan de Sarracín
rey de Sarracín don Miguel de Sarracín
Pedro de Sarracín don Juan de Sarracín
Josef Antonio Carrador don Pedro de Sarracín
don Juan de Sarracín. Res: acordaron.

Que por ahora y en el Interim que se halla
de la caída del Rey de Sarracín ay de de ella Juanque
Cancel
rro y Joseph Guerrero her manos Como
lo an hecho desde que era poco gran
Sarracín que fue de ella por la fuga de
Pedro de Sarracín y se señalan un guerra
Ducador de Sarracín con esto, de Sarracín
A cargo de Sarracín no rro a los car?
de Sarracín que falan y Sarracín



Dios marañón.

SELLO CUARTO DIA
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

En virtud de lo que se acordó en la
quien estaba nombrado por el efecto
de la escusa

Combrase por diputados para el año de
decirnos por un presente año don Pedro
Pedro de Coja y don Pedro de Bobillo de
Ayuda y de la provincia de Lusitania
suma verdadera en adelante hasta el
día tal día del año venidero.

Combrase por diputados para el año de
El papel sellado del año de mil se
recuerda y uno de los señores Juan marañón
Alcalde y Regidor de esta Ciudad
haviéndose tratado de lo que se
tendría de hacer lo decimos se
terminan los pagos a su favor con
quien se pagan como pondrán
de lo que se trata de lo que se trata.

Reputado
El papel sellado

Poyame de D. Bixto de Loaysa Relator
ano Sexto por la villa de Portuza en la
Villa de la dehesa de Hornachuelos que
señalado del termino a una D. Delgado
nada por tres y unadeos que expre
can la correa dia de un mayo unido
ro de correa y cada uno ferre el dia
de cinco y uno de marzo de cada uno
de ellos en el dia del quinquientos
y cinco de unidos por cada uno
y unadeos de los por la un Acuerdo
que entrado el ganado Lanar con cada
adiente y por causa de cada a cada
una de los que corren por cada el
precio por mayor y entrada dia
de un mayo y salida el dia
de cinco y uno de marzo; de
adiente de la portuza que se que
pone por un dia y haga
notorio a la portuza de que
que sea de la portuza



DIEZ MIL SETECIENTOS Y DOS

DELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

termino de nueve dias

Don Juan Lami como acorumbra

Don Juan de Guzman y Fran^{co} Miguel
delato Rey de casto

Don Juan de Guzman
delato Rey de casto

Cabildo de Badajoz

En la villa de Mérida a cinco
de mayo de mill e
seiscientos e dos años
Yo el Sr. D. Juan de Lara y S. Jace
abp. de los R. Consejo Real de
Esta parte de Leon por S. J. Juan
de Lara y S. J. Miguel de Lara
Pedro de Lara y S. J. Pedro de
Lara y S. J. Miguel de Lara
Miguel de Lara y S. J. Miguel de Lara

Abanse ad Pedro de la Villa de la adria
de la de Alcala y S. J. Miguel de Lara
Cienos, tres mill e quatrocientos de vellon
por el Alcala de la villa de la adria
el año por de mill e seiscientos y uno. los
dos mill e en la de la villa de la adria
y trescientos en la de la villa de la adria
el día de San Miguel Verdadero de
este mes Año de mill e seiscientos y dos.

Abanse ad
30000
del Alcala
de venta de
por de la villa
de la adria



SELLO CUARTO DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS

Los señores Juan de Artaraz
al Sr. Pedro de Cuello quien los a su
fido para pagar de paca una lina
uola lo qual pague Juan Sanchez de Leon
Receptor que al presentarse y el que en el
año presente fuere quien de cosa de
que dice dho admor y ponga en la
Cuenta duna y de otra libranca como

Racora

querere la ca
medra de gra
materia de los
llexio de la on
parcia de deus
en suite de acubde
mil seculon y de
dichom de circuculo
depedim de la parte
del collexio y en vista
de auto del dho m
Civada lacu
Bulom

que por quanto En un d. de de el fra par
Demil d. y ochenta hasta el p. apagado
Al collexio de la on parcia de deus encada uno
de dos años Cuentados de vellor de un
quenta fr. Derrigo para que rematiga
Lucatebra de Namatica y de puto de
hallare el p. de Estau como se halla
Muy curada con muchos venos y
que tarada m. se queda de sus propios
para su garto precios a causa de
haverse enpenada para conregua

... de Alcantara de ... de Espinosa
Pocoya Tacora Encomienda de ...
linda de ... con ... de ...
Cien ... y ... en ...
Lo de adelante, aquí se llega ... noticia
... como ... de ...
... de ... y ... de ...
... a ... cantidad de
... para ... fundacio
... por ... y
... para poder
... en ...
... se haga ...
... de ...
... en ...
... para que ...
... que no ...
... la ...



D. es. m. r. e. d. s.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Yo el Sr. D. Juan de S. J. Quijano por fe
Al marqués de Ureacue de

ambros por depon. del Real Servicio
Demiliuas Congue contribuyen los vez. de
Ctrau. por lo que toca Al dno pardo de mill
vecientos y uno dhan. Sanchez de Leon
Mercedez Cnuyo poder entre dno Caudal
Como tambien se nombra por de post. R
El Real Servicio de todas repartido a
Ctrau. en tre p. a. ano a sus vecinos
Contribuyentes dnyos repartim. se
ahcho relacion entre ayuntam.
que la un. ayunta. para la cobranza
de dno repartim. se nombra a
Alonso martinez Alguacil de erig
que apremie Alos vez. de esta
Ciu. a que ponga en poder de dno
de post. lo que le da repartido

aprobaz. de
los repartim.
del servicio de
veces y milicias
I nombra m.
de de post. d. r.
nistro cobrador

Por la cañ de dños señores de la
Cámara de Castilla. En la qual se
dize de parte de la Corona a dño de pñ. que
quando los criminales en el archivo
Enrrou. Jengoren que ninguno de pague
a dño ministro cantidad alg. de dños
de parte de su lo lo pongan en poder de
dño de pñ. de quien tomen que con
aprovechamiento que lo bollean aya de
su bienes haver de lo contrario se debe
por y ministro den dños de dños

Libros
En lo qual se acaba de acordar de lo que
se ha de hacer en esta corte de
Real de = ser en su cathedra =

~~Don Juan de la Torre~~
Alfaro
J. de la Torre
de la Torre

En este día. El 2º de pñal mes de
Pacheco de pñ que da su voto a dños de



Dies notario.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANGEDEMIA
SETECIENTOS Y DOS

Yo Juan de Dios y familia a las
nueve horas de la noche que por
el presente en la ciudad de Badajoz
del Reino de España

[Signature]
Juan de Dios

Caño de S. Amaro de 1752

Yo Juan de Dios a treinta días del
mes de Mayo del presente año
se juntaron a Caño de S. Amaro
de la villa de S. Amaro de las
Herm. desta Provincia de S. Amaro
Don Juan Martínez de Torres
Don Manuel de Torres
Don Pedro Rosendo de
Don Carlos de Torres



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Alcornoque
Saja de patina
Anno de oracion

Caravan lo
Guerra Salave
no amer cuando se Salva los Arroyos

Sembrados Compro es fertilidad sea
Cordo de Saja de oracion a Dios nra
Por la merced de nra Madre nra

A nra Madre de la granada Patrona
del alma Sacindose altar donde se ponga
In Santa Ana en Conto de anuencia

Culto que Continua Otana aquea
Pitan las Comunidades como es cobina
de verito en semejantes Copatruas

Para como quier la Cruz de la Cruzada
que ade Comenzar el suado por
Dieno O Honra del Reino de la

O nra de Saja Procion e por las
Cales que es nombre de de re
Cado Parado a los Dios de
esta Para el Senotire a nra
de la Sabuca En nra Para
que Grande Sacre el altar



Diez maravedis.

SELLO Q. VARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DOMINI SEPTIENTOS Y DOS

Como es Costumbre

Presencia de los señores de los dichos lugares
 de esta villa de Badajoz para que los dichos señores
 que son los canchales que estan en la aduana
 de donde por amor cumplido el tiempo que
 antes estan salgan della y se vayan
 a la aduana de Sagunilla de Alcazar
 segun al canchero para que se cum
 pla con penas de la ordenancia
 que respecto que por ordenancia esta de
 puesto que el panado sacado segun no
 puede en la aduana de Sagunilla
 de Sagunilla sobre para el panado
 de la villa de Sagunilla se se permite a los
 señores que el dicho panado se saca
 de la aduana de Sagunilla y se lleve
 a la villa de Sagunilla de Alcazar

La Penion cosa de anamora
que a todos los republicanos
gloriosa al...
el comar...

Apuntes de la guerra de los seiscientos
y de la guerra de la independencia
de los seiscientos...
de los seiscientos...
de los seiscientos...

Encomienda...
esta de la...
como sea...
por el...
que se...
se...
que se...
se...
que se...



Dies maraubio.

SELLO QVARTO. DIE
MARAVEDIS, ANO DE M D C
LXXII. CIENTOS Y DOS.

Este es el primer de los...

Sea con esta...

Don Juan de la Cruz de Guzman y Martinez

Don Miguel de Conto

Antonio

Don Juan de la Cruz de Guzman y Martinez

Cámbalo de 2 de abril de 1502

Yo el Rey, de buena memoria a quatro dias de
El mes de abril de mill e quinientos e dos años
de Santacion a Camillo Los r. P. do. e Juan de las
Jove y al fero abog. de los r. Consejo. Alvalde
Mayor de esta gran dehon por su m. de las r.
rebollo e Juan muella de carnes de r. e
Miguel de r. el m. de r. Consejo acordaron lo q.

Por una en
Las carnes

Por parte de San A. Botello q. Pedro Quirado se
dio peticion Enq. ha un p. en la b. de
de carnes de esta gran dehon de r. Domingo de
carnes q. como vendiendo de r. de r. de r.
otro al dia del vinidero de mill e quinientos
que = de r. por r. de r. de r. de r.
Lugar de derecho y sacado se p. que
Por r. de r. de r. de r. de r. de r.
no haviendo quien haga b. de r. de r.
de r. de r. de r. de r. de r. de r.
que de r. de r. de r. de r. de r. de r.

que r. de r.
La de r. de r.
de r. de r.

de r. de r. de r. de r. de r. de r.
de r. de r. de r. de r. de r. de r.
de r. de r. de r. de r. de r. de r.
de r. de r. de r. de r. de r. de r.



Diez maravedis.

SELLO QUINTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Señores
Junta de
Carcel

Hombres por deudas de la Ciudad
Carcel del Sauro de la no. ocho de este
mo de los señores Miguel de carnos
y Juan Cayara Sumica Ac
El fimo sauro como aco fuma
en do = el = do Amaris = *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

[Large signature]
[Signature] *[Signature]*

Junta de B de Matos del 2

En la ciudad de Merina. En quince dias del
Mes de Mayo de mil setecientos y
dos años. Viendo en Rapo Sada del
Alcaldem de Merina. Heau: llo
los de D. J. de Rastorral del fijo alca
de Merina. Por una de las de
D. Juan Miguel de Santos. Deyo Carcel



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

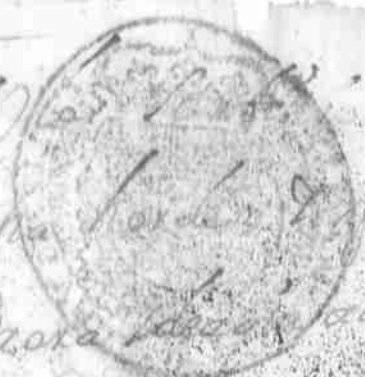
Ca^o de 172 Mayo de 1702

Yo Manuel de la Cruz, escribano de
 Real de mayo de mil setecientos e
 cincuenta e seis. Los señores don Manuel
 de la Cruz y don Juan de la Cruz de
 Familia del Consejo y Contaduría m^a de
 Su Magestad de la Casa y Real de
 Eran don Leon de Pedro de la Cruz
 Juan de la Cruz y don Pedro de la Cruz
 y don Diego Carrillo de la Cruz de
 acordaron lo siguiente
 Al teniente don Marcos Alguacil de
 esta Real Audiencia del sereno ordinario de
 esta Real Audiencia de quarenta e ochenta
 e dos reales que se demoran el dicho de ochenta
 e mil reales que contra por certificación
 de Pedro millan de por de los

En el año de mil e setecientos e noventa e tres
Yo Ana fernandez Cano Sumate Como Constancia
de Infamazion hecha en la ciudad de Llerena
en diez de febrero pasado deste año por ante
Don Martin Mercuriano de la Cruz
quiere decir en la ciudad de Llerena por el Sr. Don
Antonio de Montemayor Conde de Henero deste
año por ante Juan de Navarrete Mercuriano
en virtud de poder del Sr. Francisco sancho
Barona Cavallero del orden de Santiago e
de la O. Don Ana Maria fernandez
sumate por el Sr. Don Rodrigo
Barona de la Cruz en preso de diez mill e tresien
tos reales de vellón de que en el m. Consejo
de la Heredencia juntamente con otros Instrument
os se hizo presentacion por parte de los e de
Don Rodrigo Barona de la Cruz suplican dones
mandare despachar r. de los e de oficio en
buena Cauera o como la m. merced fuere visto
por los del dho m. Consejo lo que sobre ello
se oirte por el m. fiscal tubo por bien de dar esta
m. Carta para qual a cañados buena

SE
D

...habida por ...
 ...hecho con ...
 ...voluntad ...
 ...el ...
 ...orden que se ...
 ...en ella ...
 ...de los oficiales ...
 ...que con esta ...
 ...suntamento ...
 ...solemnidad ...
 ...de esta manera ...
 ...no ven con ...
 ...agran guardar ...
 ...que las libertades ...
 ...gationes ...
 ...razon de ...
 ...guardadas ...
 ...derechos ...
 ...bien ...
 ...en ella ...
 ...gan ...
 ...por ...
 ...zer ...
 ...admitidos ...





SELLO CUARTO. DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS

Yo el dicho don Juan de heredad perpetua
siempre como Parador de heredad perpetua
para quien debo y debere y para la causa de poder
ceder y renunciar para y disponer del en vida
o en muerte por testamento o en otra qualquiera ma-
nera como bienes de los buenos y apersona en quien
subyedere la Sta. con las mismas calidades preroga-
tivas y perpetuidad que los sin que se falte
cosa alguna y que con el nombre de renunciar o dis-
posicion suya y de quien subyedere en el dho
oficio se lea de despachar título del conato
calidad y perpetuidad aunque el que le renun-
ciare no a sabido ni a dia ni mes algunas des-
pues de la fecha de renunciar. Y aunque no represente ante
nos de lo mismo de la ley y que si persona de bienes
dha o de persona que subyedere en el dho oficio
viere de heredar alguna que por ser menor de edad
o mujer no le pueda administrar ni ser por tener fal-
ta de denotar otra que en el entretanto que es de
edad de la vida o mujer sea la persona que represente ante
el promotor en el fin con lo de la ley y ordenes se le dora
lo o ceda a otra persona y que quien odo o vincular o poner

11 marzo 1900. El dho. fincobos de las personas que
 despues de sus subzeroren en el oodan y queda de ser de con
 far condia una de las personas que quisieron de los de luego o
 loy buena facultad de los dho. fincobos en que sea en per dho.
 de la leximas de los otros buenos h'os. Conque siempre el
 sabzeror nuevo a la d'acax h'os de el qual se ledara con
 tando que sea en el dho. mariorazgo y quemunendo vos el apen
 sona o personas que an le subzeroren sin d'iponer on de clarar cosa a
 guna en lo tocante al dho. oficio a la d'ebemir y venga a la que
 tubiere d'os de heredan vuestros bienes y sus y sus cupiere amon
 chos se puedan conbenir y d'iponer del y ad. Judicarse al
 d'ellos por la qual d'iposir y ad. Judicarse se ledara a un mmo
 el dho. oficio a la persona en quien subzerore y que exzept
 en los d'elitos y crimenes de herexia lesie mayestad
 o el pecado nefando por ningun otro se pueda ni con si que en
 pueda perder ni confiscar el dho. oficio y que ni ena Privada
 o inhabilitado que le tubiere la d'ia de los d'os que tubiere
 d'os de heredar en la forma que esta d'icha de el que muniere sin
 d'iposer del con las qualas d'has Calidades a las y en gari d'ha
 oficio y poseer de el vos y vuestros herederos y subzerore por pe
 rnam para siempre sama y mando al presidente de los d'el m co
 selo de las herdenes de pachen el dho. h'os en favor de la
 persona o personas a quien an perteneciere con forme a lo que
 esta d'ipuesto nonde de las Calidades que para ser un de se
 requieren expresando en el estamozed y preno ga
 h'os lo mismo hagan con lo que adelante subzeroren en e
 todo ello no en bargante qualquier a los y premogicas de
 los mis señores y señoras herdenanzas de h'os de los



BELLO GVARTO, DIEZ
MARAVEDISA NO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Este es el original que se le entregó a don Juan de
San Pedro de Alencázar el día de la fecha para que
después de haberse leído y visto el contenido de
este Real Cédula y haberse cumplido lo que en ella
se contiene, lo presente a los señores oidores de
esta Real Audiencia para que se acuerde lo que
conviene en su virtud. Y lo que se acordare
se ponga en execucion. Y para que conste se
firmó en esta Real Audiencia de Madrid a trece
días del mes de mayo de mil setecientos y dos años.
Yo el Rey. Yo el Cardenal Portocarrero. Yo don Joseph del
Mendoza secretario del Rey nuestro señor.
Le fize escrivir. Por mandado de su Magestad.
Don Pedro Alvarez Perera. Don Angel de Sosa.
Yo el Rey. Yo el Cardenal Portocarrero. Yo don Joseph del
Mendoza secretario del Rey nuestro señor.

Obediam
F. J. P. G.

Yo el Rey. Yo el Cardenal Portocarrero. Yo don Joseph del
Mendoza secretario del Rey nuestro señor. Yo don Juan de
San Pedro de Alencázar. Yo don Juan de San Pedro de Alencázar.
Yo don Juan de San Pedro de Alencázar. Yo don Juan de San Pedro de Alencázar.
Yo don Juan de San Pedro de Alencázar. Yo don Juan de San Pedro de Alencázar.
Yo don Juan de San Pedro de Alencázar. Yo don Juan de San Pedro de Alencázar.

go ernon de no...
 En este estado...
 tam año...
 ra de el qual...
 Juan...
 talo por...
 Con...
 Enal de...
 Creanos de...
 etoca

Por...
 ab...
 en...
 de...

Admiciose por...
 Queres en...
 emedades...
 nombrados...
 de ayudas...
 nos...
 de...
 Senos y...
 Su libros de...

Reparam...
 de...
 de...

El...
 El...



Di. martes 2.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

de mil setecientos y Dos en que he visto
deponer a varios Caros soldados de milicia
de Relación formada de D. Juan de Salazar y
de D. Juan de Alarcón y como a D. Juan
Calle no me he acordado nada

Diebe de Juan
Alonso de los
Ingenieros

que conozco a la Condición de mi su
yo el cargo de miliciano en las
fuerzas que se van experimentando y que
no se acaban. Creeré que con no las
fuerzas y otras ocasiones que la guerra de
Relación a todas las y como se veía que
la an ocido, para proporcionar a mi el
Almo de su venidero de pero a nave
Dha nace en el poco de la Tierra de tu
dia de mano de la y de la de tu
Gobernador cuya propiedad es de D. Alonso de
El caso de su de la de su de su
y de de actor positivos de la de la
del año de de era de su de su

Causa que para el mes de Agosto de 1815
 fue que viene a ser de un mancebo que
 cuando crece territorio no poco. Y que
 por ley establecida en esta orden de San
 tiago, era un deue serle fundada por el con
 to a otra qualquiera que se lea de
 Otras razones que le acaen y a otras
 Los Inconvenientes que en la Nueva
 Ley. Condena o canoas. El Curador
 Juan, que los de Juan de Barona
 Juan de Barona de esta gran
 gran de edad a aplicar a los de
 En esta gran. Para la misma de
 hijos de ella en un, acaen los de
 Ingo de los oficio a quien propon
 con el supran de patronas el derecho
 que estacion tiene, y que en Justicia se
 le oiga para que por los remedios de
 el de Juan la remediada que se aca
 pide el Conde de Alcañices y el Conde de
 El Conde de Alcañices y el Conde de Alcañices



DIEZ MARAVEDIS

SEELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Reservada para su uso el
pueblo de que se trata en esta
Conforme a lo que se acordó en las diligencias
Judiciales que fueron necesarias en esta
ora el mayor de edad o que a falta
ella y lo contrario qualquiera de los procuradores
de este ayuntamiento y de este alcaide
se dictó

Yo Pedro de... Como ayuntamiento
Pedro Hernandez de...
Juan, Ramirez
Garcia

Yo...
Yo...
Yo...

Comisario la...
Por Comisario Paula la fiesta del Corpus

La causa de Juan de los Rios
D. Diego Carrillo Villa Escudero de
donde barrera de

Juan Ramirez
Garcia

1.º
Juan Manuel
Alfonso de Bustamante

Can de los
Cipriano de la Santa Cruz
de la D. S.

Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios

Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios

Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios



Dies Martis

SELLO & VARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANGEDEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Setrato de: el cargo de Jefe de mesa con
Nombre sacase en esta forma de treinta

la fama de
Abog. Don Juan de Sarmiento

Don Juan de Sarmiento de Castro de
Jenny de Beltrán de la Laguna

Don Juan Sánchez de Leon mercader para
de la casa de San Mateo de Badajoz

Abog. Don Juan de Sarmiento de Castro de
Don Juan de Sarmiento de Castro de

Don Juan de Sarmiento de Castro de
Don Juan de Sarmiento de Castro de

Don Juan de Sarmiento de Castro de
Don Juan de Sarmiento de Castro de

Jiscal Don Juan de Sarmiento de Castro de
Don Juan de Sarmiento de Castro de

Jiscal Don Juan de Sarmiento de Castro de
Don Juan de Sarmiento de Castro de

Capellan Don Juan de Sarmiento de Castro de
Don Juan de Sarmiento de Castro de

Don Juan de Sarmiento de Castro de
Don Juan de Sarmiento de Castro de

Procuradores Señores Don Francisco Antonio de
 Arizón y Carreras a Cortes
 de Madrid

Don Juan de Salazar y Guzmán
 Don Juan de Torres y Guzmán
 Don Juan de Torres y Guzmán

Don Juan de Torres y Guzmán
 Don Juan de Torres y Guzmán

Don Juan de Torres y Guzmán

Don Juan de Torres y Guzmán
 Don Juan de Torres y Guzmán

Don Juan de Torres y Guzmán

Don Juan de Torres y Guzmán
 Don Juan de Torres y Guzmán

Don Juan de Torres y Guzmán

Don Juan de Torres y Guzmán
 Don Juan de Torres y Guzmán

Don Juan de Torres y Guzmán
 Don Juan de Torres y Guzmán
 Don Juan de Torres y Guzmán
 Don Juan de Torres y Guzmán
 Don Juan de Torres y Guzmán
 Don Juan de Torres y Guzmán

Vedines del
 Estado de la Corona

Don Juan de Torres y Guzmán
 Don Juan de Torres y Guzmán
 Don Juan de Torres y Guzmán
 Don Juan de Torres y Guzmán
 Don Juan de Torres y Guzmán
 Don Juan de Torres y Guzmán
 Don Juan de Torres y Guzmán
 Don Juan de Torres y Guzmán
 Don Juan de Torres y Guzmán



Diez maravedis:

BELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Referencia
Nombrose por los Examinadores del
Oficio de Abogado a Diego de
Carlo y Diego Gons. como delgado
Carpinteros Nombrose por el Sr. de Carpio
Sr. de Nomen de las Juntas
a Pedro Lopez y Juan
Francisco de...

Referencia
Nombrose por los Examinadores
del Oficio de Abogado a Pedro
Lopez y Juan Francisco como delgado
Sr. de...

Referencia
Nombrose por los Examinadores del Oficio
de Abogado a Juan Luis...

Referencia
Nombrose por los Examinadores del Oficio de
Abogado a Juan...

Juanes + Mateo Boner

Trinidad de los Rios

En lo qual se acordaron dar el Rey

Al Sr. D. Juan de Lara como a costumbre

del Sr. D. Guillartinez de Paredes
delato del Sr. D. Juan de Lara

Antonio

Antonio de Paredes

Juan de Lara



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Carta de B. ...

Yo el Rey ...
 El ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

no al ...
 Renunciación
 hace de ...
 monrey del ...
 Perros

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Diez Mar. Ju. 1807

SELEO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS,

Excmo. Sr. D. Juan de Dios Lopez
I. ha sido por este hecho no se lo acordado
Estabilidad lo aprobacion

Comis. de las
decauvelas
Combiare al Sr. D. Juan de Dios Lopez
Para que tome a cargo de la custodia de
decauvelas de tiempo que fue en noble
garcia y que se le su aprobacion

Acuerdo de
decauvelas
mese de Junio de una reunion convocada
por Juan. Juan Enriquez. En nombre
de D. Juan de la Cruz de la Cruz
Cuyo por la ley de la Cruz que se decreto de
hacer e presionado la D. Juan de la Cruz
se le dio por que cumiese con el
Dho ofo de alcaide de la Cruz de la Cruz
quien a su vez que no la a sueldo
Sin embargo de otras muchas de
leyes que se han hecho por lo qual se
admite por tal alcaide a Dho Juan

En el nombre de Dios nuestro Señor
 yo el Rey don Alonso el Sexto
 por las peticiones e ruegos que
 me fueron hechas de los señores
 de la villa de Badajoz...

Yo el Rey don Alonso el Sexto
 por las peticiones e ruegos que
 me fueron hechas de los señores
 de la villa de Badajoz...

Yo el Rey don Alonso el Sexto
 por las peticiones e ruegos que
 me fueron hechas de los señores
 de la villa de Badajoz...

Junta en el taguan...
 de Turstam...
 en 22 de...
 mis de 1502

Yo el Rey don Alonso el Sexto
 por las peticiones e ruegos que
 me fueron hechas de los señores
 de la villa de Badajoz...



Dos maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANQUE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Caja. D.ª M.ª de las Cajas Dip.º
Del ay.º de las Cajas de Badajoz =
Hacienda de la Real C.ª de Encomiendas
Por el Sr. D. Juan de Narro y Zapatero
Reca. En quese retiene, se le da licencia
para incorporar el Muro de la C.ª de
Cadafr.º de las C.ªs de (Badajoz)
Ingenieros de la C.ª de San Pedro de Badajoz
Por el Sr. D. Juan de Narro y Zapatero
Mediante. El Sr. D. Juan de Narro y Zapatero
Pone en la C.ª de las Cajas =
Por la Real C.ª de Encomiendas de Badajoz
Por el Sr. D. Juan de Narro y Zapatero
Por la Real C.ª de Encomiendas de Badajoz
Por el Sr. D. Juan de Narro y Zapatero
Por la Real C.ª de Encomiendas de Badajoz
Por el Sr. D. Juan de Narro y Zapatero
Por la Real C.ª de Encomiendas de Badajoz
Por el Sr. D. Juan de Narro y Zapatero

On Pedraza

Solo con libranza de
1749 de 5 de Julio
del Sr. D.º de 2 de
diciembre de 1749
de 1749

libranza de 1749 de 5 de Julio
de 1749 de 5 de Julio
de 1749 de 5 de Julio
de 1749 de 5 de Julio

[Signatures and stamps]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



EL 3 DE JULIO DE 1802

SELLO QUINTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Cada al 3 de Julio de 1802

*En el Ayuntamiento de esta ciudad de
Badajoz el día 3 de Julio de mil setecientos y
dos años habiendo precedido Cédula de
Su Magestad con mandamiento de su
Real Cédula por Juan Guerrero goberna de este
Reyno de Extremadura acordado por los
Sr. Manuel Delacruz Abad Cauo de la
orden de Santiago del Conde de Torres
D. Juan de Lara de Sumay y D. Juan
de Justicia mo de esta ciudad de Leon D.
Juan Martinez Delacruz D. Juan
Juan de Carreras Pedro de la Cueva D. Joseph
D. Antonio Carreras D. Agustin de la Cueva D. Pedro
D. Agustin de la Cueva D. Pedro Carrillo Villa Cueva
D. Juan de la Cueva de Casar y D. Rodri-
go Barrera los señores acordaron lo siguiente*

que por quanto el dicho Poillano
 saca de su renta quince en
 virtud de la facultad de su cargo
 Al Capd Juan Locano de Nueva El
 baldio que llaman de buen Verin
 Cupien de quarenta mil de canes
 que con que estubo, ofrecio servir al
 la magd en el Real donativo que
 en dho año se benefició con un
 fer benen de dfer de abarar
 sobre que se otorgo Recpt. de dho
 Cupien agocar el dho Capd Juan Lo
 cano de Nueva Los Hernandez of
 de dho baldio de buen ver, en el
 Interin que por dho de solvieren
 dho quarenta mil de que enton
 ces havia de quedar de me y por de
 esta Ciudad el qual dho goce a dcar
 lo en el Convento y monjas de Santa
 Santa y Servil de esta Ciudad

Con...
 no...
 no...



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Junta de yndias que por los here-
deros de dho Casa, Juan Lozano de
Cueda se compraron a favor de dho
Conde de Valhardese en un^o como
challa inoportunita a dho dho
dho de Lengero por falta de
medios por los padrones de la obra
pda que engrava^o fundo el al
fuer Diego de Barba de ungado
y con jendo con los capitulares
de este ayuntamiento el dar a esta un^o
Cinquenta mill de con la calidad
de enna en el goce de dho ayto
decha^o los ybernadores de
dho baldio de buen ho quedand
do los aggraderos p^a los hos de
Españ^a y con la calidad de que

Ademas de veinte años por el
Cual se hizo el de ingenio a de
ser bolviendo a dha. Obra pía los
dhos. Cinquenta mil d. para dho
dho tiempo. Si por la causa de dho
De hacer el dho de ingenio a de ser
Cunto que dando quarenta mil d.
Del primer ingenio a de quedar de
ser penado dho baldio de los dhos
Cinquenta mil d. que por dha
obra pía se pueda repetir derecho
Alguno por vacon de los diez mil
d. de la demasiaz y respeto de
que lo se fundo. Es con acatamiento
Pues logra perçion diez mil d.
Para ayuda a su desempeño
y ahogos en que se halla, y
Al mismo tiempo la obra
obra pía queda con grande



133 MARZO 1.

SELLO CUARTO. DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Libro que logra Invenzion de
dhos. Cinquenta mil R^{os} de que se
halla Invenzionada en otra for
ma por falta de Invenzion
y haer mucho Cauen que In
poner en los depositos e lras
ticos por falta de Invenzion, a
que llega el dero que esta ciudad
tiene de que dha obra pia cree
e Inponga el principal Capital
de su Inponcion y anberacion
de animas que sy dho de
caca en utilidad del Comunde
Cidad por estar devnados p^a dho
de guerra, e mada de re
dho. Cuena de niños

Diez maravedis.

SELLO Q. VARTO DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Expositos, Curacion de sobrey en el
 obigual, Enadivance en la man
 Ca, Jorras obra pias, y que segun
 el valor que de puen, tiene el dho
 baldio por su y Verdad de los que
 son por mill y no corresponden a
 quatro porciones de dho cinco,
 mill y para que se subto que
 a dha obra pias el dho exposito en
 la forma expresada y referida
 sea se fuese el dho conreato
 procediéndose a aprobacion de sumas
 de dho de dha Comi de las orde
 nes para lo qual y lo alho ane
 y dependiente creamos por este
 Acuerdo, da poder en bastante
 forma a don Miguel de artilero

Y delato suavemente en la corte
de mi p. que en un parecer en
dho Real Com. yida aprobada
de dho Com. yida y mandado
Ello memoriales y otros papeles
y demas Instrumentos que fueren con
lamente y mandados en favor de
ello y provisiones y cédulas y
sobrecargas y haciendo todas las
Primas de las Judiciales y gastos
Judiciales que se han menester para
tanto que aya conseguido la dha
aprobacion y de este acuerdo se
dama y como que le riba de
poder Conclavante de dho y
y delevacion en forma
que respecto de lo concerniente
en el acuerdo antecedente

Y que se acordó
en la Real Com.
de 17 de Julio



Diez maravedies

SELLO CUARTO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

En la d^{ca} de halla proxima a esta
 por a honra de Santa Maria
 los d^{os} de quarenta mil d^{os}
 el de ingenio de dho baldio de
 buen ver, se haga notorio a la
 madre a b^{ca} de dho conu, su
 may^r y de Juan Diaz del conu,
 de San Juan de Estacion, con que
 laro de dho conu, que d^{ca} de
 dos meses de d^{ca} de dho conu,
 de d^{ca} de d^{ca} y que d^{ca} de
 seis par^{tes} de dho conu, se ha
 el d^{ca} de d^{ca} en fuerza de
 la esc^{pta} de d^{ca} que se ha
 efecto de d^{ca} a la d^{ca}, con
 con de d^{ca} de d^{ca}, con
 Por d^{ca} a d^{ca} de d^{ca}

Cuando qual persona pose a

Continua on dize a sueldo

Y lo mismo saca como a fortuna

Jueces Comis
toriales

En este estado se hizo relacion del

sueldo dada por el malogrado

del dho en que inter pone apelacion

De un auto probado por el dho al

Calderon en el pleito que sigue

Contra Juan de millan de, de

Junya 1, el valor de un nobi

lo = q visto por la academia

en dho grado y nombrado por

Jueces Comisionales alos dho

Ju. martinez y don Rodrigo de

una que lo arcaaron de sual

con en forma con

la con su obligacion

Con lo qual saca dho



Dies martis.

SELLO QVARTO, DIME
MARAVEDIS ANO D M D C
SESENTOS Y DOS.

A Cuerdo y ofiuno cañu d Com
a Costumbra = enre de rre =

entada na referida =

delo Rey de castilla
delo Rey de castilla

delo Rey de castilla
delo Rey de castilla

delo Rey de castilla
delo Rey de castilla

Medida lura lura lo acordado sobre que comen
los dos meses de mora para que el Com. de for
disuel reseracu d. Por que para que imponga
los quarenta mil d. del erario de la corona
sa de buen vez. que se lo fueren. Aca Aca
Blanco de paz suabidea estando en vicia
de la gradar del locarouo de dho Com. de for
delo Rey de castilla

En el día de hoy he oído a cuenta de
Alf. de. Manuel Salgado y en: mayor de
El Com. y moros de Sta Santa Isabel de
era Thais. en la ger. de yfe

Agustin de Bustamante

En el día de hoy he oído en el Com. de Sta Santa
Ambrosion de Sta. Am. abad extra minor de
Thais. y el no ha saca dho a cuenta de
Al Rto P. de Sta. Cruz y suazo Guad
dian del Com. y felicitacion de la San Fran
Extra minor de era Thais en Super

Do yfe
Agustin de Bustamante



SELLO QVARTO · DIEZ
MARAVEDIS. A NOVENI
E SETECIENTOS Y DOS.

Com. de la Real C. de Ind. 2

Yo Juan de Salazar y Torres de los Reales
de Indias de mill e quinientos e dos años ha
quando precedido Carta Real de Auto de Real
orden acia. Lo qual se hizo por Juan de la
Torre y Alfaro abogado de los R. C. Consejo
de Indias de una parte y de la otra por
Juan Martinez de la Torre y Pedro de
Cordera y Pedro de Zeballos e Diego Carril
de la Villa de Ciudad Real murillo de ca
lidad y D. Rodrigo de Barrena de res

Suplico por el acordaron con los
de la Real Audiencia de Sevilla a mas de mill e
Alfaro de Expositos lo que conser e exar e
ninos expositos de un mes de mayo de
de un mes de mayo de mayo de
de un mes de mayo de mayo de
de un mes de mayo de mayo de
de un mes de mayo de mayo de
de un mes de mayo de mayo de

de pache librana q^{ue} se pague
Juramentando que se pague
de lo que se devia a dhas amos por

Calabrada
de por lo
de Bullas
de Bullas
de Bullas
de Bullas
de Bullas
de Bullas
de Bullas
de Bullas
de Bullas

Los meses de mayo y junio de este
año, en lo que pidiere de Bullas
de Bullas. De los propios de este año
Para que se pague cada
año. Por el Rey y por el
Principe de Asturias

Cobrador
de Bullas

Por el Rey y por el Principe de Asturias
de Bullas que por los veros desta
Cidad se van deviendo entre otros años
a Andres Carrabrano que vive en la C^{de} de
Andres Carrabrano y a Juan Cordes y a
su hijo de una vez a quien se le en
teguen las Bullas q^{ue} suobrancia
de Bullas que p^{er} el dia octavo de
Setiembre ante una cobradora
de Bullas sera por Bullas
de Bullas y Bullas que se causaren
de Bullas conformes lo fueren cobrados
de Bullas en Bullas de Bullas



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Sancho de Leon Procurador de los
Reyes de quien se guberna por
Luis de Sepulveda Alonso de Gouy y Al
calde de m. de la primera de las boacas
de lo sumo de las cosas de los reynos.

Juan de la Torre
D. Gil Martiney Pedro Texeira
Detallado y
Coyte

Mano
Juan Manuel de Bustamante

Camilo de 11 de Julio de 1702

En la villa de Badajoz a diez y siete
dias del mes de Julio de mill setecientos
y dos años de su Magestad el Rey
Manuel de la Cruz abuelo de la
orden de Santiago del Conde y Conde
duque de Estrada de Portugal y de
Castilla y de Aragon: Por donde
Don Juan Antonio Carrador, Don Diego Carrador
y Don Rodrigo Carrador
se acordaron lo siguiente

Que para el cumplimiento de las peticiones
de Don Andres Zambrano y Juan Cordero
sean de esta villa, lengua que en el
Expediente de la Comarca de Badajoz
para que fueron nombrados en el
dicho de este mes, llegando el dicho Sr.
Cordero que tiene once hijos de
pobre y el dicho Andres Carrador
que tiene cinco hijos de dicho Sr.



SELLO CUARTO DIEZ
MARAVEDIS A NOBEN MIL
SETECIENTOS Y DOS

haviendo con que los almorza, y
vicio por la causa - Acordado en
virtud de la Carga a dho Juan Cos
dizo y en virtud de nombra a Juana
Ligo a la qual tambien se pone
a dho Juana tambien y en virtud de nombra a
dho Juan tambien y en virtud de nombra a

Donna Juana de Pineda
Donna Juana de Pineda
Donna Juana de Pineda

Por el dho Juan de Pineda
Magistrado de la Real Audiencia
Granada a los 15 dias del mes de Mayo
Yo Don Juan de Pineda

Donna Juana de Pineda
ocasion de su dho de la granada
que en virtud de dho de Pineda

Donna Juana de Pineda
Pedraza de Pineda de Pineda
Compañia de San de Pineda

Se haga el Contrato dho Contrato

Con lo qual se auto v. en unam. 2 to
sede leud. como acostumbra.

[Faded handwritten signatures and text]
Diego Cortés

[Large, bold handwritten signature]

Suma. En la ciudad de
S. Geronimo de S. Julia

En la d. de ...
D. Manuel de ...
D. Juan Ramon ...
D. Juan ...
D. ...

Hizo la Relación de ...
Don ...
por ...

[Faded handwritten signature]



SE LLO AVARTE. DINE
MARAVEDIS ANO D MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Año de los Reales Encomendados
En la villa de Badajoz a 12 de Mayo de 1702
Yo el Sr. Alcalde de Badajoz
Don Juan de Sarmiento
Don Juan de Sarmiento
Don Juan de Sarmiento

Yo el Sr. Alcalde de Badajoz
Don Juan de Sarmiento
Don Juan de Sarmiento
Don Juan de Sarmiento

Yo el Sr. Alcalde de Badajoz
Don Juan de Sarmiento
Don Juan de Sarmiento
Don Juan de Sarmiento

Yo el Sr. Alcalde de Badajoz
Don Juan de Sarmiento
Don Juan de Sarmiento
Don Juan de Sarmiento

Yo el Sr. Alcalde de Badajoz
Don Juan de Sarmiento
Don Juan de Sarmiento
Don Juan de Sarmiento

Cuentas de 28 de Julio de 1524

Mandamos que a cuenta de que
trece dias del mes de Julio de mill e setecientos
e sesenta e dos años se sumaron a cuenta en
la cuenta de goberna del Rey e de la Reyna
de la Cruz de Alcala con la orden de San
tiago del Campo de la orden de San
tiago de Compostela de una parte a don
Diego Canales villa nueva de Guzman
de otra parte e de Rodrigo Barrena de
otra parte

que libran al
Recaudador de
el millon de
nueve 355
Con que esta cu
agag. dho de
hasta el dia 15
de agosto de esta

Libranse al Rey e a la Reyna
de cinco mil e quinientos e setenta e
siete de su real caxa para pagar a don
Alonso Martinez delgado apoderado
de don Alonso de Fonseca el notario de
Caceres del millon de dos mil e
libra de mude que es la cantidad de
que esta en esta en cuenta en



Diez maravedis.

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Cada un año se por el que se que
Cunto de de de de de de de
Este año la qual de de de de de de
en para de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de

que se en
650 de por el
valor de 50
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de

Simon del dia que por el Pado de la ...
 octavo de ... de ... de ...
 con el Simon de El dia ...
 de ... por ...
 se ena que ...
 de Santo Domingo ...
 con algun ...
 ... de ...
 ... de ...
 Pado San ...
 de San ...

Simon de la ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS

Seiscientos y noventa y nueve de los
 reales de la casa de Braganza. Tenyendo
 por el Rey de las Indias del Reino de
 España de su Real cédula de 17 de Mayo de
 1702 acordado se libras en dho Real
 de Sancho de Braganza y quince de que se
 para el dho Real cédula de la cantidad
 que los reales de Braganza y cinco de
 de los reales de Braganza que se mandan
 libras en este acuerdo los reales de
 don Sancho de Braganza. En caso que no
 haya caudal de propios por vía de en
 el dho Real de Braganza qual quese caudal que
 el dho Real de Braganza = Lo más
 no haga con la libranza de dho Real
 cada despachada a favor de dho
 de dho Real de Braganza para
 de este año y dho cantidad de
 de Braganza de lo que a esta

de la Junta del Povo de unida de a
de un uno o personas que se
que se ve rezan abau

de la Junta del Povo de unida de a
de un uno o personas que se

de la Junta del Povo de unida de a
de un uno o personas que se

de la Junta del Povo de unida de a
de un uno o personas que se

de la Junta del Povo de unida de a
de un uno o personas que se

de la Junta del Povo de unida de a
de un uno o personas que se

de la Junta del Povo de unida de a
de un uno o personas que se

de la Junta del Povo de unida de a
de un uno o personas que se



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Cavildo de 31 de Julio de 1702

Yo Juan de Luna escribano y en dias del
El mes de Julio de mill setecientos y dos
se juntaron aca en la ciudad de Badajoz
a las diez de la noche con mandado del Sr.
Gov. Sr. D. Juan de Torres y Alcaide
de los Ar. Condes de Alcaide
Mayor de esta ciudad de Leon por su mesa
de D. Diego de la Cruz y D. Diego Carrillo de la Villa es
cuya D. Juan de Casar y D. Diego
de la Marrena se acordaron los se.

Yo el de ten
pino pela de
sera de terminal

se acordaron de una peticion pre
sentada por Juan de Arguero primo en de
el Sr. D. Lorenzo de la Villa de
Villa de Verlanga en que pretend e
lo sece dar aca en el gobierno de
guerra y dos mill setecientos y noventa
ta y cinco de los mismos en que

El dho. título enperada a dñna de
El encausal de la obra de alcantarillas
de dñna y dñno y a dñnos los dñnos señores
dñna de dñna que dando sobre ella
los demas propios de esta dñna. azerro
con obligacion de pagar su precio
a la razon de quatro por ciento con dñna
cuenta con dñnos y entre ellas dñna
que aceptandose por esta dñna con
trato entregara dñna cantidad dentro
de tres dñnas a dñno a dñno, que
pasado dñno camino. no se le de de
conocer a ello = Dñno por la dñna
Admitio dñno o dñno y contrato
y a dñno de dñna, lance victorioso
a los señores de dñna obra de alcantarillas
Dñno de dñna para que en la razon de
lo referido en dñno pedimto dñno lo
que se ofrena a dñna obra, y dñna
ante dñno y Lorenzo toledo y dñno
gozara en el dñno pedimto y dñno



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

que sepa para su uso
y como tal como el otro summa-
terado = dos = en el lugar = cum pla =

de don Juan de la Torre
y Alfaro Pedro Hernandez de Jerez. Consejo
Corpa de Villaverde

Amén
Juan Manuel
Juan de Guzmán



Dies marauecio.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANODEMIA
SETECIENTOS Y DOS

dimos derechos y su materia a un
conceder a cargo de que según lo que
hubo de seronga a cargo con peticion
para poderlo vender por mayor y menor
y uno por la causa de Acordo de poner
que cada alon de acorte a precio de
veinte y quatro rs. y cada parilla
a ocho quareos. Y a otros precios se pax

gona
Vendare cada libra de sazon a diez
Posturas de El sazon a 29
quatro que es lo que le corresponde
segun la postura de Mercedes
de Joaquin Laca. Como acostumbra
serido = sein. unido =

de don Juan de la Cruz y Pedro Hernandez
Alfonso
Juan Remon y Juan
Cayetano y Juan
Juan Manuel y Juan
Juan de la Cruz

Canto de H. de J. a 70 de 1802 -

Manfreda Peluana H. de J. a 70 de 1802
de Agosto de mill. brevecios y dos años del
bando precario citacion de Antea por
Juan Guerrero portero de escuadra. H. de J. a 70
de 1802 en virtud de mandado del
Sr. Gov. de Extremadura acañado por Sr. D.
D. Manuel Peluana a H. de J. a 70 de 1802
orden de Santiago del Com. de H. de J. a 70 de 1802
su mag. Sr. Gov. y Justicia en H. de J. a 70 de 1802
provi. de Leon, D. Juan, Miguel de Carrion
D. Pedro de la Corpa D. Juan, Capataz de la
re. de Extremadura Pedro de J. de J. de 1802
Diego Carrillo villa y cura D. Pedro de
J. de J. y Juan de J. de J. de J. de 1802
estando juntos y congregados en H. de J. a 70 de 1802
a H. de J. a 70 de 1802 como lo an de J. de 1802
costumbre, el Sr. Gov. pro puro como
en Junta que se hizo a 70 de J. de 1802
corriente como Patrono de J. de 1802



Diez mil reales.

BELLO QUINTO DINE
MARAVENSAÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS

La obra que fundo el Rey don
 Diego de Haro Vecino de la ciudad de Panama
 Concedida de los Rdoz de su Magestad
 Solo prior del Convento de San Domingo, fray
 Ant. de Guaco Guardian del Convento de
 San Juan, y Juan Martinez de la Cruz
 Rex, mas antiguo de esta ciudad y como
 tales Congregados de dicha obra pial
 Haviendo tratado y confesado en
 dicha Santa lo concerniente a su
 permanencia y hecho relacion de los
 autos y pretension introducida por
 de don Lorenzo Baragan vecino de
 Con Sultor del Rdo de San Juan de
 Law, de verlanza en que ofrecio dar
 a como acausan quinientos y
 Cien quenta y dos mil reales
 o noventa y cinco R que era
 cantidad en que esta tiene en

penada a la dicha delencion
dicha obra para que con ellos se
de renegere con la calidad y condic^{ion}
Espera de quier^o solo por lacon de
Su Magestad quanto por el, en
cuya racon en esta Junta, sacado,
propio para que a esta^o se comen^o
El abanar^o que hacia apercibir
solo por lacon de dho. expreso el
dho. quanto por el de su Magestad,
cada con calidad y condic^{ion} que
se a sumo^o que se obrare de
el dho. quanto por el mas va
los que fueren los fijos de dha. de he
la searia de con dho. en q^o, como
se me^o de dho. y de dho. y de dho.
y con m^o del fevado del dho.
orden y esta orden, que es la can
tidad con que los moadores de dha.
sevan a sumo^o para una,

Con otras razones y consideraciones
 por menor Comandante del Termino que
 de otra Junta se ha hecho relacion en
 esta Junta y de qual conformidad
 se ha acordado y se propone para
 su permanencia, lo qual visto
 y entendido por la Junta de un acuer-
 do y conformidad Comenzaron en
 esta Junta a proponer y a
 pedir de mas utilidad que lo propues-
 to por Don Lorenzo Barragan
 Teniente y Alcaide en acaudalando
 Comandante y alivio de los pobres moros
 de esta Villa, queriendo adevantarse
 no a pedir leguas por su muchos
 años y no tener pro pios de que
 pag. el dho. trabajo como asi se ve
 que en esta era pro y por cuyas
 razones y las demas expresadas en
 la dha. Junta de los dho. señores
 y la de may. que el dho. Gov. p.

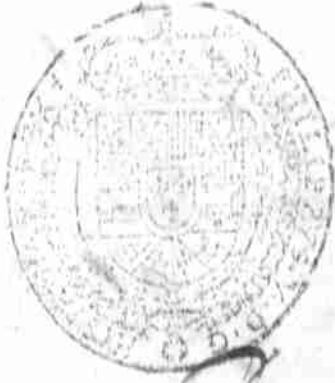


DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANGD MIL
SETECIENTOS Y DOS.

por ra algunas en la carta comula
 que a se haer enya dependencia
 que ban a las fian lo acordado por
 sus ss. patronos en modo y forma
 de y en caso nullo, se patare
 La ante hecia por Dho Dn
 Lorenzo torres barragan y otros
 Con formidad de lo que en la es
 en que se hallan en Dho
 Patronos por los de Dn Miguel
 de canos y Dn, tamie a quien
 sea poder y comia en forma
 que las aceten obliguen y Roble
 que con el mismo poder y du
 ra de que todo este a y unia
 tiene para su aprobacion y
 conde man y de sus

de Madrid con el Consejo de la Real Audiencia
en para una de su audiencia como
para la redencion del baldío de
Buen Vecino Condado de la dha
obra que quiere ofrendar y aca
do era de ad Manuel garciate
ran yorio y de la dha Juan de
aules, abogado de los dha
residentes en la corte y a cada uno
que en n. dha
hagan presion a lo fecho por
mandando los pedim. de Instrum.
que necesen fueren hasta conseguir
la dha aprobacion que pello
desda poder en bastante forma
conclawula de otorgamiento de que
veden los testimonios que
fueren necesarios
Con lo qual se acabo este



Dies marcesias

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS,

a Juan... = I Encerrado entro
el... y Rodrigo Barrera de... que
aprobo etc acuerdo = I lo mismo
como acostumbrado =

[Handwritten signature]

Don Miguel Pedro Hernan
de... de... de...

El mismo sacado que las
Exposicion de... contina en la

cuando antecedente de... al
Don Manuel Garcia... y...
repetido de... el... y...

de... de... de...
paga que pague el... de...

de... de... de...
de... de... de...

Don...
Don...
Don...



Dos maravedis.

SELLO CUARTO DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

En te Sun. a li de Pri' mes de ma
no como de los den. de los 70 reales
de Madrid; y En f. de la
del P. con Potencia = Y Visto
modo Por laud = Acordo que
El dho. Caxaro Maso se vendiera
cada de un y te. A fin de siere
D. Toda lazo a nueve quartos
Ja lo mismo que cada libra de
suon se vendiera a ocho quartos

His se de la y de Anaxara Coxi's
D. de los mos. D. de los de casti
lla, a no bi se de laud de se Billa
Al. de los de la y no bi nua su f. de
de los de los de la y no bi nua su f. de
de los de los de la y no bi nua su f. de
de los de los de la y no bi nua su f. de
de los de los de la y no bi nua su f. de
de los de los de la y no bi nua su f. de
de los de los de la y no bi nua su f. de
de los de los de la y no bi nua su f. de
de los de los de la y no bi nua su f. de



Dies maroncolis

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDES, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Cuyo otavario se faga a lo bueno se debe
de do la sena para que se faga de honor
como siempre. A la libertad
En el presente que se ayude por
fuerza. Encomiendo a don Juan
que Dios de la manpana para el
con la fecho de su que el con
gr. Presidente se faga de la asido
segundo Manda por ti para
asfian. Elavisiona que armass
Cigano la anconey mas con br
de In Penaly stando alavito
de Reyno. - Acordo la
conceder de la sena de seruan
do a lo conserad de lo con
señalare de la En y se adiere
la onidad de los. Se no n br
de deo en la ion de la de la on
de de la leon de de fueres de la de
de de la leon de de no de la de la

Don Juan de la Torre
Don Alvaro
Don Carrillo
Don Alvaro
Don Juan Parral
Don Gápala
Don Juan
Don Juan Marín

Cau de 25 de Mayo de 1822.

En San de Leon de la Nueva España

el día de Mayo de 1822 a las 11 de la mañana
se reunieron los señores

Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz



Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS

de una de las puestas, N. de P. y
D. Pedro N. de C. y D. Joseph
de T. y D. Joseph con N. de S.
D. Rodrigo V. y D. Pedro
de T. de V. y a los q. se en
carga la tri. de irade y ha p. u. n.

no se p. u. n. como a fol. p. u. n. de

de Gu. Martiney Pedro Horram
delator y de C. y P.

de J. y M. de M. de M.

Cuando se 31 de agosto de 1502

... de ...
del mes de agosto de mill e quinientos e dos años
... cuando los señores don Manuel de
Lacayo e Pedro Cau de la orden de Santiago
del Conde de ... de ...
Mayor de esta provincia de Leon e ... de ...
... para ... e ...
e ... acordaron ...

que por quanto ... tiene preterision
entre ... de ...
las ordenes para que se apruebe la ...
de ... que ... tiene otorgada ...
mente con los patronos e las ...
que ... fundado ...
... de ... en los
... de ... en orden que de el
... que ... de la ... e de ...
... pagadas las ... anuales e que
... en la ...
... e ...
... del ... del ...

Sobre la que
... de la
paga del ...
orden e ...
... por la
obra ...
de ...
...
...
...
...
...



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO Q. VARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Se da orden. Con que los señores de Badajoz
 Contribuyan a Sumas en cada un año por
 las causas y razones que se seguiran en los
 pleitos de Sumas y en cada un año
 que se ha de pagar por las causas
 de las Sumas y de otra obra que
 se ha de hacer en esta ciudad
 de Badajoz. Como tambien la
 aprobación del contrato hecho entre esta
 Ciudad y los patronos de dicha obra en
 orden a que se les deba que el ensayo
 de el balde de buen sueno, que esta en
 esta ciudad ensayo al cargo de Juan Lozano
 de Landa y que se posea el conde y Felis
 de Landa y su hijo de esta ciudad por el
 sello de mas del dicho sueno, el
 que esta obra se ha de hacer de
 el balde de las causas que constan
 de los acuerdos celebrados en esta
 Ciudad como por otra obra de que se

en nombre de don Manuel Garcia Conde
Laudo de los señores de magistra y no hay
entonces hay forma que puede ser dha
Ora y aya lugar en derecho de la ciudad
de poder a don Manuel Garcia Conde
a quien se repone en la dha demanda es
pecial para que por escrito y en nombre
En fuerza de dho dho don Manuel Garcia Conde
se man que dho dho presidente y oydor
de dho dho Real Conde de las ordenes
Donde mas conuenga y los ptes y pda
su aprobacion o nelo qual fuerente por
dho memoriales segonda a qual
quiere contradiccion que se o pongan y
paga todas las demas dilis que sean ne
cesarias para su firmeza que dho
des para lo que dho es se requiere
ese dho dho dho dho dho dho dho
Limitar a dho dho dho dho dho dho dho
Cumplido que



Dies martes 3.

SELLO QVARTO; DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS;

No por falta del dize hacer obras y aunar
Todo lo que se ofreciere y los efectos dell
dicho Conclavula de embuyda Juratos
titulos y Relevarion en forma y de ere a un
do. La que certim. que. Liba de yides bat. ta. re

El ofino Juan. Como acostumbra

[Signature]

Juan, Ramirez
Garcia

[Signature]

Agustin de Bustamante

Resolución de la Junta de Badajoz 1902

... la Real Cédula de 17 de Mayo del mes
de Mayo de 1811 ... se suspende la
taquilla a favor de los Señores Don Manuel de la
Cruz y Alarcón y Don Juan de la Cruz y Alarcón
comandantes de la orden de Santiago del
Reyno de Portugal ... en el punto de vista de su ley y
jurisprudencia ... Don Juan de la Cruz y Alarcón
Don Juan de la Cruz y Alarcón Don Juan de la Cruz y Alarcón
Don Juan de la Cruz y Alarcón Don Juan de la Cruz y Alarcón

Resolución de la Junta de Badajoz 1902

... y lo que de la trinidad dice ...
... de Villanueva para la limpieza del Pilon de la
fuente de la blanca sea sobrepujado por
don Juan de la Cruz y Alarcón y Don Juan de la Cruz y Alarcón
... y lo que de la trinidad dice ...
que por quanto oyendo noticias que las armadas
de Inglaterra y Holanda con grandes
preparaciones se hallan a vista de Cadix sobre
que se están haciendo grandes preparaciones
en el Reyno de Sevilla, y de otras ciudades
de Andalucía para la defensa de los Reynos
y siendo concurriendo al servicio de su Magestad
y de forma de la Patria y Reyno, y por tanto
preparados con el fin de esta parte con la
que esta de su parte; acuda se ha al
Padron Vermedalario, de todos los Señores de

que se haga
padron y se
dado present



Dies Martis 2101

SELOS QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANODEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

esta Ciu. Con expunon de las edades, sexos, y
que tubieren dhoos vros. como tambien los hijos
que tubieren debajo de su patria de ferias
y edades que los hijos Saxonos tubieren, para
lo qual se llamari dos vros. de concej. de
cada Calle los quales debajo de dhoos
hagan declarar la Veridad de que se com-
pone su Calle, y hijos, edades, y sexos, y
la exencion de dho. Padron se nombra
por diputado dho. Pedro heñe Lopez
y Antonio de toro, y Juan Zapata de
Amor y Pedro Redríguez y otros de
dho. los quales dividiendose en los vros.
con los dho. de este ayuntamiento. exco. tenel
dho. Padron luego instantaneamente para
lo qual dho. Gov. Grande que los Ministros
dicha Gov. asistan para llamar a dho.
vros. de cada Calle y de mas que se ope-
riere y que de este ayuntamiento se saque
firm. que se ponga por comiso de dho.
Padron. y que se ponga a este ayunta-
miento para los efectos que conuengas.

Muy honorable Sr. Dn. Juan de ...
Dn. Juan de ...

Juan Romera
Japara
Juan Moule
Torcuato

Francisco
Juan de Navasquez

Canal de Setenbras

En el año de 1760 ...
... de Setenbras de millas
... los años se han taxado
... Manuel de
... de la orden de
... de la orden de
... de la orden de
... de la orden de
... de la orden de
... de la orden de
... de la orden de
... de la orden de
... de la orden de
... de la orden de
... de la orden de



SELO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS: =

daxo no lo se

que por quanto Chelcoxxes de terra a llega
Lo no trua conto da Indi bi diale

gusto de piquen ^{dad} de la uitoria guerra Rey J. V.
caucanpanay ^{de Felipe quinto}, quedos ^{de} Acors
Por la uitoria seguido contra los Imperia la sero
que a consquido ^{mando} le fue escrito farrando la
el Rey no. ^{Atren} de la uitoria ^{mando} de la uitoria

Es auto se ^{Muchos} de la uitoria ^{mando} de la uitoria
Jo. And ^{de} tan favorable acuerdo

cau. que la uitoria de la uitoria m. de
de la uitoria de la uitoria m. de

de la uitoria de la uitoria m. de
de la uitoria de la uitoria m. de

de la uitoria de la uitoria m. de
de la uitoria de la uitoria m. de

de la uitoria de la uitoria m. de
de la uitoria de la uitoria m. de

de la uitoria de la uitoria m. de
de la uitoria de la uitoria m. de

*Por favor cona
de...
de...
de...*

siempre no fuera que en algunos
puertos de la máxima faja de la unión
Algunos trabajos para que por
la sujeción de María San
de la Soma... de la sanada de a tres
na... Su de... sea...
en estos dos Reynos. de Inbarionis

de sus enemigos. averda a...
mo la... de Cayano benario a...
de la Señora de la...
para lo qual...
prom... para...
que de la...
para la...
agua... =

de... como...
de...
de...
de...

[Large handwritten flourish or signature]



DIPUTACION DE BADAJOZ

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Cambio de 15 de Sep de 1702 a

El mes de Septiembre de mil setecientos y dos

El día de... a... a cambio de...
testor de...
Este acuerdo: Manuel Dela Cruz...
orden de Santiago del Com. de...
Su Mage. su Com. de... Mayor de...
procurador don Juan Martinez...
don Miguel de...
don...
don Juan de...
don Diego Sanchez...

En siguiente
El Com. de... que en el Com. de...
de a... Lucerna orden del...

Caxa de...
La Induta...
Enemiga...
En la...
Cuyos...
Los Ingleses

Jurisprudencia mayor se hauido de lo
 modo de haver de ver en la Real
 Acuerdo, cuando el fuero de la Castilla
 sea el que prevalece o haya en disputa
 las mayores diferencias y fusiones de
 fendernos por la misma honra y paz
 sino es la Religion en que nos crecemos
 por todos y aun que aqui se trata con
 el mayor respeto a este fin es que el
 Rey en que se observa en todos de sea
 concurra para que mande la Reyna
 mia señora que en su Real nombre
 haya que se a estos motivos que
 sea muy de su Real voluntad que en
 este presente manifestado en su zelo
 amor y salud con curiendo o con
 medios o conseruendo a la gloria de
 suya procurando levantar algo con
 paz y quietud mas que se queda
 sean de Cavallos pues a este fin se
 concederá a los que por el conseru
 bren los favores tambien se

1500
 1501
 1502
 1503
 1504
 1505
 1506
 1507
 1508
 1509
 1510
 1511
 1512
 1513
 1514
 1515
 1516
 1517
 1518
 1519
 1520
 1521
 1522
 1523
 1524
 1525
 1526
 1527
 1528
 1529
 1530
 1531
 1532
 1533
 1534
 1535
 1536
 1537
 1538
 1539
 1540
 1541
 1542
 1543
 1544
 1545
 1546
 1547
 1548
 1549
 1550
 1551
 1552
 1553
 1554
 1555
 1556
 1557
 1558
 1559
 1560
 1561
 1562
 1563
 1564
 1565
 1566
 1567
 1568
 1569
 1570
 1571
 1572
 1573
 1574
 1575
 1576
 1577
 1578
 1579
 1580
 1581
 1582
 1583
 1584
 1585
 1586
 1587
 1588
 1589
 1590
 1591
 1592
 1593
 1594
 1595
 1596
 1597
 1598
 1599
 1600



2145 MAR 20 1936

BELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Enviaron a los señores en blanco
 a Capitanes y demas oficiales en que
 podia ser empleados en aquellos años
 que cubriese por mas oportuno. Y al
 que con quisiere llevarse govia a
 congo. Se concivera facultad para que
 quedo Thomas que su mayor cargo
 para cantidad de dos mil quinientos
 con que podia quitarse y por ultimo
 quedo tal la suma de noventa y tres
 gondaxara en la rebeca de
 qual quise socorro fiando de solidad
 y solo para los mayores esfuerzos
 que solo que la defensa de una Feli
 sion y patria. Despues a la mi seguio
 y acordado a cinco, y dize que me
 prospera a los muchos años ma
 dicio y se cuenta ocho de mill se
 cientos y dos B. L. M. de P.

Remayon 5^{da} = Manuel de los rios de
uila = Rey de los rios de los rios
de los rios

Cuyo Cava ha den bollos sus a supo de
Monarca en estado con suoz 2^o
mal = 2^o Cava de luvia, atendiendo
a Concurre a la ricia tan precisa al
servicio de sumas de ferra de su corona
Santa de Pedro y conservacion de ricia
Santa ley Carlos IIIa diziendo medios
para hacer el socorro que por la careca
y en esta ricia sin embargo de hallarse
con mucha riqueza por tener sus pa
por unos ingenios y otros a riuados,
y no obstante esforzados en todo
quanto le es posible de un acuerdo
Conformidad = A Cuesta de ricia a su
mayor Conservacion Cavallos montados
armados de todo lo necesario para lo
qual compra de Cavallos y Armas
de los rios de los rios de los rios
por ricia.

que ricia con
la compra de los
de ricia



Dies martes 3.

**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.**

*Comisarios que
se han nombrado*

*previsto el cual se tiene la cantidad de
dadas que se merecen por ellos y así al luego
se enarbole la bandera en Lusitania de este
a Portugal para que todas las que
quisieren servir para servir en
esta Cavalleria se admittan y se con
firmen todas las demas prebeniciones y
privilegios que se merecen y se merecieren
en marcha esta Compania de cavalleros
y se obligar qualquier y se obligando
acertando a lo propio a la cantidad que
será para este negocio con gratitud y
todo lo de mas concerniente a lo
nombrar que se mandado a los
Grandes Capitanes y Comandantes y de lo que
se ha de hacer de este y como de
razon de que de de luego por la
orden que se ha de tener en*

Comisarios

en la casa que de se dio para
 gran utilidad de esta guerra
 alianza fomenta la amistad de la
 onrade caridad y solador,
 fuese de animo estau. Hombres
 por caridad de la Cong. a 9. Honor de
 el y caridad, quien se haga en
 sende por se rebenga a su que
 Amas y caridad. La Hon. de Corniel
 nombrados sea poder cumplido
 que estacion de qualquiera cance
 dades que se masen a veros. en p
 no suso que van obligar
 accion. e proteccion a su segun los
 bienes propios y tenor con la fuerza
 y firmezas necesarias y la qual desde
 luego se cambian y variaron
 D. D. Martin de Arana como autor un bra
 D. D. Martin de Arana de Fran. miquez
 de la to de de com.
 Arsenos / de la de Arana
 Juan de Arana

Cogitar



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Cavildo del mes de agosto de 1702

En la Villa de Merida a diez y nueve dias
del mes de agosto de 1702. Se acordaron por
el señor viz. D. Manuel de la Cruz. Alredo Can.
del orden de S. Fray del Convento de S. Juan
en el Real de las Indias. D. Juan de la Cruz. m. de la
Provincia de Leon; D. Juan Martinez de la Torre
D. Juan Miguel de Campos D. Juan Manuel de
Soto D. Juan Camarero Zapata D. Diego Cal
villo de la Cruz D. Rodrigo Sanchez Bal
viera D. Juan de la Cruz. Estando presentes
Cavildo de Merida. Lo siguiente

que por quanto sea la Villa de Merida. Conde de
de S. Juan de Austria. En las cosas
de la naturaleza. Para la defensa de
este Reyno contra las Armadas mal
viximas que de sus enemigos seanes se
umentado. sea menar a S. Juan de
esta levantando una Compania de
dadas de la qual se mandos de Merida
Cavillos de la Villa de Merida para cuyo efecto



SELO QVARTO. DIA
MARAYEDIE. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Esta su nombre por Capitan de ellos
a D. Alonso Canpl y Casares y Comisario
tambien los demas hijos para dha Com
pania que cuiden de los soldados que
van llevando sus Plazas y Cavallos
que se van comprando de Tenientes de nom
brar por Benemérito de dha Compañia
a D. Alonso de Lara que reside en esta
ciudad y por el fisco a D. Juan Ferns
Mellan personas Beneméritas para
que las o Cargaciones a quien se les daran
sus tributos luego q. por su M^{te} se man
den demeritar a los que les
se les haga saber para que se les
denegar. Y cuiden de los dhos soldados
que van llevando sus Plazas y Caval
los que se van comprando cumpliendo
con la obligacion de sus hijos el primo
satis. Como a Costum bra =

De la Compañia
Al fisco

Respecto de q. el Lopez sumara asento para
esta media. Por ser por su. Esperimentada. Desati far. Compañia y su
real cédula como a q. se le entienda las cosas de los soldados sea
a q. se le desatis q. d. como lo es =

Juan del

Contos
Juan del

In Serena y soberana Real Audiencia
de Badajoz por el Sr. D. Juan de

Ante I caenno Enel Dhemenco D.
Homo de Lara Para dya Compaña

al de Jenda el qual dilo que lo
Atesta. y Cumplia tuoda Comu obli

En el dya primo de que Day fee =
cas.

En Alonso de la rax



DELLO QVARTO. DIAZ
MARAVEDIA ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

En el día 20 de Septiembre

En la villa de Merina. A las once de la mañana
del mes de Septiembre del año de mil setecientos
y ocho años se acordaron y se acordaron
por el Sr. D. Manuel de la Cruz y Rueda
Cabe de la orden de el Concejo de la
villa de Merina. Don Juan María de la
Pradera, de Leon, D. Juan Ramirez
Tagara, D. Pedro Rodriguez Tejero
D. Diego Carrillo de la Cruz y
Don Juan de la Cruz

Por lo que se acordó y se acordó
que se acordó y se acordó
de la villa de Merina y de el
de la villa de Merina y de el

Carta escrita
taolam

que recibí la carta de
con el precio que en la noticia
de la Reyna. Por la Junta, el
servicio que se hace de un
para la villa de Merina
na por el Sr. D. Manuel de la Cruz
de los señores de Merina
y notorio. Y se manda de la
de la villa de Merina. En su nombre como

Los autos que se hicieron en
 la villa de Mérida en 17 de Agosto de 1779
 en el Ayuntamiento de Mérida de Badajoz
 la ciudad de Mérida de Badajoz
 en el día de ayer de Mayo de 1779
 en el Ayuntamiento de Mérida de Badajoz
 en el día de ayer de Mayo de 1779
 en el Ayuntamiento de Mérida de Badajoz
 en el día de ayer de Mayo de 1779
 en el Ayuntamiento de Mérida de Badajoz
 en el día de ayer de Mayo de 1779
 en el Ayuntamiento de Mérida de Badajoz
 en el día de ayer de Mayo de 1779
 en el Ayuntamiento de Mérida de Badajoz
 en el día de ayer de Mayo de 1779

Como carta de pago de los
 Marques de Alcazar y en se
 aca de cuando tiene Permiso
 de la sues. talita de los
 dados, con todo el que se ha
 de lo que cada uno lleva; y
 se toman quenta a la caualtera
 con las cosas que van con los
 gattos. Para saber el que sea
 con el de; y si sobra o falta
 alguna cosa de los que se
 traen. que se toman en
 tener de las cosas de la
 D. Dupuy. Hacia para
 que se denontra por el Putado
 al. Alcalde mayor, D. Pedro
 D. Juan de D. Dupuy
 que se ponga en la
 a Ciudad de Prova de la
 y guerra; y la Carta que se
 se da, se ponga tambien en
 y sus traducciones.

Comisarios
 Para los
 de los gattos
 que se toman
 en la
 conpania.

Remembrance por Comisarios para la venta
 Comisarios para de Texuay y Bellotas a los
 Cavendish de gran tamaño para el D.



Diez maravedies.

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Rodrigo Parera. Liquidacion
na H^a Tercera de Simo de Parera
Hijos de Parera Parera =

Non brase para la dem. con el de novo
de la bulda a la casa Romani a q^{ta} se
de la bulda de la casa de la forma
non bram de acortun brase Parera leonduya
Persona =

Acortun a q^{ta} Parera =
Coloqual se aca bo de Parera de
Parera como acortun brase

Diego Corralles
Vedado de Parera

D. I. N. O. J. I.

Parera Parera
Parera Parera
Parera Parera

Com. de 3 de en. de 1502

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

que de nombre de mill e quinientos e ochenta e tres años de antecesor a tu...

Juan de la Cruz e el fero abo de los...

de comedia de la de mayor de la...

de la de la de la de la de la...

para Yáñez de la de la de la...

Pedro de la de la de la de la...

de la de la de la de la de la...

de la de la de la de la de la...

de la de la de la de la de la...

de la de la de la de la de la...

de la de la de la de la de la...

de la de la de la de la de la...

de la de la de la de la de la...

de la de la de la de la de la...

de la de la de la de la de la...

de la de la de la de la de la...

de la de la de la de la de la...

de la de la de la de la de la...

Sobre que se
formela mi
luna

Com.
del
Buen
Cau
bla
sea
por
dlla
a
cio



DIOS NO SE APORREA.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANCEDE MIL
SETECIENTOS Y DOS

Mi de señ. Soriano? R. como
El dho Sr. Soriano conde de
Santana en cuya villa por el Sr.
de esta villa se pudiese aver que se
hiciera novena de Sr. Soriano a los
cuatro y la parte m. para que digan
por que sobre esto se ha de hacer
y sendoles a la hora = se queda la
Cm. se excuse am.

Mi de señ. Soriano Vecino de esta villa.
Conduccion Nombro para la conduccion del dho Sr.
del dho Sr. de Bullas apoder de don Sr. Soriano grafes
Bullas = La Sr. Soriano Sr. de la parca de la parca
Caso Soriano cada por acuerdo de muestra de Sr.
blanco = Sr. Soriano por Sr. Soriano de Sr.
Sr. Soriano de Sr. Soriano todo el Sr.
Sr. Soriano de Sr. Soriano que Sr. Soriano
dal que procedio de ellas que Sr. Soriano
Sr. Soriano que Sr. Soriano
Sr. Soriano onze mill Sr. Soriano
Cinquenta, Sr. Soriano



Para que...
...de salario que importan...
...que argue el...
...de...
...de otros...
...pasen en...
...de que...
...como...

Don Juan de...
Alfaro
Don Diego Cornejo
Don Juan de...

Officer, Ramirez
Zapata

Don...
Don...
Don...



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS. ANO DMML CCXXIIII Y DOS.

Juan de ...

Madrid ... de ... de ... de ... de ...

Podra ... del ... del sellado ...

que por quanto en el R. Consi. de ... y Cond. ... de ella ...

Como de sumo Especial
 con n.º de sumo con n.º de sumo y
 convenientes alcances que de ella
 resultaren. presentando en sacos de
 ello memoriales Relaciones suadas
 deudas de la pena del treinta y uno
 cuando las demas cosas y de legal
 su digna y verdadera ley habiéndose
 que las se hayan fensado para
 bado que p.º ello lo anexo y de per
 diente queda bastante poder con
 clausula de en Juicio suada y por ti
 tula y Relicacion en forma y de
 este acuerdo se le remita el fin.
 que se ha de poder bastante

Yo fingo saca? Como acordado
 acuerdo = sumo
 Juan de la Cruz
 Alvaro
 Villanueva I.º
 Delato Rep.

Ansemu
 Juan de la Cruz



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

*Caro no... que celebra
esta... de 1509
Para la... de los...
daos de...
Domingo...
La orden...
general...
...*

*Para...
El mes de octubre...
en las casas de ayuntamiento
quatro de cada semana para
la curacion de Amada para los
de los... que arman a...
publicados por el...
de esta...
mas para...
a todos...
hallen... para...
mismo e furo a 2... de...*

*Quiero...
deve...
que...
que...
...*



Diez martes.

**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.**

Juan de ... Pedro de ...
 ... de ... Pedro de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]



Dies marthecis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

*El Censo de la Real Caxa de
Caja de Badajoz no se
hizo por los señores
señores de la Real Caxa de
Caja de Badajoz*

*Antonio de Mendocanza
Pedro de Valenzuela
Pedro de Valenzuela
Pedro de Valenzuela*

*Pedro de Valenzuela
Antonio de Mendocanza
Antonio de Mendocanza
Antonio de Mendocanza*

*Antonio de Mendocanza
Antonio de Mendocanza
Antonio de Mendocanza
Antonio de Mendocanza*

de octubre de 1807

En la ciudad de Badajoz a veinte y cinco dias
 del mes de octubre de mil ochocientos y siete
 años. Reunidos el Consejo Real de
 S. M. el Sr. D. Juan Gilabert Alcaide Conde de la
 Orden de Santiago del Condado de Badajoz
 con el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
 de este Condado y Sr. D. Juan de Dios
 Carrador y Sr. D. Pedro de la Cruz y Sr.
 D. Juan Carrillo de la Cruz y Sr. D. Juan
 de la Cruz

Sobre los todos
 del mar enjuno
 de buena vez

de una peticion presentada por el Sr. D. Juan
 de la Cruz y Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Sr.
 D. Juan Carrador y Sr. D. Pedro de la Cruz y Sr.
 D. Juan Carrillo de la Cruz y Sr. D. Juan de la Cruz
 que por los motivos que en ella se expresan
 para el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Sr.
 D. Juan Carrador de Condado de Badajoz
 reales de que son por su parte en ser de
 la dehera de su propiedad de este
 que son muchos que se cubren y se
 cubren por de esta obra que se ha



Dies miércoles.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDISIAÑODMIL
SETECIENTOSYDOS

El cap^o de diez libras de mas o de los
 quarenta mil en que era en con fal
 Cultor Real en en pino dha de res d
 Alcaid Juan Soano de Nueva Ver.
 y Rescaon p^o p^o de esta dha dha dha
 Deyo de echo a sucedido dho con d
 y montas de la Santa Cruz de Paul
 dho y enmendado por la ley de un
 a cuando y con conformidad de en dha
 Alor dho p^o p^o que se represent
 tan y dha dha dha dha dha dha
 Admite como admite el oficio de
 de dho diez mil y ses qual se
 pongan en poder de dho capata
 y amite de dho p^o de esta dha
 Cua y con dha en dha en la
 dha dha y forma que puede d
 dha dha dha dha dha dha
 de qual dha dha dha dha dha
 temon que venga endacon de

o recibidos en una... y...
quiere de... como...
de...
del...
de...
sea en...
Reales con...
del...
Unido de...
Conque...
mag...
bien...
que...
C...
aplan...
en...
se...
se...
se...
se...
se...
se...



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE 1811
SETECIENTOS Y DOS

Se comprueba a continuación de
lo que se dice

Admisión
de un
decano

En este Ayuntamiento por parte de Bernardino
Martín de Argüeso fabricante de bayetas fi-
nas y buenas en que para de admisión lo al
Vecino de esta villa en donde se exercia dho
oficio y fabrica = y visto por la villa, acord
do que aove el dho vecino con la dho
villa que el referido y otros fabricantes
de bayetas de dos tallas de ancho y var
gorras se vendan a la villa con dha fab
brica por la grande utilidad que queda
de los dho fabricantes acordar a dha con
servación y que por lo que toca a los efectos
del servicio de dho y milicias se les mize
ra con grande equidad en cantidad muy
corra y que por lo que toca a dha
ciertas Consultas a la villa y por de
de dha villa de dha de dha de dha
mucha fabrica que se ha de hacer en

Ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1771
 Continúa con el dho. Real Cédula
 en los papeles de dho. Real Cédula
 la dha. Real Cédula de dho. Rey
 con señalamiento de dho. familiares con el
 tanto a dho. señalamiento en dho. Real Cédula
 libre de todos e impuestos de dho. Real Cédula
 que dho. Real Cédula fue sentada y se efectuó
 acuerdo de dho. Real Cédula y dho. Real Cédula
 suavidad de dho. Real Cédula

Contaduría
 de Badajoz

Por el Sr. D. Juan Gelacasta de dho. Real Cédula
 da por dho. Real Cédula que en dho. Real Cédula
 de dho. Real Cédula de dho. Real Cédula que fueron
 quatro mil quinientos y noventa y ocho y su importe en dho. Real Cédula
 en dho. Real Cédula de dho. Real Cédula en
 la Contaduría

Por el Sr. D. Juan Gelacasta de dho. Real Cédula
 Pedro Manuel de dho. Real Cédula
 Contaduría



SELLO CUARTO: DIPC
MARAVEDIS, AÑO 1872
SETECIENTOS Y DOS

Conde de Val de Oca

Don Juan de Sierra

Don Juan de Sierra

Don Juan de Sierra

Don Juan de Sierra

Don Juan de Sierra

Don Juan de Sierra

Don Juan de Sierra

Don Juan de Sierra

Don Juan de Sierra

Don Juan de Sierra

Don Juan de Sierra

Don Juan de Sierra

Don Juan de Sierra

Don Juan de Sierra

Don Juan de Sierra

Don Juan de Sierra

con
Cau^{do} sobre los
caballos

este d. Aronima para la paga de
cantidades d. m. que por esta sea su
estado en la... de la Cong
na de Cavallos con que...
que actual^{de} esta...
P... a cargo que...
P... en caso poder
dentro el... que...
de sea... en... para
de ejes para... diez...
de... para...
que se...
de... para...
de... para...
de... para...
de... para...
de... para...
de... para...

Para lo que se acordó que el
... de quince años para
... de la Casa de Montañana
... de los Capitanes de este
... y asistieron del

Don Pedro de Vera Senenenda
Para el sueldo de once
... de los Capitanes de

Comis.
para los
de Madrid

Para que asista al... de
... de las Indias de
... de la cibera de Maguilla
... de la montañana

en caso de
... de los
... de los
... de los
... de los
... de los

Don Pedro que se
... de los
... de los
... de los

Don Pedro de Vera Senenenda
... de los
... de los
... de los



SELLO CUARTO: DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

este a Cargo de Juntas Comu
a Comandante

Juan de los Rios
delatores
decentos

Atende

Juan de los Rios

Hernando Ruiz de Alarcón

Can

Comisario del Rey de 1202

Mandamos de nueva orden a los señores de
desta de mill seiscientos e sesenta e cinco años
ende precedido a los señores de la villa de
Bata de Huelva e Porteno de la villa de
en el mandamiento del Rey e de la Reyna
tanon acañal con los señores de la villa
mucho a su e theta de la villa de

San Diego del Emp. de Castilla
Cortes de las Indias. Cont. de la P. de
Juan Ramirez y para, Joseph Ant.
Cortes de las Indias. Cont. de la P. de
sa; susytoral. Mesa de Merced y de
Diego Sanchez Barrena. Residencia y
Residencia lo sig.

Este Camilo se avia. Una Carta del Rey
La Reina nra. para la qual se mag que
el servicio fuesse con esta Civ.
haviendo aprecio de la Compañia de Car-
ballos con que sirvió al Mag. que
actualmente está sirviendo que una
Carta como se sigue

Carta

El Rey La Reyna ^{nos} Conces. Just. y Residencia
Cavalleros, escuderos, oficiales, y hombres buenos
nos de la Civ. de Sevilla. El servicio de una
Compañia de Carballos que Vuestra Alteza y
Yo me ha hecho en la guerra de la Peninsula
del desembarco de Ingleses asido tan de mi P.
gratitud y estimacion que no es queriendo de fe-
lix dades, como lo hago y las gracias esperando
de Vra. Alteza que en ocasion de tantas nras
Circunstancias me sea interceder nra. sagrada
Religion, de la qual de vos do mi nra. P.

... quados con la misma ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...

1000 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

... 11 legat. ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...



El día de...

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANQUE ENMI SETECIENTOS Y DOS.

Alzada en...
Mazon del... de...
Compañía de Carreteros...
Mag... que...
Mag... que...
Mag... que...

En toda...
se faltó...
se sirva...
se sirva...
se sirva...
se sirva...
se sirva...

Entre...
que respecto...

Nombre...
Compañías...
los cuarenta...
prestades...
Don...
Com...
de...

ESTO
ALMEGA
200

una vez por año a mill de vecinos
por depositaria del oficio de milicias
en el año de 1797 en la villa de Zamora
en el día de ... examinados lo mismo
Ministerio por ... hallado presente
... que en nombre, para el
... que tiene título
del ... general de milicias p.º exa-
zor de la depositaria sin interven-
ción de la ... Ninguno queda en algun
... llano ...
... suplicas ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

En lo qual se acordó este asun-
to



EL 103 DE 1804

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Sancti Joannis la villa de...

[Handwritten signature]
de...

Francisco Miguel Juan, Rector
de...

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
de...

Libro
Valor
de...
Can...
Compa...
da...
Libro
Cau...
Exp...
San...
Por...
para...
fio...
rebol...
to...
el...
13 de...



...nube
...de los...
...separacion...
...Manuel...
...del orden
...del...
...talla...
...Junta...
...de...
...San...
...de Casan...
...Sancho...
...Residencia...
...sigte

...quanto por los Capitanes de las Com.
...de Badajoz
...frontexas de
...notician
...soldades de estas Com.
...de hallar
...de que quasi se pararon
...alofarm.
...mucho alofarm.
...Mixar el
...de Su Mage.
...que pa
...para poderse hacer

...en el
...para
...de
...de
...que
...Su
...de
...libra
...de
...de



Diez Maravedís.

SELLO CUARTO: DIEZ
MARAVEDIS. ANO DEMIC
SETECIENTOS Y DOS.

sin de daimento alguno, y que los dchos Ca-
pitanes y demas caños de dhas Compañia
lo tienen así por suyo, atiendo a los
justos motivos que por esta Ciu. se tienen.
Acordo que deborras prompto de los Can-
tales de propios desta Ciu. se libren
el Valor de 500 fanegas de cenada para
los canales de dchos salinos, y que se han
para su ma. Comenidoria el segun-
do transto se entreguen a la persona
que dho Capitanes Ordinarios y el que
sean suyo se en dho Ciu. de San
Juan y Bellota de los propios desta
Ciu. se le despache libranza de que
se tome y se con
lo mismo ca como acostumbrado
Los suscritos
Diego Corvelly
V. Plas Ansoff



1800

SELEO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS,

Yo el Sr. Don Juan de la Cruz
 y para que a los señores de esta
 esta proposición. = El Sr. Don Juan de la Cruz
 que se han de hacer los dichos
 señores que al fin se acordaron en el
 señores a los dichos señores de la
 a ser a la vez a que el Sr. Don Juan de la Cruz
 fueron otros señores y que se han de hacer
 mas que los dichos señores de la Cruz
 que non pare en cuenta y de lo contrario
 que esto se hiciere en la forma que se
 pide que el Sr. Don Juan de la Cruz sea con
 el Sr. Don Juan de la Cruz y sea con
 Com. de la Cruz y sea con el Sr. Don Juan de la Cruz
 el Sr. Don Juan de la Cruz es jurado que
 se ha de hacer en la forma que se ha de hacer
 pero es pagar que da de los dichos señores
 señores y sea con el Sr. Don Juan de la Cruz
 del Sr. Don Juan de la Cruz y sea con el Sr. Don Juan de la Cruz
 es jurado que en adelante se ha de hacer
 Cu. muy en pena de que se ha de hacer

En nombre de Dios el Rey y la Reyna
del Reyno de Castilla e de Leon e de
Aragon e de Sicilia e de Cerdeña e de
Mallorca e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña
merced por el qual mandamos e mandamos
que el dicho escriuano e su secretario e
otras personas que en el servicio de
nuestros reynos e señorios fueren e
fuere en las cosas que el dicho
Acuerdo se contiene e mandamos que
siempre noticia que del dicho traslado
de cada una de las cosas que en el
dicho acuerdo se contiene e mandamos
que lo cumplido se cumpla e cumpla
por el dicho Cobrador que es de Valencia y de
Sicilia e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña
que con su poder e autoridad e con
el dicho traslado de la guerra e que con
dicho traslado se satisfaga en todo o en
parte segun se a lugar de lo que
se mandamos e mandamos que de esta
manera se satisfaga en todo o en
parte que accediendo a las ordenes
del Rey e de la Reyna e mandamos que en
los dichos lugares e lugares que en
los dichos lugares que es de Valencia e de
Sicilia e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña
que dentro de quince dias
den fianca e que no lo haciendo se de
quien a su mag. e cumpliendo con
lo que deue pido al Sr. Don Juan de



SELLO CUARTO: DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS:

En el mes de Mayo de 1802, el Sr. D. Juan de
 Salazar y Sotomayor, Comisario de Real Cacería,
 que por lo tocante a las Cacerías de bestias
 de monte se expone la mayor parte de
 los años que mira a fincar las bestias
 Casa y daria = y en quanto a las bestias
 que haga la daria en el Comarca
 por lo que toca a los comarcados en
 tanto a asonados = para por medio
 parte de ellos, los cuales fueron de los
 nueve ministros de Real y proveyeron que
 tiene la Real y los dichos Comarcados de Real y
 que cobraron que los dichos Comarcados
 el que estaban en el mes de Mayo de
 de solemnidad en el mes de Mayo de
 subditos como alcaides algunas de
 moras que residen, y que en servicio
 se deben hacer de los dichos Comarcados
 tidos como Comarcados de Real y los
 tra en guerra a vista con el mes de

EBIC
JIMEN
1800

Yo Juan de los Rios de la Cruz
hago saber a todos los señores
que yo me he comprado un caballo
de color negro y no de otro
y que yo lo tengo en mi casa
de la villa de Badajoz.

Yo Juan de los Rios de la Cruz
de la villa de Badajoz
de la provincia de Extremadura
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Caxa de la Real Hacienda
de la Real Caxa de la Real Hacienda
de la Real Caxa de la Real Hacienda

Yo Juan de los Rios de la Cruz
de la villa de Badajoz
de la provincia de Extremadura
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Caxa de la Real Hacienda
de la Real Caxa de la Real Hacienda
de la Real Caxa de la Real Hacienda



DOS MIL DUELOS



SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS. ANO D'EMILE SETECIENTOS Y DOS.

Carlos de Linares del 2

~~Yo el Rey~~ Yo el Rey don Carlos de España por sus reales cédulas de

~~los~~ los quince años de su Magestad de don Carlos de España

Don Pedro y Manuel de Sotomayor de la orden de Santiago del Cerro de

la hacienda de la villa de San Juan de los Rios

Justicia de esta villa de San Juan de los Rios

Agustín de Villaverde de la villa de San Juan de los Rios

escriva y don Juan de la Cruz de la villa de San Juan de los Rios

cedieron los quince años de su Magestad de don Carlos de España

de la villa de San Juan de los Rios de su Magestad de don Carlos de España

[Faint handwritten notes on the left margin]

despedida de
el Sr. Gov. de

[Faint handwritten notes on the right margin]

San Sebastian en el mes de
enero y en el dia de San
Sebastian al qual con el
que con el voto de obediencia se pre

Comis. de la
Catedral de
Badajoz

se
Tomase por Comis. de la fiesta
del dia orado de San Sebastian
y de San Sebastian al Sr. Diego
Carrillo villa en la dec. de agua de
plano de a lo siguiente por la m. haga
celebrar sus fiestas

aprobacion
del Sr. de
Badajoz
don Miguel de
Horta

Relacion de la
Catedral de Badajoz
que en el dia de
San Sebastian para otro
del dia de San Sebastian y otro
del dia de San Sebastian y otro

de vista por la m. la aprobo
y firmo como a costumbre
Sr. Diego Carrillo
Sr. Juan Carrillo
Sr. Juan Carrillo
Sr. Juan Carrillo

DIEZ MARAVEDIS



SELLO CUARTO: DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Comido para el con
ta de los Soldados de
Cádiz Mos de San

W Com de la Junta de San Juan
para el Com de una buena de mil
seiscientos de los años de San Juan
afirmado los Mos de San Juan
Gal faros a Mos de San Juan
Correjo a Mos de San Juan
no de Mos de San Juan
de Mos de San Juan
D^o Juan Mos de San Juan
Sanchez Mos de San Juan
za de Mos de San Juan
de Mos de San Juan
Parroquia de Mos de San Juan
Caxanada, Mos de San Juan
Hedera de Mos de San Juan
p de Mos de San Juan
ranse Mos de San Juan
de Mos de San Juan
de Mos de San Juan
in Mos de San Juan
que Mos de San Juan
de Mos de San Juan



D. ...

SELLO CUARTO. DIEZ
MIL MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Totus, Dies auentes d' ...
que aca ...
Asunto de ...
Dies Totus Dies auentes auen
do la ... que por ... se
saquemos ... en ...
por ... Plaza de ...
ta ... de ...
log ... de ...
para de ... con ...
y ... de ...
en ... de ...
de ... sobre
no ... de ...
parte ... de ...
de ... de ...
dan ... de ...
a ... se ...
los ... de ...
la ... de
se ... de ...
que ... de ...
La ... de ...
calle de ...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

1100 = ...
Plazas ...
Conformidad ...
Plazas ...
Diciembre ...
año ...
El hijo ...
San ...
Col ...

Conformidad ...
San ...
Col ...

Conformidad ...
San ...
Col ...



DIOS LOS PAGUE...

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Yo el Sr. Joseph de...
Emeraldy Tapatezo de B...
que no años... caucas, y
secau Coluaz...
partian... de... de...

En... formada a...
la suerte... de... de...
una de... años...
salid... de... de...
Hono... de... de...
en la misma forma...
suerte, a... de...
de... de... años...
Mar... de... de...
de... de... de...
en do... de... de...

En... formada a...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

35
JUN
1872

de la casa; Heras en lugar
del hijo de D^a Maria de mole
na en la figura de punto.

En el año de 1871 con forma de todo la suer
te, A Honra Corriollo traua
de M^a Sainoa. for de Pella x era
Heras en lugar de Juan Indal.
y tapasero auer se

En el año con forma de todo
la suer de Potras de la a su de
na tapasero x A^a Igua to
años de M^a Sainoa, Heras en
lugar de Manuel Gonzalez
auer se

En el año con forma de todo la suer
de Potras de la a Juan de
gado traua. Heras para M^a
Plamea. Heras en lugar de
el hijo de Juan Perez Nemen
don por ser baldado de Gra
pierno Heras muy co x o
de Potras de la a Heras en lugar
de M^a Sainoa. Heras de
años calle son de la conue nant.
Heras en lugar de D^a de Felipe



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Quiero en Billa de manos

Yo traedula todo la suer de
J. Moreno de su traenador
de quarenta años e de la rima
no = Heras en lugar de el
de se partian para son en rima
quiere

poro traedula todo la suer de
J. Moreno de su traenador
e de la arma de el
en lugar de su traenador
no

poro traedula todo la suer de
J. Su m. Zapatero de su traenador
e de la suer de Heras en lugar
de su traenador de el
de su traenador de el
de su traenador de el

En dha conformidad leto
la suer de Alan traenador de su traenador
de su traenador de su traenador
de su traenador de su traenador
de su traenador de su traenador
de su traenador de su traenador

En dha conformidad leto
la suer de su traenador de su traenador



Diez maravedis.

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS. ANO DENIA
SETECIENTOS Y DOS.

Nada es de lo que a don Juan
años, Herano Colyand fran sus
terras aueradas en su deuantos.

Jenja con formidad le toco la suer
a su menor ollerio de do quatro
años en la olleria; Herano Col
lyand de fran. or tis de la una digun
to

En haun formidad le toco la suer
de A Pablos dey. En or aen
de la suer de fran. de do de haun.
calle de Pujo. En haun de do de
Herano Colyand de el hisse de
Juan Gondillo de fran do

quisonag to cola suer, Colyand de
en haun de la suer.

En este estado con Parejo con
Juan Gondillo familiar de el
de do de haun de do de haun de do
de haun de do de haun de do de haun de do
de haun de do de haun de do de haun de do
de haun de do de haun de do de haun de do

Texto que se va a leer
al am. de Juan de Alarcón
en el lugar de...
formada de la orden de...
Ay. de... como...
Alam. de...
Junto m. de...
se acordó se agues en
Suluyar; Por dho m. n.
se acordó en...
Ha Plima de...
San...
de...
foco la...
Milicia en...
por dho

de...
Puerto de...
Milicia...
Patrua...
Juan...
relacion...
dado por...
se acordó en...
Com...
relacion...
en Suluyar



Diez maravedis.

SELLO & VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Seor Baron nuevo de la villa de
Vimado de a si

Mason de la villa de San de capos
Plana de a si años a lleson
de lperro. Cq se saca en lugar de
Coyo fran de l.

Con lo qual se rrey e ayaron los no
ben ro llos soldados de lado
ta y ostan p su milicia los q ay
de Ponan en la lista de los sol
dados existentes y se ay ay a
ner para q se puen de l
Dra de l primer orden de todo
lo que l padron de fundaris
en la villa de l lista de hijos
de l q or l enal se permit a l
en de l cada llos lo f de l que
do quedando copia de lo en l
en lo q se saca de l de l
de l en l de l con l
de l de l de l de l de l de l

qual aho canbaro i certo
En Breca son de los omillos
rialy oftea Sunsam se
Tero Ando tany y taura deus
En supodez Clo y gran mi-
puedo de canbaro de s. Maiani
Ayudo de los queal Pubtea con
En stea Sunsam Hoatra
Clo do guprio la guez Ho
de fura Por Avenia de Clo do
Pedro de Ma lencia uname
Antiquo de la de lesiam de
lo firmaron de los
Cofta di-no

don Juan de la Cruz Fran. Miguel
don Alvaro de Cuba
don Pedro Mel de Cuba
don Juan de la Cruz de Cuba
don Juan de la Cruz de Cuba
don Juan de la Cruz de Cuba

don Juan de la Cruz de Cuba
don Juan de la Cruz de Cuba
don Juan de la Cruz de Cuba

don Juan de la Cruz de Cuba
don Juan de la Cruz de Cuba
don Juan de la Cruz de Cuba



Diez Martes

Sello Cuarto, diez
maravedís. Año de mil
seiscientos y dos.

Cuanto de 28 años de edad

Yo el Licenciado Pelizana de una
parte de la Real Audiencia de Madrid
seculares y dos años habiendo que cedió a
Cruzón de Arte de por el parecer n.º a
los Caudales de la Real Audiencia de la qu
Real Audiencia de Sevilla. Conmoción
a los señores Pedro Juan
de la Real Audiencia de Sevilla. Conmoción
de los señores de la Real Audiencia de Sevilla
Por la Real Audiencia de Sevilla Miguel de Armas
D. Pedro de la Real Audiencia de Sevilla D. Joseph
Ante. Carrador D. Diego conde de villa
Cruzón de Arte de por el parecer n.º a
muello de la Real Audiencia de Sevilla Rodolfo San
Ante la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
donado por el de la Real Audiencia de Sevilla

Cura de la yglesia de Nuestra Señora de la
granada de Gerona cargo de las yglesias de
de la yglesia de la yglesia de la yglesia de
de Pedro de Calerua y par de de la
den de Santiago tambien cura propia
de la yglesia de Juan menor marqués
de la yglesia de la yglesia parrochial
de la yglesia de la yglesia de la yglesia de
de Pedro de Caldera y la yglesia de la yglesia
orden de Santiago propios de esta yglesia
y cura propio de otra parrochial
de Pedro Benito de la yglesia de la yglesia de
de la yglesia de la yglesia de la yglesia de

En este ayuntamiento se hizo relacion de la
de la yglesia de la yglesia de la yglesia de
de la yglesia de la yglesia de la yglesia de
de la yglesia de la yglesia de la yglesia de
de la yglesia de la yglesia de la yglesia de
de la yglesia de la yglesia de la yglesia de
de la yglesia de la yglesia de la yglesia de
de la yglesia de la yglesia de la yglesia de
de la yglesia de la yglesia de la yglesia de



Dos maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Yo el Sr. Don Juan de los Rios y de los Rios

en el lugar de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios

de la provincia de Badajoz

de la orden de Santiago

de la casa de los Rios

de la familia de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios

de la provincia de Badajoz

de la orden de Santiago

de la casa de los Rios

de la familia de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios

de la provincia de Badajoz

de la orden de Santiago

de la casa de los Rios

de la familia de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios

de la provincia de Badajoz

de la orden de Santiago

de la casa de los Rios



Dies martes.

SELLO CUARTO: DIES
MARAVEDES AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO

Yo Juan de Salas Llana
del ayuntamiento de Badajoz
en la forma que en el
punto que se menciona se ha
visto de un modo de
haber de ser
de la misma de un
cedulas que son en
y como en el
que fue la suma de
pagueo de veinte y
tres años en el
toda la suma en las

Gonzalez
En la misma
de un modo como
dulas y la suma de
de los bozcos en
de diez y siete
de un modo que

San Juan
de Badajoz
de un modo
de un modo
de un modo

En la misma forma que en el
 la cosa la suya al hijo de Diego lo
 refuso de su parte y como a v. de las
 cur, en lugar de dho Pedro de la
 Cruz =

Alup de
 Diego Lopez
 Juro de 25
 de en lugar
 de P. de la
 Cruz =

En la misma forma por otra
 de la cosa la suya real de dho
 Juan de bal delomar teniente de qual
 una a v. de la Ingg. de dho
 que de lo mismo bora =

Juan de bal
 delomar
 de en lugar
 de lo mismo
 Pora =

En dha Com. de dha y por otra
 de dha que por dho Pedro de la
 Cruz de Manuel del que tenia
 de dha su a v. de dha
 en lugar de dha =

Manuel
 Salguero
 de dha de
 lugar de dha
 de dha =

Se bolbieron a dha dhas redulas
 en dho Camara el qual se dio con
 sellare y sellare a dha son redulas
 a dha que estan bien acceris con
 la dha que lloran en dha de dha



Diez maravedis.

DELLO QVARTO DIA
MARAVEDIS ANODR...
SETECIENTOS Y DOS

La qual agüeno con...
que dhor...
vnde...
sucurre y de cilo...
monio a su... y lo firmaron

[Faded signature]
Juan Muñoz Naray...
de cantedo...

En Pedro...
Pedro...
Nas...

[Faded signature]
Juan...
de...

Donque elacul. Enucab. de
E. dia 28 de set. del 02

Donque elacul. Enucab. de
E. dia 28 de set. del 02

1330
m. del 02
de la firma de
el conque y su
orau
libros

Relacion de los datos hechos en la
fienda de el conque y su orau por el Sr. D. Juan
Carrero de la villa de Roaños de las
veinte y siete ligaduras en el año
que se importaron mil trescientos y treinta
y siete libras y media de lana que se
tuvieron en dicha fienda. En virtud de lo
acordado se le ha vendido en el
m. de don Juan de... y vellosos de
dicha de... en el...
principio dia de San Miguel de que
se despache libranca de que forme
la con el conque
libranca a...



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Libranza
 de Bot. de
 a favor de
 Miguel Ram
 gel =
 libros

alcaide trece y una de celos
 Los muros que suplo por el
 Corra del Fueno de obrados que se
 alfo Calle y otros que ocasiona
 con y se tiene en gran to y de con Res
 tras de yemas y vallas de las de heras
 de ve ante ano y se con la Racon
 pa el Concedor

Libranza
 de 42 R. y
 Rm. aff.
 Butillo
 por la neta
 gadio a los
 En forma
 na de los
 Radruoy
 Caliza

Libranza
 de 42 R. y
 Rm. aff.
 Butillo
 por la neta
 gadio a los
 En forma
 na de los
 Radruoy
 Caliza

de ve ante ano y se con la Racon
 pa el Concedor

Libranza
 de 42 R. y
 Rm. aff.
 Butillo
 por la neta
 gadio a los
 En forma
 na de los
 Radruoy
 Caliza

de ve ante ano y se con la Racon
 pa el Concedor

Libranza
 de 42 R. y
 Rm. aff.
 Butillo
 por la neta
 gadio a los
 En forma
 na de los
 Radruoy
 Caliza

de ve ante ano y se con la Racon
 pa el Concedor

quifigal y la obra y era haber en un...

Tambien se da un a Alonso gullandino
para que sea un ochocientos de concho...

de esta dehera del quifigal y la dehera
de su concho. Y como yo no sea concho...

tenia del guarda de m...
Con lo qual se sabe de aqui...

Como acordamos
Yo Comandante de la...

Yo Juan Maria...
Yo Juan...

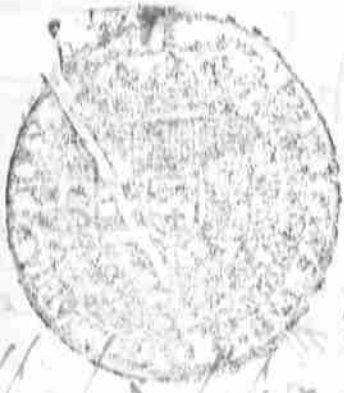
Yo Juan...

Yo Juan...

Yo Juan...

Yo Juan...

Yo Juan...



SELLO Q.VARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS

Castilla de D. de... de 1102

Yo el Licenciado de la Real Audiencia de
 Sevilla de diez y siete años y dos
 años de su mayor edad don Juan de Solorzano
 Juan de Solorzano y al fero abogado de los
 R. Consejo de Real de la Real Audiencia
 de Leon por su cargo y feo y para de los
 don de Antonio Carrador y don de
 Solorzano barrena de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los

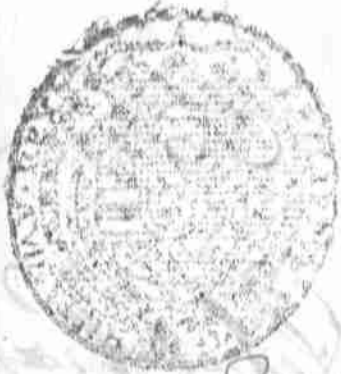
Libro por la...
 de dicho y nombre...
 don...
 don...
 don...

Libranca al
 Conto de mon
 las argu...
 mil 80100 de
 de un...
 ta Sab...
 de No 2

de yemas y vellotas...
 y monedas de...
 villa de...
 don...
 don...
 don...
 don...
 don...

Libranca
 al con...
 don...
 del...
 de...
 de...

don...
 don...
 don...
 don...



Dies martis.

SELLO CUARTO: DIEZ
MIL MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Pasado de cerca de los pagos suarios
 de cotano de la guerra del albuhera
 propia de guerra sobre guerra de guerra
 de no sero cuya seguridad se hizo para
 suya Comandancia y se le dio en
 madala para por el Comandante en la
 que dice del alcaide de esta guerra
 y suya Relación de Encomienda escrita por
 el Sr. D. J. presidente del Comandante de esta
 villa escrita al Sr. D. J. de esta provincia
 que da las gracias a esta villa por la puntual
 obediencia con que sirvió en la formación
 de la Compañía de Cavallos con que se
 sirvió y sirvió a su Magestad y visto
 por la villa hizo la confirmación de esta
 y como se sigue a continuación de
 este acuerdo que al primer ayun-
 tamiento se haga noticia a los demás
 Caballeros de esta villa que faltan

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
acordando

de la Real Cedula de 1763
de 17 de Mayo

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis.

SELLO CUANTO DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Carta de letrado
Presidente de Castilla

Recibido de V. M. de Vitoria y F. de Anpar
 y en la villa de Logroño de Castilla que ya no
 tiene el conde pasado a este a lo que se
 me figura a la villa de Logroño de Castilla
 y Logroño y el tiempo que V. M. ocupare
 cerca de Logroño para subdesarrollar
 Comercio por lo que sea a su conveniencia en
 pesa de su favor. Bien conozco
 lo mucho que a su cargo V. M. en la
 dependencia de las compañías y la
 buena economía con que se maneja
 todo que es muy cierto lo que V. M. dice
 de que ninguna cosa se formase la
 compañía a su poca cosa como va. Por
 que doy a V. M. muchas gracias y las
 doy en mi nombre a la villa. = In quanto
 flor quinientos No muy suyo. Sellos

Abonari a D. Juan...
 apunto y que deo mucho mucho a la
 la... la... de la... para...
 acordese por esta cosa particular que
 subina a uno a quien...
 uno hombre que de mil...
 Manuel arropido de Sevilla = 1000

Manuel de...
 Concorda con su...
 Supo de el...
 uno... de...

Juan de...

Libro de...

En... de... A...
 el... de...
 y... de...
 de... de...
 de... de...



Declaracion

SELLO CUARTO: DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Y tapron unua de los por M^{te} D^{no}
Juan Miguel de Santos D^{no} Pedro Aleg.
Carpas D^{no} Joseph Ant^o Cantador D^{no}
D^{no} Carrillo Villaseca D^{no} Suñerillo
de caran D^{no} No dris Parina de D^{no}
Jardazon la seg^a

Deposito al fin se de la de su titulo de rebo.
de un de D^{no} despachado y M^{te} que de los de a favor
Sancho de D^{no} Sancho Meprade Mon Roy.
ria de Mon Roy.

Por renunciar que de el rivo D^{no} Ho
de flori su salua; Su fto en Madrid
Nos ven te uno de no bien bu pro
que me parado de tener de. Se fuer
da de de D^{no} Joseph de mendie ta
En el D^{no} su Martinez de la de rebo
y cito por la de la obediencia con el
Respecto de D^{no} de en Guinglem.
Recibio juram^{to} en forma de el.
de la de D^{no} Sancho Meprai; y fto.
y prometido con Plea con la
de de lo fide de al rebo =
Se le dio la posesion de al rebo
fue con Señal de la ciento
en los rivos de la via. En el ari
en to de lo de rivo de = Nam y

SE
1111

A Cordo quatenus si mayor de
Heaven de se rague des Real titulo
de seriente En la tabla de los
Causos de los para que asi contes =

En No. El Sr. Pedro de Toledo que apremio
Comandante de Andaluz. =

En No. El Sr. Pedro Mena de Potosi
de que sea su no Comandante de Andaluz =

Comitamos de la Paigna en ciudad de Heavio que
Para Comiti de Heavio En la ciudad de Heavio de los
ta de Heavio = Sr. Pedro de Heavio y Sr. Rodrigo
Sanchez Parrera. de los que sea Comandante =

El Sr. Juan de Heavio Comandante de Heavio =

En No. El Sr. Juan de Heavio Comandante de Heavio =

En No. El Sr. Juan de Heavio Comandante de Heavio =



**SELLO CUARTO. DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOSI**

Yo el Rey Por la Reina de Dios
 Rey de Castilla de Leon de Aragón de las
 Indias de Sevilla de Navarra de Granada
 de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de
 Cerdeña de Sardinia por señalamiento del Rey y de la
 Reina de Sancho por autoridad a Estolva
 la Reina Gobernadora Doña Juana por una
 Carta firmada del Rey nuestro Señor y de la Reina
 Doña Juana su Reyna en Madrid a
 veinte y cinco de febrero del año pasado
 de mil setecientos y sesenta y cinco
 fuere como se ha visto a Don Juan de Luna Verino
 de la Ciudad de Lerma, de su hijo Don
 Juan de Luna Verino y por fallecimiento
 de Don Diego Flores su padre y de Don
 Juan de Luna Verino su hijo de Beatriz Maria
 Benegas y de su marido Juan de Luna
 Verino por averle heredado de Juan de Luna
 Verino su padre como en otra Carta de
 Don Juan de Luna Verino fallecido de Don Juan de Luna
 Verino su hijo de Beatriz Maria Benegas
 Comotual En secretaria del Rey y de la Reina

nombramientos...
Pueblo y de año...
Dugimer Maide...
Juarre durante...
Luna...
guerra de año...
de Agosto del año...
Residencia...
y heredera...
Domingo Sumate...
La Dignidad de año...
Muerte de ella...
de este año...
D. Serapio de...
En D. Sancho...
quien se presentara...
todos los...
Justicias...
devidos...
del op...
Cuel...
quese dio...

Lo que me ha parecido bien y n. Conueniente el desgarar
 dicho título por la parte de los Señores Hermanos
 y que aunque esto no lo pro huvia la ley
 no lo serian de untra. Los Señores Reales Superio-
 res y lo que en su Orden se hizo por
 el mi fiscal, lo que se hizo y tiempo por bien
 y de dar sobre ello esta mi Carta por la
 qual a cada uno la suficiencia y auilidad
 de Vos el Dño. D. Sancho Mexia. y los Señores
 que auer hecho a mi gala de la Señoría
 den fe y fero que hareris mi voluntad, que
 a hora y de aquí adelante seais mi Rey
 y señores de la dicha Ciudad. de lo qual
 mando al Consejo Justicia y Consejo
 Cavalleros Escuderos oficiales y hombres
 buenos de ella que estando juntos en un Cavildo
 y ayuntamiento como Juan de Nro y Cos
 de un ore y omen y Juan de Vos. el Dño.
 D. Sancho Mexia en Persona el Durante
 de plenitud a Costum. brado el qual asi
 hecho y no de otra manera osten la posesion
 del Dño Oficio sin embargo de qualquier
 Contraria Direccion que a ello seos quedaren poner
 y pongan y os Juan hayan y feren



DIEZ MAR. 1870

DELLO QVARTO DIEZ
MARAVEDIS ANODEMIA
SETECIENTOS Y DOS.

Donn... per petuo de la dha Ciudad
y bien con vos el dho oficio en todos los
Casos y cosas el dho oficio años y per
tencientes los guarden y hagan guardar
todas las honrras y otras mercedes gran
dieras libertades y prerrogativas que eminen
cias y prerrogativas y Anunidades qd
de las otras cosas y cada una de las
que son de la dha Ciudad de Nra S
de y de los deuenos guardadas y
de acudir y hagan a Cupra Contador
los derechos salarios y otras cosas de
el oficio años y per tencientes segun
quiere ser y mas cumplida mente se vio que
de y de vtro guarda y recibo a cada
uno de los otros mis Rda que años
y son de la dha Ciudad todo sien y cumplido
mente sin faltas cosa alguna y que en
y no se dem. Alguno os no pongan ni conuen

tenen que yo de de abia os de abia, y por
el mundo abia o fino yacel no de sermo
del yor do y poder y facultad. Para el
Bar. y Seren. Cas. que por los sus
dos o alguno de ellos ael no es adm
sido y es un mod. y voluntad. Querengas
el no o fino de juramento de heredad Per
petua mente para siempre e para
vos y vuestros herederos y sucesores y para
quien de vos o de ellos oviere titulo o causa
y los de ellos leyo las yeder y numerar tras
pasar y de tener de el en vida o en muerte
por testamento dentro qual quiera manera
como bienes y cosas vuestros de los y de
persona en quien le numerareis. leaya con
las mismas calidades de rogati vas y per
petuidad. que vos, y que falte cosa alguna,
y que con el nombramiento de numerar. de los
vuestro o de quien sobre oviere en el no o fino
de leaya de des de el titulo de el con el
calidad. y por seguridad aunque el que
numerare no sea ni sea dias moras
algunas de las de la numerar. y
muera luego ael punto que la mere



Dies martes 13

Sello Quarto, Diez
Maravedis, Anhemil
Setecientos y dos.

Quinquens. Represente. Amem. Lento del
 Leximo dela Ley. y quea des sus Le Nros
 o dela Persona que suore dice Enel año
 oficio Le Nros de neccas. Quana que
 Paser. Menordeneada. Dmuler no le queda
 ad ministrav ni. Serer. Enge. fauldado
 Nomorar. Otra. quea. Enel. Enel. tanto. quea
 deada. o. La. Dmuler. Secasa. Lexima
 Presentandose. Etal. nom. o. a. mien. o.
 Enel. ni. Consejo. delas. Cortes. de. León.
 dulo. Ore. dula. Jara. llo. y. que. quemenda
 Pmular. o. Doner. En. Mayor. y. el. dno. ofi.
 Vos. ala. Persona. o. Personas. que. des. o.
 de. Vos. Subre. drien. Enel. lo. podis. y. puel.
 rarer. y. es. de. luego. os. cor. riberata. y. ofi.
 Cultad. Jara. llo. Con. las. Condiciones.
 Pmular. y. Pro. hui. ones. que. quieren.
 des. quin. qes. En. Per. juicio. de. la.
 Le. mas. de. los. Nros. Nros.

Conque siempre el Subscrito nuevo de legal
de las personas de la Bara de la del El qual
se declara Constante que los En el ofo
Mayorazgo y que Muriendo los
de la Persona o Personas quedas
que de los Subscritos dixeran En el ofo
de sus hijos sin dar poner ni de Clavar
Cosa alguna En lo tocante a la ayda
de venir y venga a la que tuviere de
de heredar los bienes y suyo de
ni que muchos de que van con
venir y dar poner de el y ad Judiciale
al no de los Por la qual de por
y ad Judiciale se declara Asi mismo el ofo
de la persona en quien Subscrito dixeran
y que se piden En los delitos y Crimenes
de herejia lese maiestatis, de herejia de
fando, Por ninguno de los de que ni con
fiere ni queda de dar ni Confes
car el ofo o hijos y quedando en
lado o gna o de las de que tuviere
seayan a quel o aquellos que tuviere
de heredar En la forma que

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

En la qual se declara que mudare sin dís poner de el
 Contas quales y has Calidades de
 Condicionnes que desuso san de Claradas
 quiero que se ponga el año oficio de
 de el vos y vos herederos y subresores
 y las Persona o personas que de vos
 o de ellos viene sobre la Causa per
 petua mente Para Siempre. amas
 Mando al presidente y los del dho
 Consejo de las ordenes de las pacher
 dho título en favor de la Persona o
 Personas a quien asi se ophiere en
 forme a lo que se declara siendo de
 las Calidades que Paraxura le se
 requieren en presentando en el dho
 y de no patur. Lo mismo hagan con los
 que se lanve sobre dixer en el dho of.
 y quien se ponga otro de res i misma
 ni suaduxra. por mismo Mando

Guarée y unta lo Contiene
 hasta un Carro en un tiempo de
 quales quer leyes y Sagramentos de
 estos mis Reynos, queaya en Contrario
 con las quales ois penas por la Cesi
 quedando en su fuerza y vigor para
 en lo demas de adelante y de lo de
 lo que nose dice el Libro de la
 Señal Annua. Poravese Creado. Este
 oficio Anua de la Limpieza on del
 Dada en Madrid a Veinte y
 Ocho dias del mes de noviembre de
 mill Setecientos y los años = Lo la
 Reina = Donde de Monellan
 a del antaño y de Acaun = D. Pedro
 Nicolas de Villano = D. Andres Fran
 Leonza Baldes = D. Juan Fran
 de Alexan = D. Joseph del
 Men drena = D. Luis del Rio
 Señor = D. Juan de Cuervo = D. Juan
 de Du = D. Pedro = D. Pedro
 Alvarer Ayera = Chambrer = D.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS ANO D M C C
SETECIENTOS Y DOS.

En el de Poca

En virtud de la Consueta de la Ciudad de Badajoz
que se ha de entregar a don Juan de Sancha
Alonso Pacheco y morador en el Con-
dominio de la Paraje Convento de San
Francisco de los tres queros en el año
de mil setecientos y siete en la
a quince dias del mes de Julio de este
año de mil setecientos y siete

El Conde de S. Juan
de la Laguna de Badajoz
da a don Juan de Sancha

Acordado de la Junta

Primer y cinco de abril Segundo día de garchua
 del nazim. de mis Reventos deuchus de
 de mis Reventos y dos años Para las
 Elecciones de garchua desde este día hasta
 onotai de garchua denandada del año
 que bane de mill secientos y tres. Reun
 taron a Caubido los señores Juan de
 Latone y al furo abog; de los Reventos
 de los Reventos de mayor de esta provincia
 Leon por su Mag. don Juan Martinez de
 Carone Juan. Miguel de Carone de Peas
 Mena de porras. Provincial de porras. Joseph de
 An. Carrador de Juan. Miguel de Carone
 Rex y hicieron sus elecciones en la
 forma siguiente
 Escusaron los señores Juan Carrillo villa
 Escusa Rex y Miguel Carrillo el mag. de
 de Correo

Conven de conformidad por mag. de
 la familia de mis señores de la granada de esta villa
 Para el año proximo venidero al Sr. Don
 de porras y monroy Rex. y por su
 panero de Juan de Carone al corte por su
 Rex del santo oficio

No me de la fa
 buca de esta

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE 1711 SETECIENTOS Y DOS.

11 de Mayo de 1711
del ayuntamiento de la villa de Mérida

Don Juan de Contreras
fabrica de la villa de Mérida
Cauca p... de esta villa

Padre de familia
noble

Don Juan de Contreras
de merced y ciudadano de esta villa
por el Sr. D. Juan Carrillo

Alcaide de la villa
noble

Don Juan de Contreras
de la villa por el estado noble
Merced Pacheco Montoya

Comisionado
de la villa

Comisionado de la villa
de la villa por el estado noble
Lo acordado

Alcaide de la villa
noble

Don Juan de Contreras
de la villa por el estado noble
Miguel Varas el

Alcaide de la villa
noble

Don Juan de Contreras
Mayor domo de contras de esta villa
Don Juan de Contreras

no me p...
de la villa
de la villa

Don Juan de Contreras
en la forma
de la villa

SE
LINO

Suboro ad San. Sabat. de chancery

El Sr. San. Miguel de canones de S.

Suboro ad San. Verregas

El Sr. Pedro merica de pomas de S.

Suboro a D. Diego de morales can. de la

orden de al canons

El Sr. de personal de rozo de S.

acho de D. Diego de morales

El Sr. Joseph Ara. Canons de S.

Suboro a D. Diego de morales

El Sr. Diego canillo de Suboro a

D. Diego de morales

El Sr. de personal de mon Roy de S.

Suboro ad San. Verregas

El Sr. de de canons de S. Suboro a

D. Diego de morales can. de la

orden de al canons

El Sr. de personal de mon Roy de S.

Suboro ad San. Verregas

El Sr. Miguel Ranael de S. Suboro

a D. Diego de morales

Conque por mayor parte de bonos queda
de los por may del comen. etc



Diez maravedis.

BELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIE
SETECIENTOS Y DOS.

Encomendado de moralidad de la

Comercia Can^o de la orden de Santiago

sa a g^{ra} de la posesion

Comodoro de
ayuntamiento

Hombros por comoda de ayuntamiento
tanto a lo que se quiere en su

Segun esta nombrada

no
se subido

Hombros de conformidad por
subido de este ayuntamiento a Diego

Sanchez Hidalgo como esta nombrado

nos
se decia

Combaronse de un fortitud por
de este ayuntamiento a Juan Maria

de ayuntamiento de Buitan de Segura en
la forma que se manda hasta a dia

nos
se por un

de su a unia y en ferre
de de nombrada su denada

este ya en un orden

Receptor de
el papel sellado

Hombros por Receptor de papel
sellado para los años a Manuel
Montero mercader de un de un

Diez maravedis.



SELLO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Alcalde Jurado
de maguilla

Por la suerte de Maria Juada de
Campana de maguilla y de un año al
exproval mina que esta en el cerro

Alcalde Jurado
de la higuera

Por la suerte de la higuera de la
pana de la higuera al exproval de
por de la que esta en el cerro

Alcalde Jurado
de cantal gallo

Por la suerte de Maria Juada de
na de cantal gallo de Juan de
por de la que esta en el cerro

quechaga
uno de los
Sim. en maguilla

que por quanto si viene sea praticado
que en el termino de maguilla sean
a los uno o dos acorrimos y agarrados

Cabros para las cuarentas de
ayete para la ley de dha. Campana
para que sea sea amida con la de
cencia que es la ley de la Cueva de
que el Alcalde Jurado de dha. de
Campana haga a los de con

6067 mandado de cabria

SEIU
ALMO

Procedido de libreria en la zona

de arte, que en las costumbres de las

de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas

que viene en
magalla con
forma de
mancha

que se le da
al...
de...
de...
de...

hechos
señala de una petición por el
sentada por el Sr. D. Juan Ramirez Zapata
de...
Incorporar una vincionada al Estado
de...
que tiene en dicho sitio y que se le
se le nombraon Comis. y que
aora Comis. a Sr. D. Senon
hacen de... que hacen

Diez maravedis.



**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS**

*El Arce del p[ro]p[ri]o de Navarra de N[ra] M[rd]e
Cinco Escudo por la m[er]ced. Acordo no
delega sup[er]intencion y que se duexa
salvencia cada p[ar]te que no use de ella
p[ro]venga al Sr. Don Juan de Separeda
p[ro]curador abogado de Navarra. Enm[er]it y qui
nientos de ac[er] en m[er]cedion p[ro]curador
cha de dependencias y p[ro]p[ri]os que adifer
das por parte de esta m[er]ced. detencion a
esta parte y por la m[er]ced de la m[er]ced
mediante el corte salaris que le sea
senalado cuya cantidad se libre en
Sancho Sanchez de Leon Verrete de Bea
nax y Velozas de los o[br]os de Navarra
de que se forme racion
consecuencia a p[ro]p[ri]o chacon o fi
cial de las bes[as] de Navarra para que por
ga t[er]cia y por d[os] of[ic]ios en esta*

EXTRAORDINARIA
JUNTA DE BADAJOZ
1800

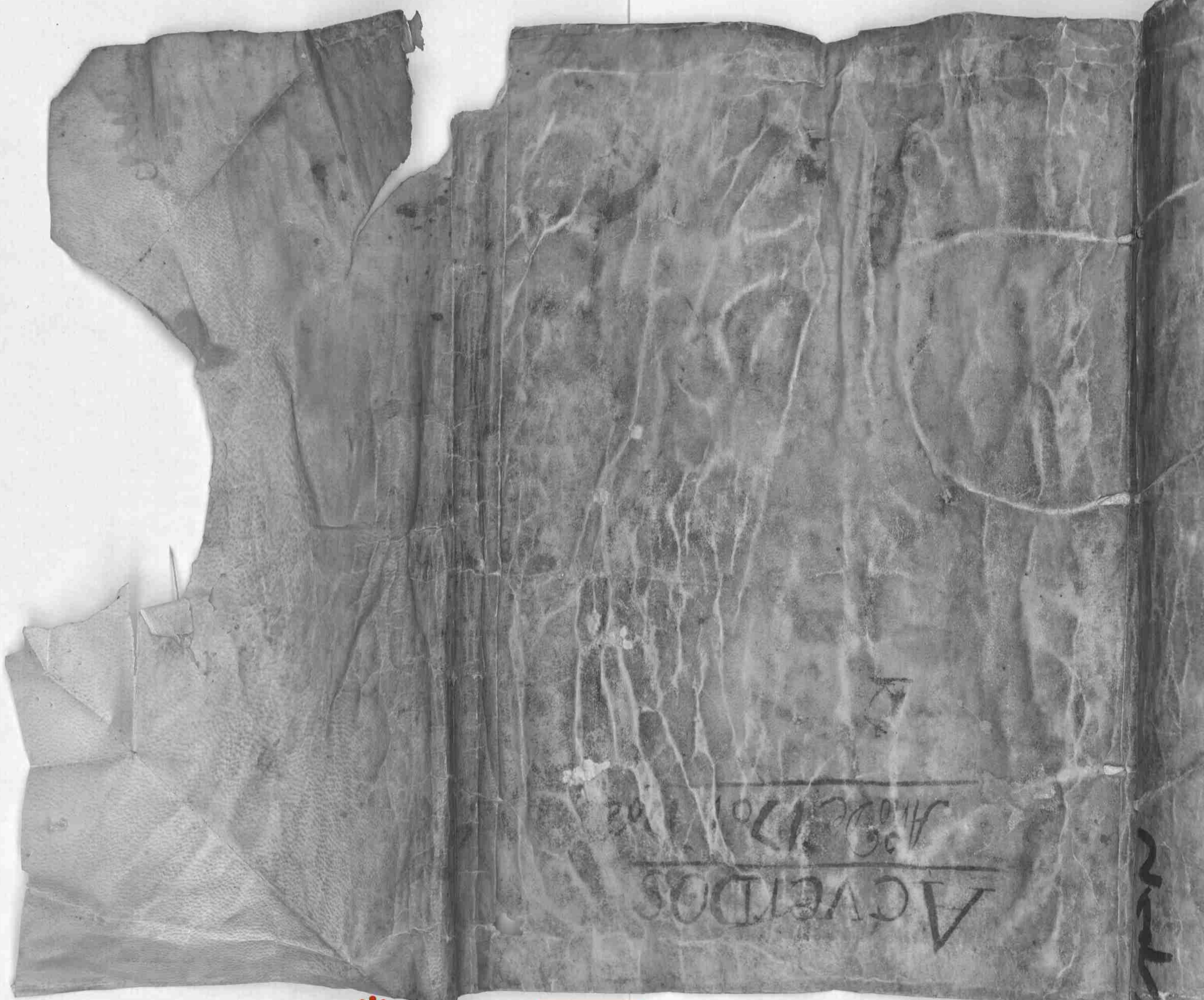
...ocurramos de feirinha en los
 ...lugar de la ...
 ...de la ...
 ...de la ...
 ...de la ...
 ...de la ...
 ...de la ...
 ...de la ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Ac. Labil
9/2

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MEXICO

DIEZ
EMILIA
S.



ACVEDOS

Año de 1702